



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**Proceso** Especial de Pertinencia  
**Rad. Nro.** 110013103024201700649

Teniendo en cuenta la subsanación de la demanda, y luego de revisada en su integridad, se encuentra que esta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE formulada por Álvaro Francisco Puerto Álvarez y en contra de Juan Francisco Álvarez Patiño, María Helena Álvarez Patiño, herederos indeterminados de José Álvaro de la Cruz Puerto, herederos indeterminados de Carlos Ernesto Álvarez Patiño y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE a María Helena Álvarez Patiño el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*).

**TERCERO:** De acuerdo a la declaración del demandante, se DECRETA el emplazamiento de los demandados Juan Francisco Álvarez Patiño, herederos indeterminados de José Álvaro de la Cruz Puerto y herederos indeterminados de Carlos Ernesto Álvarez Patiño, el cual deberá hacerse conforme al art. 108 del Código General del Proceso y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Se ORDENA el emplazamiento de las Personas Indeterminadas, para lo cual la demandante deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 375 núm. 7 de la ley 1564 de 2012. Esto es: i) haciendo por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, la publicación de que trata el art. 108 *ejusdem*, una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión

de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; ii) publicando la valla en la forma dispuesta en el art. 375 núm. 7 de la ley 1564 de 2012, y iii) inscribiendo la demanda.

Hecho lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118 referenciado, el interesado deberá aportar al proceso: i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y ii) la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**QUINTO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. OFÍCIESE incluyendo en el remisorio cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio y anexando al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**SEXTO:** Por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras<sup>1</sup>, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá<sup>2</sup>, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 291 y 612 del Código General del Proceso, REMÍTASE el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades reseñadas, **adjunto al cual deberá remitirse copia de la demanda y de este auto.**

**SÉPTIMO:** Se RECONOCE a Daniel Ricardo Gómez Zamora, como apoderado judicial de Álvaro Francisco Puerto Álvarez en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

**OCTAVO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER - entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

<sup>2</sup> La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 089

DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Ciudad

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°110013103024**201700649** de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ, contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle con el objeto de informarle a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia, respecto del predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 - 06 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip AAA0002SAMR, cedula catastral 001204470800000000.

Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

KETHY ALEXYDA SARMIENTO VELANDIA



19 ENE 2018



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 089

DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Ciudad

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ, contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle con el objeto de informarle a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia, respecto del predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 - 06 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip AAA0002SAMR, cedula catastral 001204470800000000.

Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

x *KA*

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

19 ENE 2018

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota**

---

**De:** postmaster@Supernotariado.gov.co  
**Para:** Julian Javier Santos De Avila  
**Enviado el:** viernes, 19 de enero de 2018 11:54 a.m.  
**Asunto:** Entregado: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Julian Javier Santos De Avila (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIEN...



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 090

DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

Ciudad

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°110013103024**201700649**  
de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ, contra JUAN FRANCISCO  
ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS  
INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS  
INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha  
DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido  
dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle con el objeto de informarle  
a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia, respecto del  
predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 - 06 identificado  
con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip AAA0002SAMR, cedula  
catastral 001204470800000000.

Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito  
de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

KETHY ALEXANDRA SARMIENTO VELANDIA



19 ENE 2018



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 090

DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

Ciudad

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°110013103024**201700649**  
de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ, contra JUAN FRANCISCO  
ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS  
INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS  
INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha  
DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido  
dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle con el objeto de informarle  
a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia, respecto del  
predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 - 06 identificado  
con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip AAA0002SAMR, cedula  
catastral 001204470800000000.

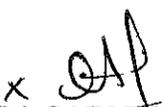
Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito  
de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

x   
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

16 9 ENE 2018

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota**

---

**De:** postmaster@agenciadetierras.gov.co  
**Para:** juridica.ant@agenciadetierras.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 19 de enero de 2018 11:58 a.m.  
**Asunto:** Entregado: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co) (juridica.ant@agenciadetierras.gov.co)

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIEN...



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 091

DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**

Ciudad

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ, contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle con el objeto de informarle a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia, respecto del predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 - 06 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip AAA0002SAMR, cedula catastral 001204470800000000.

Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,



KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

Secretaria

16 9 ENE 2018



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 091

DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores  
**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**  
Ciudad

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
N°110013103024**201700649** de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ,  
contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ  
PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA  
CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO  
ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha  
DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido  
dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle con el objeto de  
informarle a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia,  
respecto del predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 -  
06 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip  
AAA0002SAMR, cedula catastral 001204470800000000.

Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el  
ámbito de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

x

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaría

09 ENE 2018

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota**

---

**De:** postmaster@gobiernobogota.onmicrosoft.com  
**Para:** notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 19 de enero de 2018 11:59 a.m.  
**Asunto:** Entregado: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co) (notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co)

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIENT...



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 092  
DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**  
Ciudad

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°110013103024**201700649** de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ, contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó oficialarle con el objeto de informarle a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia, respecto del predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 - 06 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip AAA0002SAMR, cedula catastral 001204470800000000.

Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**KETHY ALEJDARS ARMIENTO VELANDIA**  
 Secretaria

19 ENE 2018



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 092

DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**

Ciudad

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°110013103024**201700649** de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ, contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle con el objeto de informarle a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia, respecto del predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 - 06 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip AAA0002SAMR, cedula catastral 001204470800000000.

Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

11 9 ENE 2018

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota**

---

**De:** postmaster@unidadvictimas.gov.co  
**Para:** notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 19 de enero de 2018 12:01 p.m.  
**Asunto:** Entregado: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIENT...



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 093

DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**

Ciudad

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°110013103024**201700649**  
de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ, contra JUAN FRANCISCO  
ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS  
INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS  
INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha  
DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido  
dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle con el objeto de informarle  
a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia, respecto del  
predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 - 06 identificado  
con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip AAA0002SAMR, cedula  
catastral 001204470800000000.

Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito  
de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA



19 ENE 2018

224



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 093

DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**

Ciudad

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ, contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle con el objeto de informarle a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia, respecto del predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 - 06 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip AAA0002SAMR, cedula catastral 001204470800000000.

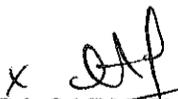
Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

x   
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

19 ENE 2018

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** notificaciones.judiciales@igac.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 19 de enero de 2018 12:10 p.m.  
**Asunto:** Retransmitido: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co) (notificaciones.judiciales@igac.gov.co)

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIEN...



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 094

DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ**

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°110013103024**201700649** de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ, contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle con el objeto de informarle a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia, respecto del predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 - 06 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip AAA0002SAMR, cedula catastral 001204470800000000.

Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
 Secretaria  


19 ENE 2018



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 094

DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ**

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N°110013103024**201700649** de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ, contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle con el objeto de informarle a esa entidad acerca de la existencia del proceso de la referencia, respecto del predio que se pretende usucapir ubicado en Carrera 12 No. 14 - 06 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-511490, chip AAA0002SAMR, cedula catastral 001204470800000000.

Lo anterior para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

19 ENE 2018

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Contáctenos Catastro  
**Enviado el:** viernes, 19 de enero de 2018 12:12 p.m.  
**Asunto:** Retransmitido: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Contáctenos Catastro \(contactenos@catastrobogota.gov.co\)](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co)

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIENT...



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 088  
DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
ZONA RESPECTIVA

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
N°110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ,  
contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ  
PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA  
CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO  
ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha  
DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido  
dentro del proceso de la referencia ordenó LA INSCRIPCIÓN DE LA  
DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-511490**.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten text: 79.959.670 de 2017]*  
*[Handwritten text: 99.665 C.S.U.]*  
 Daniel Ricardo Gomez

GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO  
Secretaria

19 ENE 2018



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de Catastro Distrital

# SOLICITUD Y COMPROBANTE DE RADICACIÓN

medt

RADICACION No.2018 53621

FECHA: 22-01-2018

## SOLICITUD DE TRÁMITE

Yo, **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**, identificado con NIT Número: **8000938163**, actuando en calidad de: **AUTORIDAD JUDICIAL**, solicito a la UAECD, el inicio de la actuación administrativa **CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION**, cumpliendo para ello con el llenado de los requisitos previstos en la normatividad vigente.

No autorizo la notificación electrónica y solicito expresamente ser citado para la notificación personal a la dirección **CL 12 9 23 P 4 TORRE NORTE** - código postal 111711

No autorizo el envío de comunicaciones al correo electrónico y solicito expresamente se envíen a la dirección **CL 12 9 23 P 4 TORRE NORTE** - código postal 111711

Firma: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: **ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono Celular: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo: **3421349**

**Nuestros trámites son gratuitos, no acuda a intermediarios. AYÚDENOS A ACABAR CON EL FLAGELO DE LA CORRUPCIÓN.**

**Denuncie los hechos de corrupción en la página web [www.bogota.gov.co/SDQS](http://www.bogota.gov.co/SDQS)**

## COMPROBANTE DE RADICACIÓN

<b>TRÁMITE:</b> CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION	<b>CÓDIGO:</b> 71
<b>CHIP:</b> AAA0001SAMR	<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA:</b> 050S00511490
<b>NÚMERO PREDIAL NAL:</b> 110010112150400470008000000000	<b>CÓDIGO SECTOR:</b> 001204470800000000
<b>DIRECCIÓN:</b> KR 12 14 06 SUR	<b>CÓDIGO POSTAL:</b> 111511

## DOCUMENTOS APORTADOS

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	NOTARÍA	FOLIOS	OBSERVACIONES
OFICIO SOLICITUD USUARIO	91	19-01-2018		2	
BOLETIN/CERTIF CATASTRAL	1			1	
PLANO MANZANA CATASTRAL	1			1	

**OBSERVACIONES:** VERIF.CALIDAD SOL: N.A. AUTORIDAD JUDICIAL OBSERV.GNAL: MANIFESTACIONES / CONSULTA VUR 96936547

*Sujeto a verificación de requisitos por parte de la UAECD*

<Luzney Andrea Rivera Castro>

**Estimado Señor(a): JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Le informo que a partir de la fecha del presente documento, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital adquiere el compromiso de atender su solicitud en el marco de los términos legales que rigen la función administrativa y catastral, y en estricto orden de radicación. El avance de su solicitud lo podrá verificar en la página web [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co), Catastro en línea link "**Consulte el estado de su radicación y/o notificación**" consulte trámite 2018 - 53621.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

Recuerde si requiere una certificación catastral o de inscripción en Catastro, hágalo rápidamente y gratis, desde su casa y/o oficina por Catastro en línea [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota**

**De:** Contáctenos Catastro <contactenos@catastrobogota.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 22 de enero de 2018 11:31 a.m.  
**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota  
**Asunto:** Re: RV: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649  
**Datos adjuntos:** RADICACION 2018-53621.pdf

Bogotá, 22 de enero de 2018

O.V.D.

Cordial Saludo,

Nos permitimos informarle que su solicitud se radicó en el Sistema Integrado de Información Catastral SIIC, con el número 2018-53621 correspondiente al trámite Certificación Manual Conservación, y direccionado a la SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA para que emitan respuesta; teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia y en estricto orden de radicación.

Por lo anterior adjuntamos comprobante de radicación.

**Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de [www.bogota.gov.co/sdqs](http://www.bogota.gov.co/sdqs)**

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co), el correo institucional [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), las líneas de atención telefónica 2347600 ext.7556, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad.

El 19 de enero de 2018, 16:29, Notificaciones Judiciales<[notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)> escribió:  
**Buenas tardes:**

**De manera atenta se da traslado al requerimiento judicial realizado por el Juzgado 24 Civil del Circuito, a efectos que se lleve a cabo la radicación inmediata al mismo y sea remitido a la dependencia competente.**

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota**

**De:** Contáctenos Catastro <contactenos@catastrobogota.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 23 de enero de 2018 07:36 a.m.  
**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota  
**Asunto:** Re: URGENTE: REQUERIMIENTO PERTENENCIA No.2017 - 649  
**Datos adjuntos:** RADICACION 2018-53621.pdf

Bogotá, 23 de enero de 2018

Cordial Saludo,

Nos permitimos informarle que su solicitud se radicó en el Sistema Integrado de Información Catastral SIIC, con el número 2018-53621 correspondiente al trámite Certificación Manual Conservación, y direccionado a la SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN para que emitan respuesta; teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia y en estricto orden de radicación.

Por lo anterior adjuntamos comprobante de radicación.

**Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de [www.bogota.gov.co/sdqs](http://www.bogota.gov.co/sdqs)**

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co), el correo institucional [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), las líneas de atención telefónica 2347600 ext.7556, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad.

El 19 de enero de 2018, 12:11, Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota<[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

**SÍRVASE ACUSAR RECIBO**

Buenas tardes,



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRICTAL

# SOLICITUD Y COMPROBANTE DE RADICACIÓN

medt

RADICACION No.2018 53621

FECHA: 22-01-2018

## SOLICITUD DE TRÁMITE

Yo, **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**, identificado con NIT Número: **8000938163**, actuando en calidad de: **AUTORIDAD JUDICIAL**, solicito a la UAECD, el inicio de la actuación administrativa **CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION**, cumpliendo para ello con el lleno de los requisitos previstos en la normatividad vigente.

No autorizo la notificación electrónica y solicito expresamente ser citado para la notificación personal a la dirección **CL 12 9 23 P 4 TORRE NORTE** - código postal 111711

No autorizo el envío de comunicaciones al correo electrónico y solicito expresamente se envíen a la dirección **CL 12 9 23 P 4 TORRE NORTE** - código postal 111711

Firma: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: **ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono Celular: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo: **3421349**

**Nuestros trámites son gratuitos, no acuda a intermediarios. AYÚDENOS A ACABAR CON EL FLAGELO DE LA CORRUPCIÓN.**

**Denuncie los hechos de corrupción en la página web [www.bogota.gov.co/SDQS](http://www.bogota.gov.co/SDQS)**

## COMPROBANTE DE RADICACIÓN

<b>TRÁMITE:</b> CERTIFICACIONES MANUALES CONSERVACION	<b>CÓDIGO:</b> 71
<b>CHIP:</b> AAA0001SAMR	<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA:</b> 050S00511490
<b>NÚMERO PREDIAL NAL:</b> 110010112150400470008000000000	<b>CÓDIGO SECTOR:</b> 001204470800000000
<b>DIRECCIÓN:</b> KR 12 14 06 SUR	<b>CÓDIGO POSTAL:</b> 111511

## DOCUMENTOS APORTADOS

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	NOTARÍA	FOLIOS	OBSERVACIONES
OFICIO SOLICITUD USUARIO	91	19-01-2018		2	
BOLETIN/CERTIF CATASTRAL	1			1	
PLANO MANZANA CATASTRAL	1			1	

**OBSERVACIONES:** VERIF.CALIDAD SOL: N.A. AUTORIDAD JUDICIAL OBSERV.GNAL: MANIFESTACIONES / CONSULTA VUR 96936547

*Sujeto a verificación de requisitos por parte de la UAECD*

<Luzney Andrea Rivera Castro>

**Estimado Señor(a): JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Le informo que a partir de la fecha del presente documento, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital adquiere el compromiso de atender su solicitud en el marco de los términos legales que rigen la función administrativa y catastral, y en estricto orden de radicación. El avance de su solicitud lo podrá verificar en la página web [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co), Catastro en línea link "**Consulte el estado de su radicación y/o notificación**" consulte trámite 2018 - 53621.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

Recuerde si requiere una certificación catastral o de inscripción en Catastro, hágalo rápidamente y gratis, desde su casa y/o oficina por Catastro en línea [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

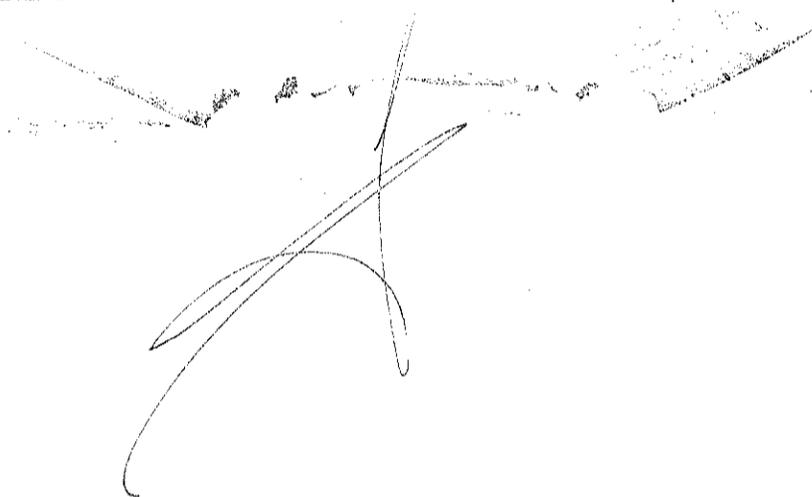
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

El Despacho del Señor Juez, hoy ~~26 DE. 2018~~

9. 234

- CON EL ANTERIOR MONERIAL \_\_\_\_\_
- CON EL ANTERIOR CONSORCIO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_
- VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_
- COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_
- ORA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR \_\_\_\_\_
- DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_
- HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

fl. 231





## SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

### BOLETIN CATASTRAL:

#### Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **KR 12 14 06 SUR** - código postal **111511**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): **KR 12 14 04 SUR**, Identificado con cédula catastral : **D16S T11B 10** , Código de Sector : **001204470800000000**, Numero Predial Nacional : **110010112150400470008000000000**, Chip : **AAA0001SAMR** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA SUR** , Localidad : **ANTONIO NARINO** , Barrio : **CIUDAD JARDIN SUR**, Fecha incorporación : **22-12-1979** , Fecha de actualización : **31-12-2017**, vigencia formación : **1992**. Procesos de actualización : **2000 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018**

#### Información Jurídica

PROPIETARIOS: 2

##### Propietarios

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Esctr.	Fecha	Not/Juz
JOSE LAVARO PUERTO	C	2701579		8801	26/04/1979	19
MARIA ELENA ALVARES PATI%O	C	24058078		8801	26/04/1979	19

Círculo : 1

Matrícula : **050S00511490**

Propiedad : **PARTICULAR**

#### Información Económica

Destino: **01 RESIDENCIAL**

Estrato: **3**

Coefficiente P.H.:

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
001	B	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	32.00	15
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	52.70	27

#### Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
196.80	84.70	\$ 278,109,000	2018
196.80	84.70	\$ 196,114,000	2017
196.80	84.70	\$ 190,154,000	2016

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

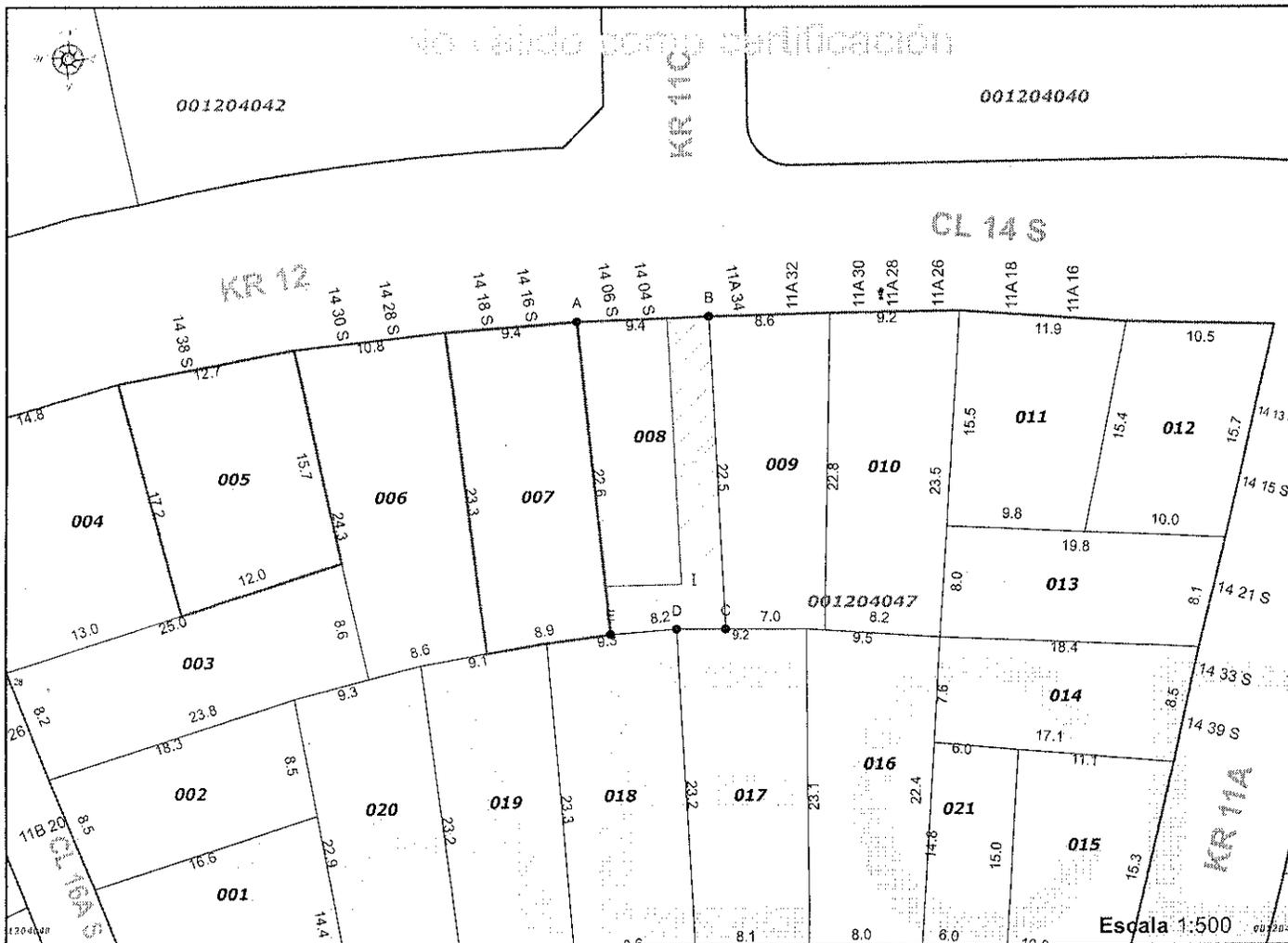
Impreso en Bogotá D.C., a los 22 del mes de Enero de 2018

Elaboró Código 52698010

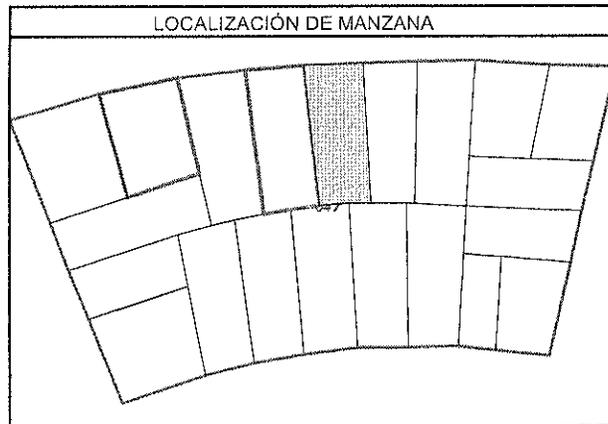
# PLANO DE LOTE

236

	Fecha	24/01/2018	Vereda/Manzana	001204047
	Localidad	15		
	Barrio	CIUDAD JARDIN SUR		



DATOS DE LOTE	
Código de sector	001204047008
Área de Terreno	197,6
Área construida	84,7



LINDEROS DE TERRENO			
De	A	Dist. m.	Lindero (Placa Domiciliaria)
A	B	9,4	KR 12
B	C	22,5	CL 14 S 11A 32
C	D	3,5	KR 11B 15 27 S
D	E	4,7	KR 11B 15 33 S
E	A	22,6	KR 12 14 16 S

CONVENCIONES	
<b>Manzanas</b>  Manzanas  Loteo  NPH  PH	<b>Construcciones</b>  Construcción  Mejora  Cabida y Linderos

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá  
 Proyección: Transverse Mercator  
 Datum: MAGNA  
 Falso este: 82.334,8790 Falso norte: 109.320,9650  
 Longitud: -74,1466 Latitud: 4,6805

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.  
 Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no suple los permisos urbanísticos regulados por ley.

26-01-2018  
Lospachito

237



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL Catastro Distrital	<b>UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL</b> 29-01-2018 10:37:38 Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE2727 O 1 Fol:1 Anex:2
<b>ORIGEN:</b>	Origen: Sd:878 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y J
<b>DESTINO:</b>	Destino: JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD/KETHY /
<b>ASUNTO:</b>	Asunto: ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 091 DEL 16 DE ENERO
<b>OBS:</b>	Obs.: ELABORO: NATALIA TAMAYO -REVISO: GCC// SIFJ

Bogotá, D.C.

Señora  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
 Secretaria  
 Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad  
 Calle 12 No. 9- 23 Piso 4°  
 Bogotá D.C.  
 Código Postal: 111711  
 ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

26193 30-JAN-'18 11:25

Asunto: Respuesta oficio 091 del 16 de enero de 2018.

Referencia: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

CORREO del 19/01/2018.

Respetada señora secretaria,

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia, informamos:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital.

Revisado el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, se encuentra que, el predio objeto de proceso de pertenencia se encuentra identificado en nuestra base de datos así:

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av Cra 30 No 25 – 90  
 Código postal 111311  
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
 Tel 234 7600 – Info: Línea 195  
 www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ  
 MEJOR  
 PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HAZIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Censo Digital

Dirección Actual	KR 12 14 06 SUR/ Anterior TV 12 15 06 SUR
Cédula Catastral	D16S T11B 10
CHIP	AAA0001SAMR
Código del Sector	001204 47 08 000 00000
Matricula Inmobiliaria	050S00511490
Propietario(s)	MARIA ELENA ALVARES PATIÑO C.C. 24058078 JOSE LAVARO PUERTO C.C. 2701579

Como soporte de la información física y jurídica del predio, se acompañan con la presente, Boletín Catastral y Plano de Lote, documentos en donde se encuentra la información física, jurídica y económica que del mismo reposa en nuestra base de datos.

La UAECD, en el ámbito de sus funciones, realizó la anotación sobre la existencia del proceso de la referencia en el respectivo censo inmobiliario, incluyendo la anotación "008 PROCESO EN CURSO EN JUZGADO".

Para cualquier información adicional o aclaración alguna, favor comunicarse con la Gerencia Comercial y Atención al Usuario de la UAECD al teléfono 2347600 extensiones 7501 o 7600, también puede escribirnos al correo institucional [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), o acercarse a cualquier punto de atención al usuario de la UAECD y SuperCADE de la Ciudad donde hace presencia la entidad.

Atentamente,

  
YENNY CAROLINA ROZO GOMEZ  
Subgerente de Información Física y Jurídica  
Correo Electrónico: [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co)

**RECIBIDO**  
En la fecha 18 DE ENERO 2018  
pasa al Despacho para ser agregado  
al expediente  
*MBP*

Elaboró: Natalia Tamayo Ch // SIF *NT*  
Revisó: GCC // SIFJ  
Anexo: (2) folios.

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

326-01



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE17084 Proc #: 3964796 Fecha: 30-01-2018  
Tercero: MU-3614891 - JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Dep Radicadora: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Clase Doc: Externo Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C.

Doctora  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No. 09 – 23 Piso 04 Edificio Virrey Norte

Referencia: Proceso de Pertenencia No. 110013103-024-2017-00649-00  
Demandante: Álvaro Francisco Puerto Álvarez  
Demandado: Juan Francisco Álvarez Patiño  
Radicado No: 2018ER11821

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

3 folios

Respetada Doctora,

26251 1-FEB-'18 16:45

El presente escrito tiene por objeto dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 091 solicitado, en el que se relaciona el bien inmueble objeto de litigio con Dirección Vial Carrera 13 No. 14 – 16 Sur de Bogotá y Matrícula Inmobiliaria No. 50S-511490.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble de la referencia como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en la Estructura Ecológica Principal y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 4º Artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

Atentamente,

**VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Se anexan 3 folios)  
Revisó y aprobó: VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN  
Proyectó: Jahdai Vela Carranza

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54 - 38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





### Secretaría Distrital de Ambiente

Jurisdicción Ambiental  
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)



**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Código de sector catastral.  
Código de sector catastral: 001204047008

**Resultado de la consulta:**

El predio identificado con la código de sector catastral 001204047008, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

**Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)**

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

**Clasificación del suelo**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Secretaría Distrital de Ambiente

Jurisdicción Ambiental  
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Clasificación del suelo

Acto administrativo del área territorial

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Secretaría Distrital de Ambiente

Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura Ecológica Principal  
Decreto Distrital 190 de 2004



**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Código de sector catastral:  
Código de sector catastral: 001204047008

**Resultado de la consulta:**

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

RECIBIDO

02 FEB. 2018

En la fecha \_\_\_\_\_  
pasa al Despacho para ser agregado  
al expediente

\_\_\_\_\_



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 31-01-2018 11:12:52

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Contestar Cite Este Nr.:2018EE3176 O 1 Fol:1 Anex:2

Bogotá, D.C.

ORIGEN: Origen: Sd:997 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y J  
DESTINO: Destino: JUZGADO 24 CIVIL/KETHY A SARMIENTO V  
ASUNTO: Asunto: RADICACION 2018 53621  
OBS: Obs.: ELABORO: NATALIA TAMAYO

Señora  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria  
Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad  
Calle 12 No. 9- 23 Piso 4º  
Bogotá D.C.  
Código Postal: 111711  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZG.24 CIVIL CTO.BTA

3 Folios

26240 1-FEB-'18 11:21

26239 1-FEB-'18 11:20

Asunto: Respuesta oficio 091 del 16 de enero de 2018. 26239 1-FEB-'18 11:20

Referencia: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

UAECD 2018-53621 del 22/01/2018.

Respetada señora secretaria,

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia, informamos:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital.

Revisado el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, se encuentra que, el predio objeto de proceso de pertenencia se encuentra identificado en nuestra base de datos así:

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastroboqota.gov.co/CatastroBoqota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel. 234 7600 – Info: Línea 195  
www.catastroboqota.gov.co



Dirección Actual	KR 12 14 06 SUR/ Anterior TV 12 15 06 SUR
Cédula Catastral	D16S T11B 10
CHIP	AAA0001SAMR
Código del Sector	001204 47 08 000 00000
Matrícula Inmobiliaria	050S00511490
Propietario(s)	MARIA ELENA ALVARES PATIÑO C.C. 24058078 JOSE LAVARO PUERTO C.C. 2701579

Como soporte de la información física y jurídica del predio, se acompañan con la presente, Boletín Catastral y Plano de Lote, documentos en donde se encuentra la información física, jurídica y económica que del mismo reposa en nuestra base de datos.

La UAECD, en el ámbito de sus funciones, realizó la anotación sobre la existencia del proceso de la referencia en el respectivo censo inmobiliario, incluyendo la anotación "008 PROCESO EN CURSO EN JUZGADO".

Para cualquier información adicional o aclaración alguna, favor comunicarse con la Gerencia Comercial y Atención al Usuario de la UAECD al teléfono 2347600 extensiones 7501 o 7600, también puede escribirnos al correo institucional [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), o acercarse a cualquier punto de atención al usuario de la UAECD y SuperCADE de la Ciudad donde hace presencia la entidad.

Atentamente,

  
YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ  
Subgerente de Información Física y Jurídica  
Correo Electrónico: [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co)

Elaboró: Natalia Tamayo Ch // SIFJ   
Revisó: GCC // SIFJ   
Anexo: (2) folios.

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel. 234 7600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

## SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

### BOLETIN CATASTRAL:

#### Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **KR 12 14 06 SUR** - código postal **111511**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): **KR 12 14 04 SUR**, Identificado con cédula catastral : **D16S T11B 10** , Código de Sector : **001204470800000000**, Numero Predial Nacional : **110010112150400470008000000000**, Chip : **AAA0001SAMR** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA SUR** , Localidad : **ANTONIO NARINO** , Barrio : **CIUDAD JARDIN SUR**, Fecha incorporación : **22-12-1979** , Fecha de actualización : **31-12-2017**, vigencia formación : **1992**. Procesos de actualización : **2000 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018**

#### Información Jurídica

##### PROPIETARIOS: 2

Propietarios	T	Identificación	% Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
JOSE LAVARO PUERTO	C	2701579		8801	26/04/1979	19
MARIA ELENA ALVARES PATI%	C	24058078		8801	26/04/1979	19

Círculo : 1

Matrícula : **050S00511490**

Propiedad : **PARTICULAR**

#### Información Económica

Destino: **01 RESIDENCIAL**

Estrato: **3**

Coefficiente P.H.:

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	AREA	PUNTAJE
001	B	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	32.00	15
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	52.70	27

#### Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
196.80	84.70	\$ 278,109,000	2018
196.80	84.70	\$ 196,114,000	2017
196.80	84.70	\$ 190,154,000	2016

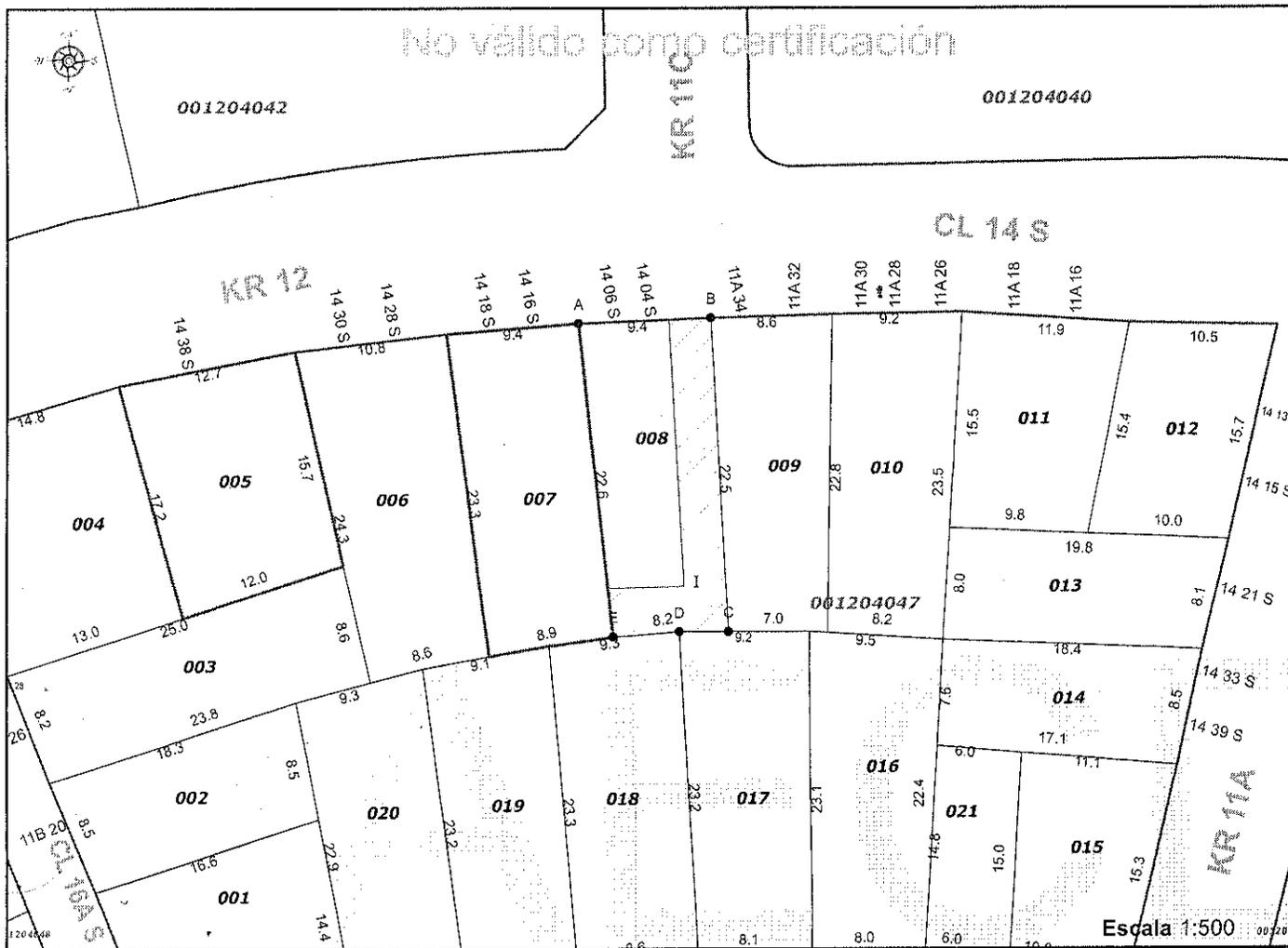
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 26 del mes de Enero de 2018

Elaboró Código 52698010

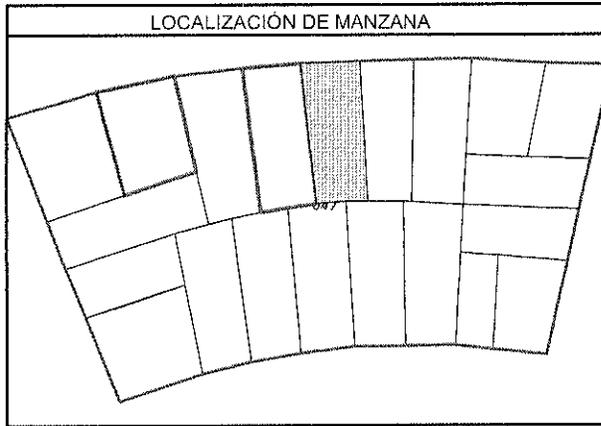
# PLANO DE LOTE

	Fecha	26/01/2018	Vereda/Manzana	001204047
	Localidad	15		
	Barrio	CIUDAD JARDIN SUR		



DATOS DE LOTE	
Código de sector	001204047008
Área de Terreno	197,6
Área construida	84,7

LINDEROS DE TERRENO			
De	A	Dist. m.	Lindero (Placa Domiciliaria)
A	B	9.4	KR 12
B	C	22.5	CL 14 S 11A 32
C	D	3.5	KR 11B 15 27 S
D	E	4.7	KR 11B 15 33 S
E	A	22,6	KR 12 14 16 S
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.



CONVENCIONES	
Manzanas	Construcción
Loteo	Mejora
NPH	Cabida y Linderos
PH	

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá  
 Proyección: Transverse Mercator  
 Datum: MAGNA  
 Falso este: 92.334, 8790 Falso norte: 109.320, 9650  
 Longitud: -74,1466 Latitud: 4.6805

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no supe los permisos urbanísticos regulados por ley.

RECIBIDO

02 FEB. 2018

En la fecha \_\_\_\_\_  
pasó al Despacho para ser agregado  
al expediente \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_

244

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso Declarativo - Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201700649**

Vista la documental obrante a folios 231-243, se agrega a los autos y póngase en conocimiento a las partes lo manifestado por la Secretaria Distrital del Medio Ambiente y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>15</u> Fijado hoy <u>8 FEB. 2018</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA Secretaria
---



**INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO** 02-02-2018  
 Al Contestar Cite este Nro.:2018EE1074 O 1 Fol:1 Anex:0  
 Origen: Sd:393 - SUBD. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./AREVALO SANCHEZ DIANA PATRICIA  
 Destino: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO/KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
 Asunto: RO-99803  
 Observ.: LEON SOLICITUD DE INFORMACION DE AMENAZAY/O RIESGO PROCESO VERBAL DECLARACION



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático



26391 6-FEB-'18 11:34  
 Al responder cite este número:  
 RO-99803 ✓

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO  
 Dirección: Diag 47 N 77A - 09 Int 11  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111071091  
 Envío: RN896877244CO

ora:  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
 SECRETARIA  
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
 e 12 No. 9 - 23 P. 4  
 Mail: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Teléfono: 3421349  
 Ciudad: Bogotá D.C.

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
 Dirección: CLL 12 9 23 P14  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111711210  
 Fecha Pre-Admisión: 05/02/2018 14:54:09

Radicación IDIGER No. 2018ER1174  
 Identificación del Predio: Carrera 12 No 14 - 06  
 CHIP: AAA0002SAMR - Matrícula Inmobiliaria: 50S-511490

**INTO:** Solicitud de Información de amenaza y/o riesgo. Verbal declaración de pertenencia No. 110013103024201700649 de Álvaro Francisco Puertos Álvarez, contra Juan Francisco Álvarez Patiño, Maróa Helena Álvarez Patiño, Herederos indeterminados de José Alvarado de la Cruz Puerto, herederos indeterminados Carlos Ernesto Álvarez Patiño, personas indeterminadas. Oficio No. 091, Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, informa que una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográficos disponibles, con la información suministrada del predio no fue posible la ubicación del mismo.

Por lo anterior le solicitamos respetuosamente aclarar y ampliar esta información en los siguientes aspectos, indicar el número de Chip, Cédula Catastral, Barrio, Localidad y Dirección actualizada, o imagen indicando la localización, con el fin de proceder a la identificación plena del predio.

Cordialmente,

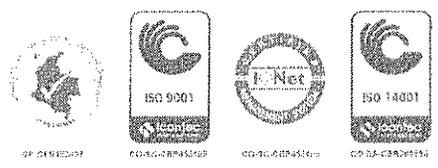
*Diana Patricia Arévalo Sánchez*

**DIANA PATRICIA ARÉVALO SÁNCHEZ**  
 Subdirectora de Análisis de Riesgo y Efectos de Cambio Climático

- Copia: / Ministerio del Interior. Calle 12 B No.8-46  
 / Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. Carrera 10 No. 27-51, Oficina 201, Piso 2  
 / Secretaria Distrital de Planeación. Carrera 30 No.25-90. Piso 1  
 Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP. Carrera 30 No.25-90. Piso 15
- Consultó y Elaboró: Ing. María Andrea León Álvarez  
 Revisó: Ing. Claudio Gerardo Hozman Mora

RO-99803

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11  
 Conmutador: 4292801 Fax: 4292833  
 www.idiger.gov.co  
 Código Postal: 111071



Certificado N° CO-SC-CER493496  
 Certificado N° CO-SA-CER368134  
 Certificado N° GP-CER452497  
 Diseño de políticas para el proceso de Coordinación del Sistema Central de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, gestión del conocimiento y análisis de los riesgos de desastres y efectos del cambio climático, gestión para el resquebrajamiento de la población en alto riesgo, diseño y gestión de la construcción de obras e implementación de acciones dirigidas a la mitigación de riesgos de desastres y de emergencias, promoción, educación y capacitación para la apropiación de los procesos de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático, dirección, coordinación y desarrollo de actividades operativas e institucionales y del Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático (SDGRC-DC), interrelacionadas con la planificación, implementación y logística de la estrategia de los sistemas de esta

**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota**

---

**De:** Idiger Idiger <idiger@idiger.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 05 de febrero de 2018 02:11 p.m.  
**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota  
**Asunto:** RESPUESTA RADICADO IDIGER  
**Datos adjuntos:** 2018EE1074.PDF

Buen día,

En atención a su solicitud radicada en el IDIGER, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, copia respuesta oficial a su petición.

Cordialmente,



**ADMINISTRADOR CORREO INSTITUCIONAL  
ATENCIÓN AL CIUDADANO**

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER

Tel: (571) 429 2800  
Diagonal 47 # 77A - 09 Interior 11

[www.idiger.gov](http://www.idiger.gov)



**INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO** 02-02-2018  
 Al Contestar Cite este Nro.: 2018EE1074 O 1 Fol: 1 Anex: 0  
 Origen: Sd 393 - SUBO. DE ANALISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./AREVALO SANCHEZ DIANA  
 Destino: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO/KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
 Asunto: RO-99803  
 Observ: LEON SOLICITUD DE INFORMACION DE AMENAZAY/O RIESGO PROCESO VERBAL DE DECLARACION

**ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.**

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

Al responder cite este número:  
**RO-99803** ✓

Bogotá D.C.

Señora:  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
 Calle 12 No. 9 - 23 P. 4  
 E-mail: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Teléfono: 3421349  
 Ciudad

**REF:** Radicación IDIGER No. 2018ER1174  
 Identificación del Predio: Carrera 12 No 14 - 06  
 CHIP: AAA0002SAMR - Matrícula Inmobiliaria: 50S-511490

**ASUNTO:** Solicitud de Información de amenaza y/o riesgo. Verbal declaracion de pertenencia No. 110013103024201700649 de Álvaro Francisco Puertos Álvarez, contra Juan Francisco Álvarez Patiño, Maróa Helena Álvarez Patiño, Herederos indeterminados de José Álvaro de la Cruz Puerto, herederos indeterminados Carlos Ernesto Álvarez Patiño, personas indeterminadas. Oficio No. 091, Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, informa que una vez consultadas las bases de datos y sistemas de información geográficos disponibles, con la información suministrada del predio no fue posible la ubicación del mismo.

Por lo anterior le solicitamos respetuosamente aclarar y ampliar esta información en los siguientes aspectos, indicar el número de Chip, Cédula Catastral, Barrio, Localidad y Dirección actualizada, o imagen indicando la localización, con el fin de proceder a la identificación plena del predio.

Cordialmente,

*Diana Patricia Arevalo Sánchez*

**DIANA PATRICIA AREVALO SÁNCHEZ**  
 Subdirectora de Análisis de Riesgo y Efectos de Cambio Climático

Copia: ✓ Ministerio del Interior. Calle 12 B No.8-46  
 ✓ Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. Carrera 10 No. 27-51, Oficina 201, Piso 2  
 ✓ Secretaría Distrital de Planeación. Carrera 30 No.25-90. Piso 1  
 Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. Carrera 30 No.25-90. Piso 15

Consultó y Elaboró: Ing. María Andrea León Álvarez  
 Revisó: Ing. Claudio Gerardo Hozman Moja

RO-99803

Diagonal 47 No. 77A - 09 Interior 11  
 Conmutador: 4292801. Fax: 4292833  
 www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



Certificado N° CO-EC-08945485  
 Certificación N° CO-EC-08945485  
 Certificación N° CO-EC-08945485

Diseño de políticas para el proceso de Cooperación del Sistema L. Sistema de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, gestión del conocimiento y análisis de los riesgos de residuos y efectos de cambio climático. Gestión para el mejoramiento de las condiciones en este campo. Gestión y gestión de los recursos humanos, e implementación de Acciones de Gestión de la Calidad de los procesos de los servicios, producción, atención al cliente y otros. Gestión de los procesos de reducción de riesgos y atención al cliente. Atención al cliente. Oficina de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER-DC. Responsable: Gestión, producción y atención al cliente de los sistemas de gestión.

**MEJOR  
 PARA TODOS**

BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 31-01-2018 10:52 Costo: 0.00  
Conv: 38669 - SNR ORIP BOG SUR DERECHOS  
Suc: 648 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SUR  
Ciud: BOGOTA  
Caj: 009 Sec: 547  
Valor Tot: \$ 34,700.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 34,700.00  
Pagador: 79959680  
Ref: 5420184986

202859071

BOGOTA FORA DIA 13/01/2018  
MUNICIPIO DE BOGOTA DISTRITO DE LA CRUZ  
CIT 059.999.007-0  
Impreso el 31 de Enero de 2018 a las 10:37:07 a.m.  
No. RADICACION: 2018-4986

NOMBRE SOLICITANTE: ALVARO FRANCISCO FUERTO ALVAREZ  
OFICIO No. 06 del 16-01-2018 JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALIDAD DE SERVICIO D. C.  
MATRICULA 511490 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	IMP	VALOR	DERECHOS
1. FIANZA	X	1	19,000
			*****
			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO VAL: 19000

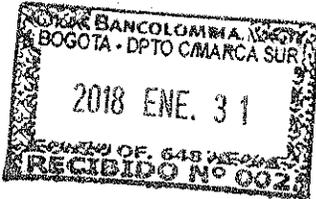
202859071

BOGOTA FORA DIA 13/01/2018  
MUNICIPIO DE BOGOTA DISTRITO DE LA CRUZ  
CIT 059.999.007-0  
Impreso el 31 de Enero de 2018 a las 10:37:14 a.m.  
No. RADICACION: 2018-38933

MATRICULA FORA DIA 13/01/2018

NOMBRE SOLICITANTE: ALVARO FRANCISCO FUERTO ALVAREZ  
CERTIFICACION: 1 VALOR TOTAL: \$15700  
ASOCIADO AL TERCIO No: 2018-4986  
FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO VAL: 13700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



BOGOTA - DPTO C/MARCA SUR



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 088  
DIECISÉIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
ZONA RESPECTIVA

REF. VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
N°110013103024**201700649** de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ,  
contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ  
PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA  
CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO  
ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha  
DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido  
dentro del proceso de la referencia ordenó LA INSCRIPCIÓN DE LA  
DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-511490**.

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ	80367088
Ddo: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS	135950, 24058078, 2701579, 55310

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,



GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO  
Secretaria, D.C.





# REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es fiel Fotocopia tomada de su Original reposa en los Archivos de esta Oficina.

Fecha: 12 DIC 2000

HENRY MARTINEZ MAHECHA

FIRMA

Registrador del Estado Civil  
Duitama - Boyacá



Adhesivo Copia Registro Civil



21904941-0

## REGISTRO DE DEFUNCION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Forma DANE IP 25-1 XI/93

INDICATIVO SERIAL: **3567130**

FECHA EN QUE SESIENTA ESTE REGISTRO  
1) Día: 12, 2) Mes: DICIEMBRE, 3) Año: 2000

OFICINA DE REGISTRO: REGISTRADURIA ESPECIAL DEL E. C. DXX  
4) Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)  
5) Código: DXX  
6) Municipio o departamento: DUITAMA BOYACA

DATOS DEL INSCRITO  
7) Primer apellido: ALVAREZ  
8) Segundo apellido o de casada: PATIÑO  
9) Nombres: CARLOS ERNESTO  
10) Año: 1930, 11) Mes: DICIEMBRE, 12) Día: 23  
13) PARTE COMPLETA  
14) Departamento o país si no es Colombia  
15) Municipio: SATIVANORTE  
16) Indicativo serial o folio No.  
17) Origen de registro  
18) Día, 19) Mes, 20) Año: FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO  
21) Sexo: Masculino [X], Femenino [ ]  
22) Estado civil: Soltero(a) [ ], Casado(a) [X], Viudo(a) [ ], Otro [ ]  
23) Identificación: Clase: [ ], No. 55.370 de

DATOS DE LA DEFUNCION  
24) País: COLOMBIA, 25) Departamento: BOYACA, 26) Municipio: DUITAMA, 27) Inspección o corregimiento  
28) Día: 11, 29) Mes: DICIEMBRE, 30) Año: 2000, 31) Hora: 15:00 P.M., 32) CAUSA DEL DECESO: MUERTE NATURAL  
33) Nombres y apellidos del médico que certifica: JOSE ANTONIO PUEBLES, 34) Licencia No.: 6254/88  
35) Juzgado que profiere la sentencia, 36) Día, 37) Mes, 38) Año: PRESUNCION DE MUERTE  
39) Documento presentado: Certificación médica [X], Orden judicial [ ], Autorización judicial [ ]

DATOS DEL PADRE: 40) Nombres y apellidos: JUAN ALVAREZ  
DATOS DE LA MADRE: 41) Nombres y apellidos: ANA POLONIA PATIÑO  
DATOS DEL CONYUGE: 42) Nombres y apellidos: BARBARA VELOZA, 43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE: 44) Nombres y apellidos: JUAN MARIA HERRERA, 45) Firma y documento de identificación: C.C. No. 1.150.949 de PAZ DE RTO.  
DATOS DEL TESTIGO: 46) Dirección: FUNERARIA MODERNA TEL. 7604540, 47) Nombres y apellidos: ORGANIZACION ELECTORAL, 48) Firma y documento de identificación: C.C. No. de  
DATOS DEL TESTIGO: 49) Dirección, 50) Nombres y apellidos, 51) Firma y documento de identificación: C.C. No. de, 52) Dirección, 53) MARTHA CATALANCA ROMERO



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.  
CÓDIGO 1100100068  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989



No.17178

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día lunes, 20 de noviembre de 2017, ante la Doctora **ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS, NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA DE ESTE CIRCULO**, Compareció: **HECTOR MIGUEL PATIÑO RIVERA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.366.608 de Bogotá Profesión u Oficio Independiente de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá resediado(a) en la Calle 6 D No.79 A 56 barrio Castilla Kennedy Tel 310-2328765 con el fin de rendir, **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557, 2.282 DE 1.989 Artículo 1 Numeral 130 y el Artículo 389 CPP.**, y manifestó: -----

**PRIMERO:** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. -----

**SEGUNDO : DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente :-----**

Que conozco de vista, trato y comunicación, desde hace más de 40 años al señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**, identificado con C.C. No.80.367.088 de Bogotá, por lo que sé y me consta que tuvo por 40 años domicilio y residencia permanente en la Casalote ubicada en La Carrera 12 No.14-06 Sur barrio Ciudad Jardín Sur de la ciudad de Bogotá. -----

**TERCERO.-** Igualmente me consta que el señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**, cuando empezó a trabajar fue quien se hizo cargo de sus padres, y de los gastos de la casa, tales como impuestos, arreglos locativos y demás, y desde hace 8 años la casa antes mencionada se encuentra arrendada -----

**ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA AL: INTERESADO.-PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.** -----

**Nota esta declaración solo servirá como prueba sumaria**

**PARAGRAFO:** Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos) declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A). -----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

**Nota: después de leído y firmado este texto se dá por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna**

EL (LA) DECLARANTE,

*[Handwritten signature and fingerprint]*

C.C.No. *19366608 BTA*

RIA 68  
ADDO NOTARIA

*ASTRID*

**ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS  
NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) ENCARGADA DE BOGOTA**



DERECHOS NOTARIALES  
COBRADOS \$ 12.200.00  
RESOLUCION 045 del 20 de Enero de 2017  
IVA \$2185

Vvz



**NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C**  
**CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**

CARRERA 24 N° 53 – 26 Frente al Parquadero de Centro Comercial Galerías  
 Telf. 2489296 6958808, 7042816 FAX Ext 113 Cel3208183419  
 Ventanilla Única VUR Ext 114  
 E-mail notaria62bogota@hotmail.com  
 www.notaria62bogota.com.co

**ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 2928**

El 25 de NOVIEMBRE de 2017, ante mí, **SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 12620 DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** Compareció: **OLGA PATRICIA PATIÑO RIVERA**, mayor de edad, identificado(a) con la **CC 51.705.675 DE BOGOTA**, de estado civil Divorciado(a) SCDL y profesión u ocupación actual PENSIONADA. con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:

Que estoy (amos) en mi (nuestro) entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, en los terminos del Decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 Art. 1° numeral 130, y Art. 188 Código general del proceso.

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago (ce mos) bajo la gravedad de juramento y no tengo (emos ) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDO:** Que estoy(amos) física y mentalmente capacitado(a,os) para rendir esta declaración la cual es cierta.

**TERCERO:** Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento que: CONOZCO AL SEÑOR ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ DESDE HACE 49 AÑOS QUE ES PRIMO MIO HIJO DE MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO PRIMA MIA Y DE JOSE ALVARO PUERTO QUIENES SIEMPRE HAN VIVIDO EN LA CASA UBICADA EN LA CALLE 12 14-06 SUR HASTA HACE MAS O MENOS 8 AÑOS QUE LA PUSIERON EN ARRIENDO, QUE NO CONOZCO UNA PERSONA QUE HAYA PRETENDIDO O PRETENDA FIGURAR COMO DUEÑA O POSEEDORA DEL INMUEBLE. QUE EL SEÑOR ALVARO FRANCISCO A PARTIR DEL AÑO 1997 CUANDO SE GRADUO COMO INGENIERO CIVIL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL A ASUMIDO TODO LOS GASTOS RELACIONADOS CON FACTURAS, SERVICIOS, IMPUESTOS INCLUSO SIEMPRE ASUMIDO LOS GASTOS DEL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, QUE DENTRO DEL SECTOR SIEMPRE HA SIDO CONOCIDO COMO EL DUEÑO DEL INMUEBLE Y PERMANENTEMENTE YO VISITABA A SUS PADRES Y EL EN LA RESIDENCIA QUE ESTA UBICADA EN EL BARRIO CIUDAD JARDIN SUR PARA DEPARTIR EN REUNIONES FAMILIARES.

Con destino a: **QUIEN INTERESE**

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día **25 de NOVIEMBRE de 2017**.

**IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR. RETIRADA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.**

**IDENTIFICACION BIOMETRICA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**No,85272 TARIFA: RESOLUCION No 0451 DE 20 ENERO DE 2017 ART 7° TARIFA:**  
**12.200 IVA 2.318 TOTAL: 14.518**



**NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA**  
**CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**

CARRERA 24 N° 53 – 26 Frente al Parquadero de Centro Comercial Galerías  
Telf. 2489296 6958808, 7042816 FAX Ext 113 Cel3208183419  
Ventanilla Única VUR Ext 114  
E-mail [notaria62bogota@hotmail.com](mailto:notaria62bogota@hotmail.com)  
[www.notaria62bogota.com.co](http://www.notaria62bogota.com.co)



DECLARANTE(S),

*Olga Patricia Patiño R*

**OLGA PATRICIA PATIÑO RIVERA**  
**CC 51.705.675 DE BOGOTA**  
**Dirección: CALLE 7 A BIS 78H-95 INT 2 APTO 520**  
**Telefono: 3138528884 Divorciado(a) SCDE**

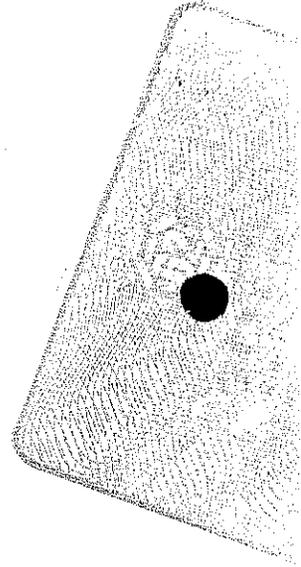
**SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO**  
**NOTARIO(A) SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C**

Gloria Marcelina Tovar Chauta

2928 Abierta Olga Patricia Patiño Rivera CC 51705675 FV1 569242

AFIRMA QUE SE  
AUTENTICA

*Sandy Catherine Dussan*



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



85272

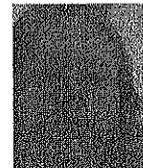
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
OLGA PATRICIA PATIÑO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0051705675.

*Olga Patricia Patiño R.*

----- Firma autógrafa -----



68f22nwft13l  
25/11/2017 - 08:35:21:515



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

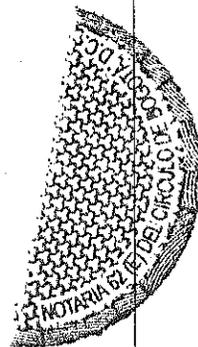
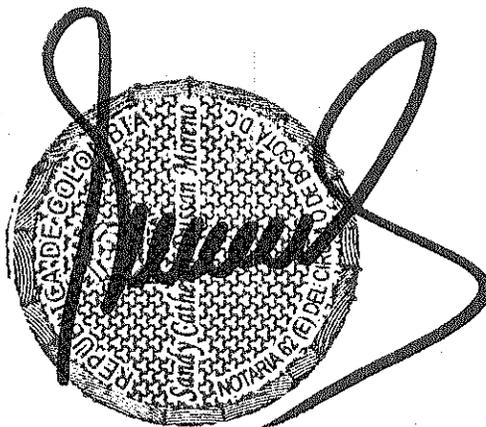
Esta acta forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.

*Sandy Catherine Dussán Moreno*



**SANDY CATHERINE DUSSÁN MORENO**  
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 68f22nwft13l*



25A

Señora  
**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DE CIRCUITO**  
Doctora  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTR

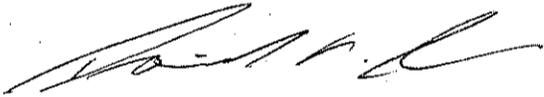
26536 13-FEB-18 12:10

Referencia: Verbal Declaración de Pertenencia No. 110013103024201700649 de **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ** Contra: **JUAN FRANCISCO PUERTO ALVAREZ Y OTROS.**

**DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino y residente en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del demandante señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**, según personería jurídica que me fuere reconocida, me permito devolver tramitado el oficio No. 088 del 16 de enero de 2018, mediante el cual el Despacho que Usted preside ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

En el mismo sentido, aporto, en original el Registro de Defunción del señor **CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIÑO** y las declaraciones juramentadas ante notario de los señores **HECTOR MIGUEL PATIÑO RIVERA**, quienes ratificarán en su Despacho lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la debida oportunidad procesal.

De la señora Juez, Cordialmente



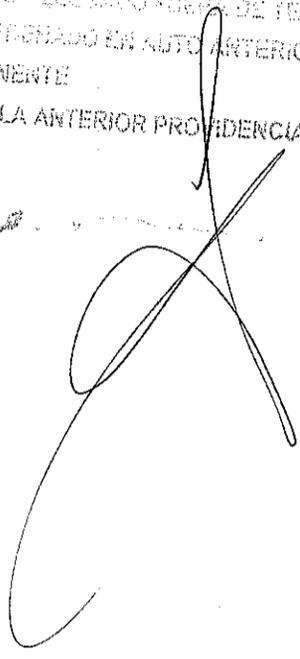
**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**  
C.C. No. 79.959.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 99.665 del C. S. de la J.

BOGOTÁ, D. T. CIVIL DEL CIRCUITO  
A Disposición del Señor Juez, Hoy 20 Feb 2018

al 254

CON LA UNIFORMIDAD DE SENTENCIA  
CON LA UNIFORMIDAD DE SENTENCIA  
VENIENDO EN EL SEÑALADO AUTOS ANTERIORES  
EN VIRTUD DEL AUTOS ANTERIORES EN EL SEÑALADO RESPECTIVO  
EN TIEMPO DE LA UNIFORMIDAD DE SENTENCIA CON EN  
COMO PARA TRASLADARLE Y APOCARAR Y APOCARAR  
CON EL AUTOS ANTERIORES ALLEGARLO SERA DE TERMINO  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE  
-ABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Fls 245  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. \*20182010017921\*



SRI-200

Bogotá D.C, 08-02-2018

Señora:  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
Secretaria  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Calle 12 No. 9-23 Piso 4  
Tel. 3421349  
Ciudad

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

26708 21-FEB-18 15:13

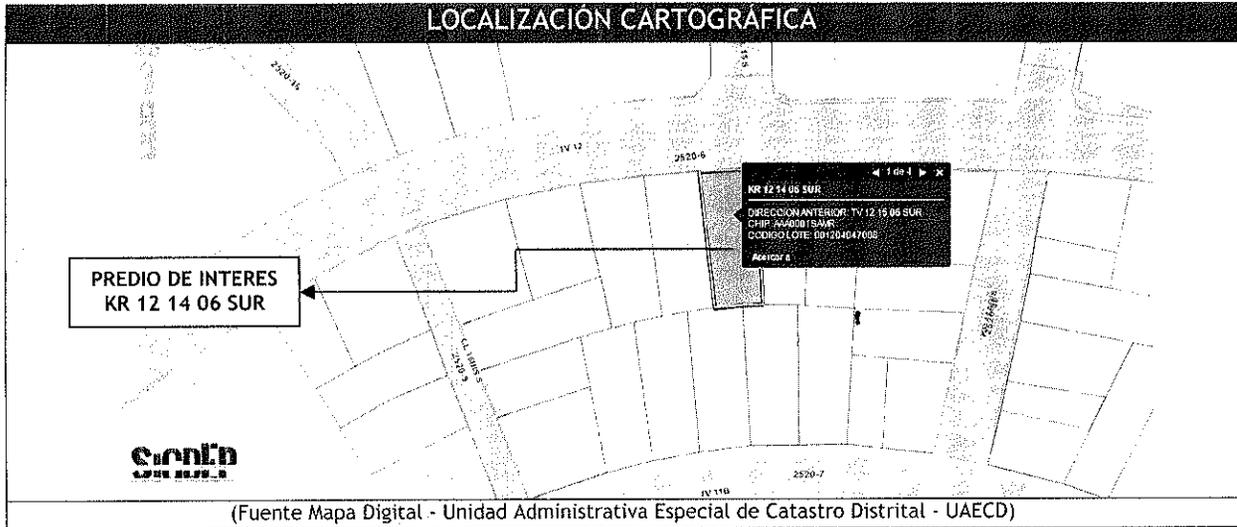
Handwritten signature and initials

**Referencia:** Radicación DADEP No. 2018-400-002900-2 del 05-02-18  
Radicación IDIGER No. 2018ER1174  
Identificación del Predio: KR 12 No. 14-06 M.I. 50S-511490

**Asunto:** Verbal declaración de pertenencia No. 110013103024201700649 de ALVARO FRANCISCO PUERTOS ALVAREZ contra JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO, MAROA HELENA ALVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALVARADO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIÑO. Oficio No. 091

Respetada Señora Sarmiento:

En atención a la solicitud de referencia remitida por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, informa de acuerdo a sus competencias, que una vez revisado el Mapa Digital de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, el Sistema Integrado de Información Catastral -SIIC y la Ventanilla Única de Construcción -VUC, se estableció que el predio de interés ubicado en la Carrera 12 No. 14-06 Sur e identificado con M.I. 50S-511490 y CHIP AAA0001SAMR, a la fecha **no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital**, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



No obstante lo anterior, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDRD,
- la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB,
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR - CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER

Cordial saludo,

*W* GERMAN ALBERTO HERNÁNDEZ PRIETO  
Asesor Subdirección de Registro Inmobiliario

**RECIBIDO**  
27 FEB 2019  
En la fecha \_\_\_\_\_  
pasa al Despacho para ser agregado  
al expediente \_\_\_\_\_  
*GAJ*

Proyectó: Arq. Santiago Angel Uribe *SAU*  
Revisó: Arq. Nodiirth Yadira Álvarez Viñuela *NDV*  
Fecha: 05/02/2017  
Código de Archivo: P/C177-RUPI 2520

NOTA: Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital". Así mismo, los bienes que se incorporan al inventario se generan dentro del desarrollo de proyectos Urbanísticos aprobados por las entidades competentes ya sea la Secretaría Distrital de Planeación o las Curadurías Urbanas; así como los predios que son adquiridos por las Entidades del Sector Central para destinación al uso público o fiscal.

Cra 30 No. 25-90 Piso 15  
Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: 3822510  
www.dadep.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

## Afiliaciones de una Persona en el Sistema

## INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2018-03-01

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 135950	JUAN	FRANCISCO	ALVAREZ	PATÍÑO	M

## AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2017-01-31

No se han reportado afiliaciones para esta persona

## AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2018-03-01

No se han reportado afiliaciones para esta persona

## AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2018-03-01

No se han reportado afiliaciones para esta persona

## AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2018-03-01

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	2008-02-15	Activo	Persona a cargo		

## AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2018-01-

No se han reportado afiliaciones para esta persona

## PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2018-03-01

No se han reportado pensiones para esta persona.

## VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2018-01-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.

Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 3/6/2018 6:27:50 PM

Pag.1

**Conmutador:** (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050**Punto de atención presencial:** Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua

**Línea de atención de desastres:** (57-1) 330 5071 - 24 horas**Notificaciones judiciales:** notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

(mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

Términos y Condiciones de uso.

(/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web\_Octubre%202012x.pdf)

© 2015 Ministerio de Salud y Protección Social.

**Atención telefónica a través del Centro de Contacto:**

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

**Horario de atención:** lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.**Chat campañas Minsalud**

(http://mms.minsalud.gov.co/Portals/MinSalud/...)

lider  
mmps2.55px)  
en-

Inicio (Default.aspx)   Reporte Detallado   Reportes Agrupados

**Tipos de Documentos**

**Número de Identificación**

CEDULA DE CIUDADANIA

135950

Consultar

Limpiar

**Exportar a PDF**



1 of 1

Find | Next

**Conmutador:** (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050  
**Punto de atención presencial:** Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311  
**Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, en jornada continua  
**Línea de atención de desastres:** (57-1) 330 5071 - 24 horas  
**Notificaciones judiciales:** [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)  
 (mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)  
 Términos y Condiciones de uso.  
 (/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web\_Octubre%202012x.pdf)

**Atención telefónica a través del Centro de Contacto:**  
 En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020  
**Horario de atención:** lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.  
**Chat campañas Minsalud**


[Páginas/MinSalud](#)  
[\(http://www.minsalud.gov.co/portal/afiliacion-persona.aspx\)](#)  
[mssql.aspx](#)  
[en-](#)

**SISPRO**  
 Sistema Integral de la Protección Social

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024201700649

Revisado el plenario, se encuentra que esta sede judicial obró en forma precipitada al declarar el emplazamiento de Juan Francisco Álvarez Patiño, como quiera que revisado el Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social<sup>1</sup> se observa que no se agotaron todas las fuentes que pudieran reportar algún dato acerca de la persona reseñada, por lo anterior, esta sede judicial obrando de conformidad con lo dispuesto en los arts. 42 núm. 3 y 5 y 132 del Código General del Proceso, DISPONE:

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto parcialmente el ordinal TERCERO del auto de dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (fl. 211 cuad. 1) en el sentido de que no se decretará el emplazamiento de Juan Francisco Álvarez Patiño.

**SEGUNDO:** En consecuencia con lo anterior, se MODIFICA el referido ordinal TERCERO así:

*Previo a decretar el emplazamiento de Juan Francisco Álvarez Patiño, por secretaría ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE oficio a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio (fl. 256) con el objeto de que dicha entidad, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas el señor Álvarez Patiño en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación del demandado e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 de la ley 1564 de 2012.*

*Se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Álvaro de la Cruz Puerto y de Carlos Ernesto Álvarez Patiño, el cual deberá hacerse conforme al art. 108 del Código General del Proceso y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes medios de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

**TERCERO:** En todo lo demás se mantiene incólume el auto admisorio de la demanda, el cual deberá ser notificado en forma conjunta con la presente determinación.

<sup>1</sup> Base de datos pública consultada el seis (6) de marzo del presente año, en el enlace: <http://ruafsvr2.sispro.gov.co/AfiliacionPersona>

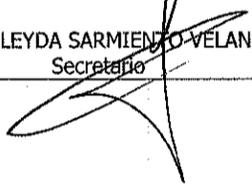
**CUARTO:** Agréguese al plenario, y póngase en conocimiento de las partes, la documental aportada por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá (fls. 245 – 247) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá (fl. 255).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>31</u> Fijado hoy <u>8 MAR 2018</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--



JUZG. 24 CIVIL CTO. BTR

RDOZS 1246

27147 14 MAR 2018 10:16  
50S2018EE07129  
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 6 de marzo de 2018

Señores  
**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**CALLE 12 N. 9-23 Piso 4 torre Norte  
BOGOTA D.C**

**REF : PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
NO.110013103024201700649**

**DE: ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**

**CONTRA: JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO, MARIA HELENA ALVARES  
PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALVARO DE**

**SU OFICIO No . 0088  
DE FECHA 16/01/2018**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-511490 y Recibo de Caja No. 202859570-571.

Cordialmente,

  
**EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB**  
Registrador Principal

Turno Documento 2018-4986  
Turno Certificado 2018-38933  
Folios 3  
ELABORÓ: Luz Alba Duarte





259  
1

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 03:57:17 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-4986 se calificaron las siguientes matriculas:  
511490

## Nro Matricula: 511490

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0001SAMR  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 14 S 15-48
- 2) KR 12 14 06 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-01-2018 Radicacion: 2018-4986

Documento: OFICIO 88 del: 16-01-2018 JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA N.2017-00649 (MEDIDA CAUTELAR)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

- PUERTO ALVAREZ ALVARO FRANCISCO 80367088
- A: ALVAREZ PATIJO JUAN FRANCISCO 135950 X
- A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO  
C.C.2701579 X
- A: PERSONAS INDETERMINADAS
- A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIJO  
C.C.55310 X
- A: ALVAREZ PATIJO MARIA HELENA 24058078 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador	Fecha: _____	El Registrador
	Día Mes Año	Firma

*[Signature]*  
ABOGA228.

*[Signature]*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

260  
2

Nro Matricula: 50S-511490

Pagina 1

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 08:57:54 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 10-07-1979 RADICACION: 79049941 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01,01-1901  
CODIGO CATASTRAL: AAA0001SAMR COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 334.13 V2 DE LA URBANIZACION CIUDAD JARDIN COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 24 ,00 MTS CON EL LOTE # 13 DE LA MANZANA # 28 DE LA URBANIZACION CIUDAD JARDIN SUR , EN 24.00 MTS CON HEREDEROS DE RAFAEL ROJAS ORIENTE; EN 8.41 MTS CON EL LOTE # 5 DE LA MANZANA # 28 DE LA YA CITADA URBANIZACION Y OCCIDENTE, EN 9,41 MTS CON LA DIAGONAL 14 SUR.....

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo: Predio: URBANO

1) DIAGONAL 14 S 15-48

KR 12 14 06 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 16-06-1953 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 3,675.43

Documento: ESCRITURA 8392 del: 27-12-1952 NOTARIA 2. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARRASQUILLA VDA DE ROJAS INES

A: ALVAREZ RINCON JUAN BAUTISTA

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-06-1979 Radicacion: 7949941 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 26-04-1979 JUZGADO 19 C. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVAREZ RINCON JUAN BAUTISTA

A: ALVAREZ PATIÑO JUAN FRANCISCO

A: ALVAREZ PATIÑO MARIA ELENA

A: ALVAREZ PATIÑO CARLOS ERNESTO

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 28-09-1979 Radicacion: 7978071 VALOR ACTO: \$ 14,000.00

Documento: ESCRITURA 8801 del: 23-12-1967 NOTARIA 6. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ORTIZ PEREZ LUIS FELIPE

55319

DE: ALVAREZ PATIÑO JUAN FRANCISCO

135950

A: PUERTO JOSE ALVARO

2701579

X







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

267  
3

Nro Matricula: 50S-511490

Pagina 3

Impreso el 23 de Febrero de 2018 a las 08:57:54 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

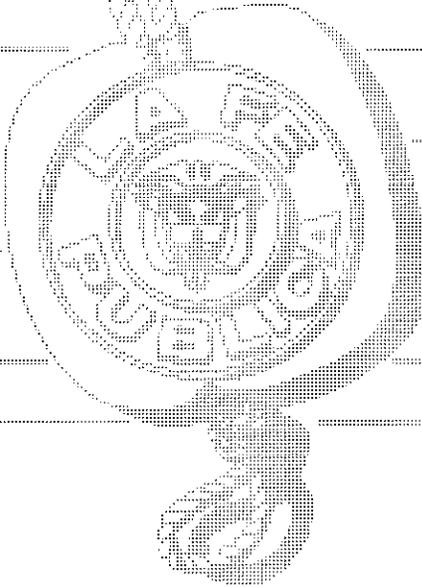
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID54 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2018-38933

FECHA: 31-01-2018

*[Handwritten signature of Edgar Jose Namén Ayub]*  
El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey  
telefax 3421349, correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 996  
CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

4 ABR 2018

Señores

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**

Calle 26 No. 25 - 40

Ciudad

**FRANQUICIA**

REF: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA N° 110013103024**201700649** de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ (C.C. 80367088) contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS (135950, 24058078, 2701579, 55310)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha SIETE (7) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), se ordenó oficiarle con el objeto de que dicha entidad, en la mayor brevedad, luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas de JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, identificado con C.C. 135950, en sus bases de datos.

Se le advierte que la presente solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

De ser posible remítase la documentación requerida vía correo electrónico de esta dependencia judicial.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

3 ABR 2018

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

1 Despacho del Señor Juez, Hoy 11-0-ABR-2018

a/ 761

- CON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_
- CON EL ANTERIOR CONSIDERACIONES DE OFICIO \_\_\_\_\_
- VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN \_\_\_\_\_
- COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_
- JNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR \_\_\_\_\_
- DE OFICIO PARA LA PERTINENTE \_\_\_\_\_
- HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_

f. l. 758

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024201700649

Agréguese al expediente la documental vista a fls. 258 – 261 de la presente foliatura proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de los demandados dentro de este pleito, en la forma dispuesta dentro del proceso. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

**NOTIFÍQUESE,**  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>54</u> Fijado hoy <u>24 ABR. 2018</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--



Doctora:  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

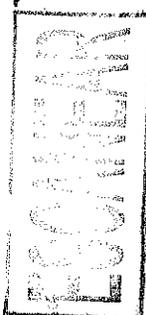
JUZG. 24 CIVIL CTO. BTH  
27056 24-APR-18 15:00

②  
817

Referencia: Otorgamiento de Poder  
**PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 110013103024201700649**

**DE: ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**

**CONTRA: JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO, MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**



**MARIA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.058.078 de Sativa Norte, a través de este escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.857 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.492 del CSJ, con el fin de que defienda mis intereses en el proceso de la referencia de acuerdo al poder conferido, con respecto a la demanda de la referencia consistente en proceso especial de pertenencia sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490 y que está ubicado en la Carrera 12 No. 14-06, Sur de Bogotá.



Mi apoderado está amplia y expresamente facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar el levantamiento de medidas cautelares o de inscripción sobre el inmueble, demandar en reconvención, e igualmente para conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y las demás facultades necesarias conforme lo indican los artículos 74, 77 y siguientes del Código General del Proceso, para el cabal ejercicio del mandato conferido.

De la Señora Juez, atentamente,

*Maria Helena Álvarez Patiño*  
**MARIA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO**  
CC. No.24.058.078 de Sativa Norte

*Acepto*  
*Luis Ernesto Vargas*  
C.C. 79.657.857 BTH  
T.P. 102.492 CSJ.



22647



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024058078, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Maria Helena Alvarez Patiño*

----- Firma autógrafa -----



7bub4wvpo0dc  
23/04/2018 - 10:13:07:713



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Nohora Irene Garzon Cubillos*



**NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS**

Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7bub4wvpo0dc

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C**

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogota D.C., a los 24 ABR 2018 días del mes de 24 ABR 2018 de dos mil Dieciocho (2018) el suscrito escribiente debidamente autorizado por la secretaria Notifica personalmente de los autos ADNITE, DEMANDA

De fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017

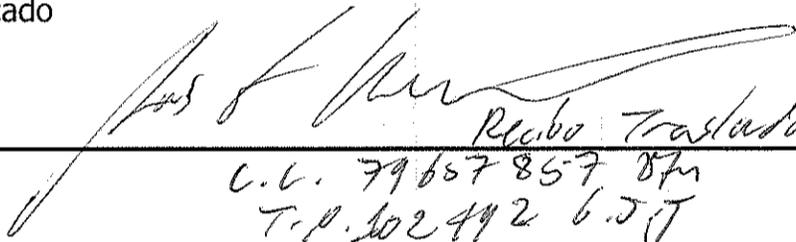
A el Señor(a) LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

Identificado (a) con la C.C No.: 79.657.857 y T.P No. 102.492 del C.S de J., en su calidad de APODERADO DE LA DENANDADA

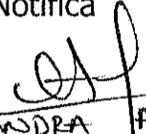
MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, CONFORME PODER QUE ALLEGA. (2) FOLIOS

haciendo entrega de la demanda y sus anexos para el traslado de orden y por el término legal de para cuya constancia se suscribe con su firma.

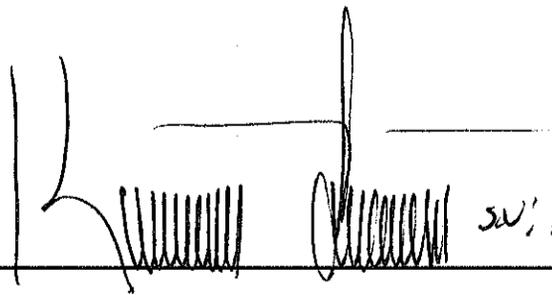
El notificado

  
Recibo Traslados  
C.C. 79657857 Bm  
T.P. 102492 BJJ

Quien Notifica

  
ALEJANDRA APARICIO - ESCRIBIENTE.

La secretaria

 sw,

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
COLSUBSIDIO

HACE CONSTAR QUE:

El señor **JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO** con cédula de ciudadanía **135950**, se encuentra afiliado a la Caja de Compensación familiar como beneficiario en el grupo familiar de la señora **GLADYS CONSUELO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** con cédula de ciudadanía **39782026** en calidad de padre.

Se expide certificado a solicitud del interesado, a los 19 días del mes de abril de 2018.

Atentamente,



**JOSÉ BOCANEGRA GONZÁLEZ**  
Jefe Sección Afiliaciones  
Departamento de Administración de Afiliados

JBG/JD



Protección Social



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación



Alimentos y bebidas

DC1.1.

Bp. 10256071

Bogotá, 23 de abril de 2018

27865 25-APR-18 9:40  
JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

② F  
SIP

Señora  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
**Secretaria**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD**  
CL 12 No. 9 – 23, PI 4, TO Norte, ED. El Virrey  
BOGOTÁ D.C.

**ASUNTO:** Respuesta oficio No. 996  
Verbal declaración de pertenencia No. 110013103024201700649

Respetada señora Kethy:

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informar que el señor JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO identificado con CC. 135.950, se encuentra afiliado en calidad de beneficiaria, razón por la cual no se suministran los datos requeridos. Se adjunta certificado.

Reiteramos nuestra disposición para atender oportunamente sus requerimientos y los de nuestros usuarios y quedamos atentos para responder las aclaraciones que considere pertinentes.

Atentamente,



**JOSE BOCANEGRA GONZÁLEZ**  
Jefe Sección Afiliaciones

Elaboró: Stephania García Muñoz  
Revisó: Inés Moreno Cancelado



Protección Social



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación



Alimentos y bebidas

269

Doctora  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTR

3 Folios

Proceso de Pertenencia No. 2017-0649.  
Asunto: Contestación de Demanda

27932 27-APR-18 12:53

Respetada Doctora

**LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO**, según poder anexo y encontrándome dentro del término legal previsto para tal efecto, me permito dar contestación de la demanda de la referencia, así:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto según la documental que se aporta con la demanda.
2. Es cierto, mi poderdante señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO manifiesta que los datos del inmueble descritos en este hecho son los que corresponden a la realidad.
3. Es cierto según la documental que se aporta con la demanda.
4. Es cierto. El señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ nació el 19 de marzo de 1968 fruto de la unión entre doña MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO y su padre que se llamaba JOSÉ ALVARO PUERTO. Según lo manifestado por la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, su hijo ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ desde su nacimiento y hasta el año 2013 vivió en el inmueble objeto de litigio.
5. Es cierto. Según lo relatado por doña MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, su hijo ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ se graduó como ingeniero y desde ese entonces tomó las riendas del hogar con ánimo de señor y dueño, pagaba todo lo de la casa y empezó a portarse como único dueño del inmueble objeto de litigio ante propios y extraños de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.
6. Es cierto, el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ ha efectuado a su costa innumerables mejoras y reparaciones necesarias al inmueble desde hace más de veinte años, más exactamente desde el año 1997.
7. Es cierto, nunca ninguna persona ha alegado tener sobre el inmueble en cuestión algún derecho y esa posesión la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida en el inmueble.
8. Es cierto, a costa del señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, se han sufragado todos los servicios públicos domiciliarios afectos al inmueble objeto de litigio.
9. Es cierto, a costa del señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, se han sufragado todas las obligaciones tributarias del inmueble año tras año. Respecto de la aseveración en el sentido de que el demandante usufructúa y explota económicamente el inmueble, manifiesta mi mandante señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO que su hijo ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, tiene arrendado el inmueble hace unos cuatro o cinco años y que él es el único al que los inquilinos le han pagado el canon de arrendamiento, a nadie más y que ese pago según tiene entendido se lo consignan mensualmente a su hijo.

- 280
10. Es cierto. Manifiesta mi mandante que el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, es quien ha ejercido esos actos posesorios sobre el inmueble, desconociendo abiertamente a los demás que figuran el folio de matrícula inmobiliaria como comuneros y que le corresponde a la ley determinar si ese ejercicio de la posesión y el trascurso del tiempo dan para que obtenga documentalmente un dominio y señorío que ya tiene hace más de veinte años como dueño.
  11. Es cierto, tal como se mencionó en respuesta al hecho noveno, el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ explota en forma exclusiva el inmueble teniéndolo en arriendo y sin participar de ese canon de arrendamiento a otros comuneros.

**SE PASA A RESPONDER EL HECHO 13 PUES EN EL TRASLADO Y EN LA DEMANDA SE PASA DEL HECHO DÉCIMO AL DÉCIMO TERCERO, SIN INDICAR EL HECHO 12.**

13. Es cierto. Según lo relatado por MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO y la documental contenida en el expediente, el inmueble está actualmente habitado por el señor HEVEN GAITÁN URREGO, quien le paga a su hijo la suma de UN MILLÓN O UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS.
14. Es cierto, según la documental que contiene el expediente. Así mismo manifiesta la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO que ella heredó la tercera parte del inmueble objeto de litigio en la sucesión de su padre JUAN BAUTISTA ALVAREZ RINCON en el año de 1979 y que en efecto le vendió a su hijo esa cuota parte en proporción de una tercera parte a ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ a través de la Escritura Pública No. 1513 de diciembre de 2016.
15. Es cierto, según la documental del expediente y el dicho de la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, su hijo adquirió la parte que le correspondía a ella, tal como se mencionó en respuesta al hecho DÉCIMO CUARTO. El demandante, aunque toda su vida vivió en el inmueble, sólo empezó a tener ánimo de señor y dueño desde el año de 1997, tiempo desde el cual ha sufragado todos los gastos y expensas necesarias para mantener en el tiempo la posesión, esto es, mejoras, pago de servicios, impuestos y explotando económicamente el inmueble a través de sendos contratos de arrendamiento.
16. Es cierto, según lo manifestado por la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO. Se aclara sin embargo, que según el dicho de la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, su hijo ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ ha poseído el inmueble objeto de litigio de forma libre, pública, sin interrupción y con ánimo de señor y dueño desde hace más de veinte años, luego de que su esposo JOSE ALVARO PUERTO ALVAREZ que había ejercido la posesión del inmueble entre el año de 1967 hasta el año 1997, fecha en la que por circunstancias de salud abandonó los actos de señor y dueño sobre el inmueble para que pacíficamente su hijo, el aquí demandante, empezara a ejercer ese ánimo de señor y dueño. De ello da cuenta la documental contenida en la escritura pública No. 8801 del 23 de diciembre de 1967 de la Notaría Sexta de Bogotá donde se aclara que el señor JOSE ALVARO PUERTO ALVAREZ, compró los derechos y acciones que le correspondían o les pudiera corresponder a CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIÑO y JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO como herederos de su finado padre JUAN BAUTISTA ALVAREZ RINCÓN.
17. Es cierto. Según el dicho de la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, tanto ella como el demandante desconocen el paradero de las demás personas que figuran en el folio de matrícula inmobiliaria.
18. Es cierto según la documental aportada al expediente.

271

### EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

En relación con las pretensiones de la demanda, mi mandante señora MARIA HELENA PUERTO ALVAREZ manifiesta no tener oposición alguna pues su hijo ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ es el único que en verdad puede ser llamado como titular del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de litigio y que, al respecto, sería improcedente manifestar oposición alguna o presentar algún medio exceptivo que impida la consecución de las pretensiones.

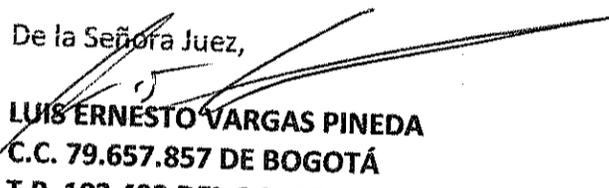
### EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS

En relación con las pruebas aportadas al expediente, se considera que existe en el plenario prueba bastante y prolija, conducente, pertinente y útil para fallar como en derecho corresponda con miras a determinar la viabilidad o inviabilidad de las pretensiones de la demanda formulada por ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO recibirá notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9-14, Oficina 407 de la Ciudad de Bogotá, D.C.  
Quien se suscribe las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 9 No. 14-36 Oficina 603, Edificio Colombia y en el correo electrónico .....

De la Señora Juez,

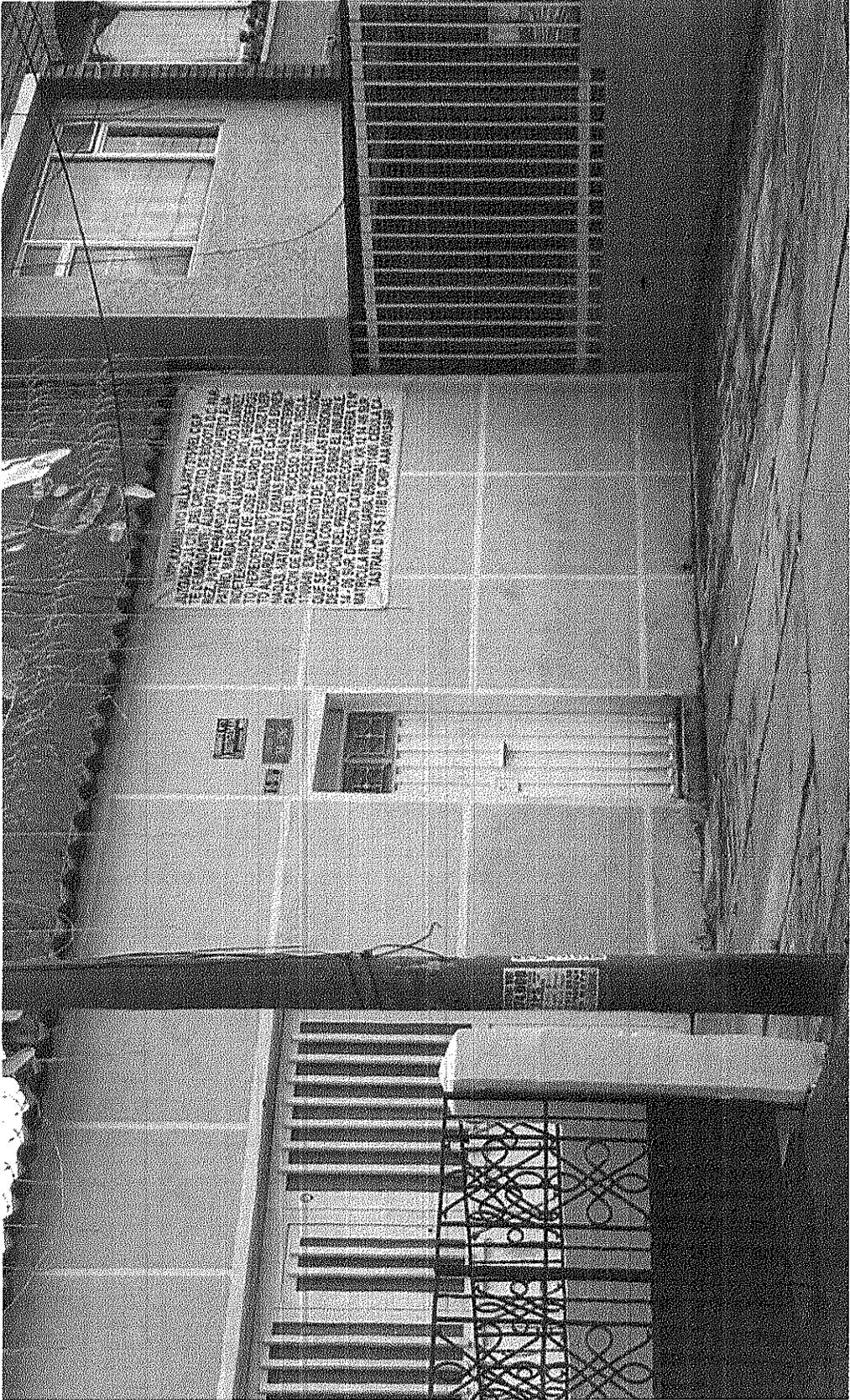
  
**LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA**

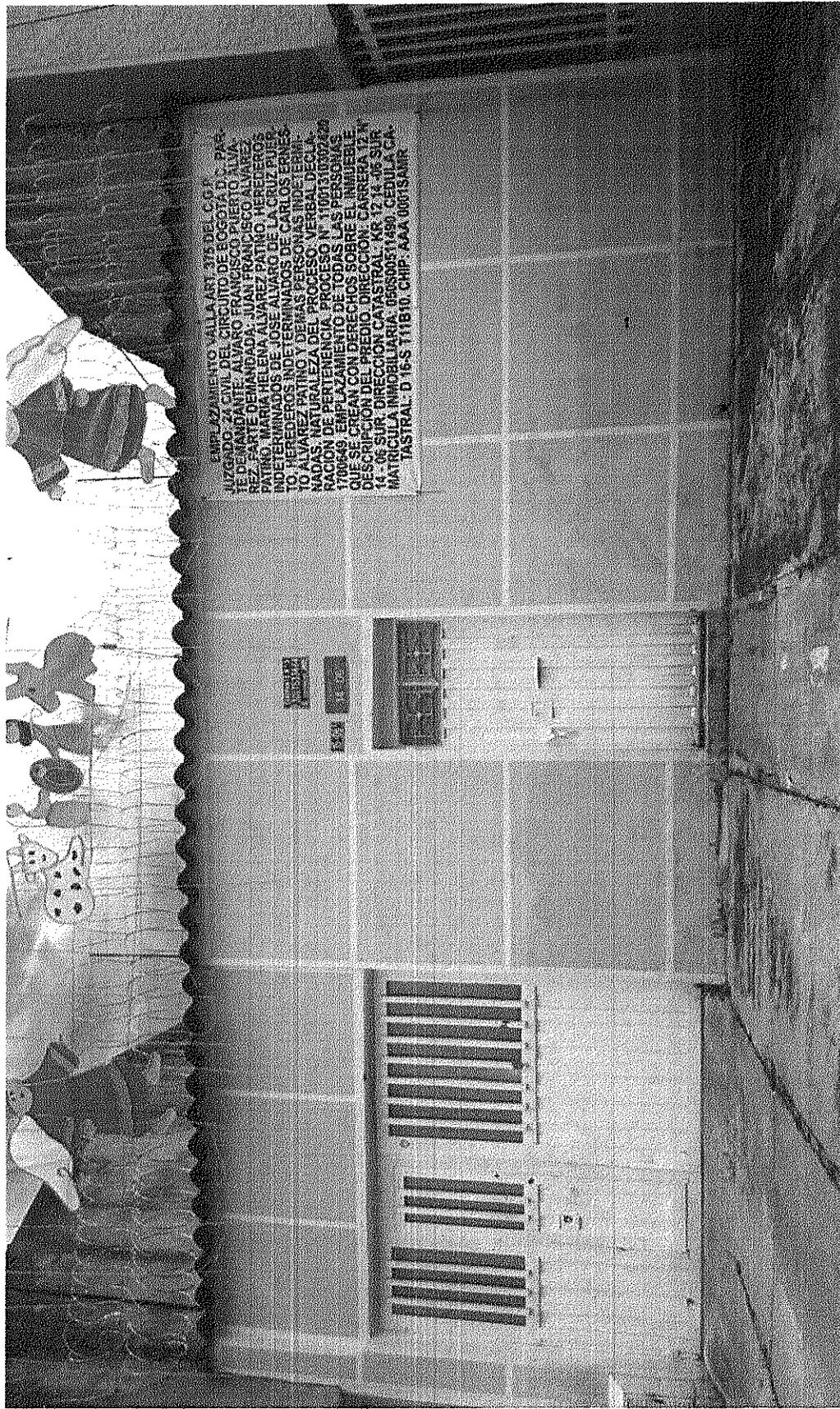
**C.C. 79.657.857 DE BOGOTÁ**

**T.P. 102.492 DEL C.S. DE LA J.**









EMPLAZAMIENTO VALLA ART. 375 DEL C.C.P.  
 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. PAR-  
 TE DEMANDANTE: ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVA-  
 REZ PARTE DEMANDADA: JUAN FRANCISCO ALVAREZ  
 PATINO, MARIA HELENA ALVAREZ PATINO, MERCEDES  
 INDETERMINADOS DE JOSE ALVARO DE LA CRUZ SUAREZ  
 TO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ERNE-  
 STO ALVAREZ PATINO Y DEMAS PERSONAS INDICADAS  
 NADAS, NATURALLEZA DEL PROCESO: VERBAL DE CON-  
 RACION DE PERTENENCIA. PROCESO N. 17091000020  
 1700649. EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS  
 QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE.  
 DESCRIPCION DEL PREDIO: DIRECCION: CARRETA 12 N.  
 14 - 06 SUR. DIRECCION CATASTRAL: KR 12 N. 06 SUR  
 MATRICULA INMOBILIARIA: 05989051490. CEBULA CA-  
 TASTRAL: D 16 S 111810. CHIP: AAA 08675ANR

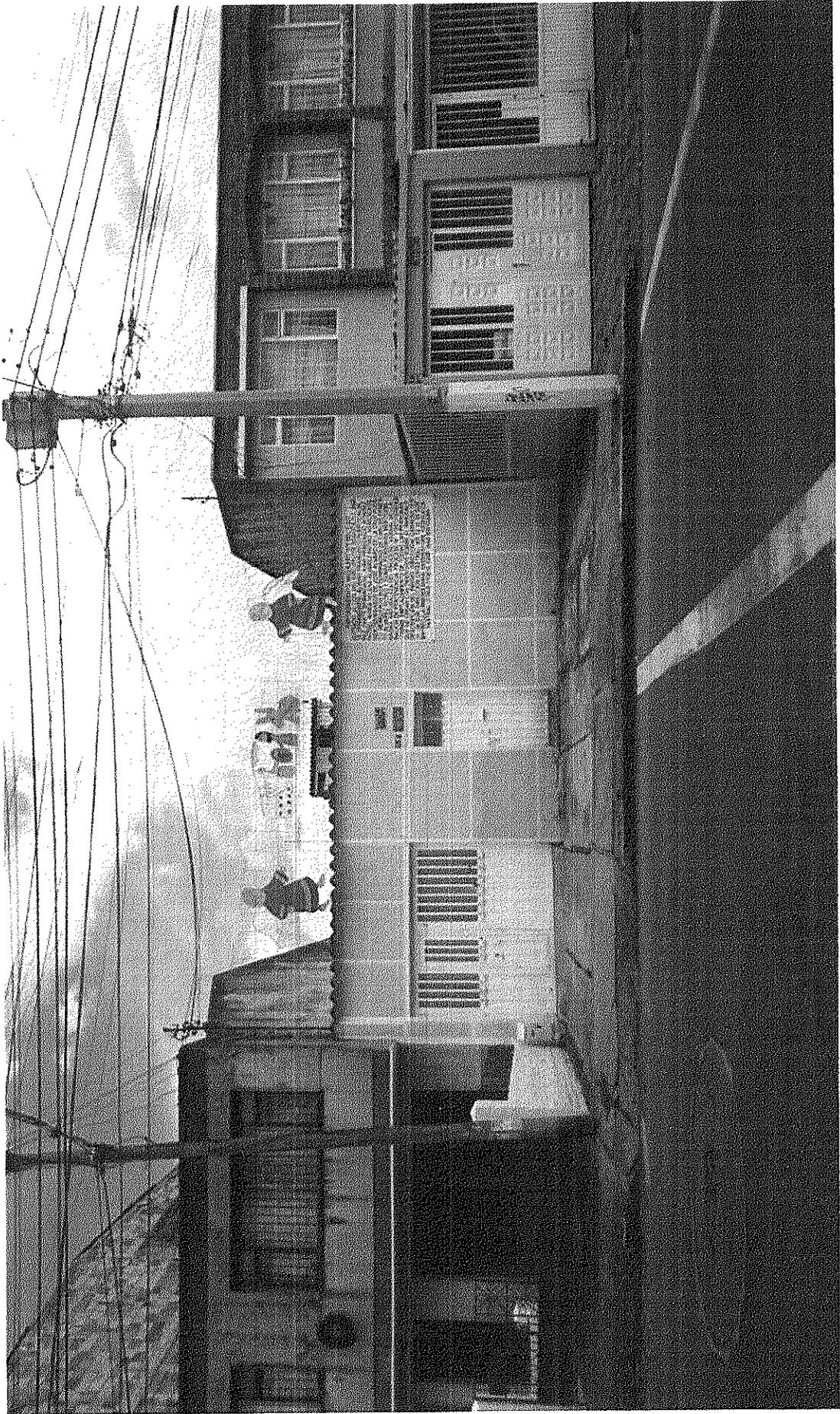




EN EL ASAMBLEO VALLA ART DE NY  
 ALVARO CASATE ALVARO ALVARO CASATE  
 REZ PARTE DEMARCA DIA ALVAREZ PATINO  
 PATINO MARA LIS DE JESSE ALVARO DE  
 INDIETE HERGOS I ROTERMINA BROSOLIA  
 TO ALVAREZ PATINO Y DEL PROCESO VE  
 MAAS NAUSALLI NACIA PROCESO N  
 RACION DE DESARROLLO DE TODAS LA  
 QUE SE CREALAN CON DESEAFOS ECON  
 DESCRIPCION DEL PROYECTO CASTRAL RR  
 U. 16 SUR DENSOCULTURA 0555053149  
 CASTRAL D 16-5 111816 CHIP AAA

TEL: 3017531463

EMPLAZAMIENTO VALLA ART. 375 DEL C.C.P.  
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. FAR  
TE DEMANDANTE: ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVA  
REZ PARTE DEMANDADA: JUAN FRANCISCO ALVAREZ  
PATINO MARIA HELENA ALVAREZ PATINO, HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUER  
TO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ERNE  
STO ALVAREZ PATINO Y DEMAS PERSONAS INDETERMI  
NADAS. NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DECLA  
RACION DE PERTENENCIA. PROCESO N° 11001310302420  
1700649. EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS  
QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE  
DESCRIPCION DEL PREDIO: DIRECCION: CARRERA 12 N°  
14 - 06 SUR. DIRECCION CATASTRAL: KR 12 14 06 SUR  
MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00511490. CEDULA CA  
TASTRAL: D 16-S T11B10. CHIP: AAA 0001SAMR



Doctora  
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
28200 16-MAY-'18 16:41

280  
+CD  
9  
ST

Proceso Especial de Pertenencia con Rad Nro. 11001303024201700649

DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 99.665 del CSJ, actuando en nombre y representación del señor con mi acostumbrado respeto, me dirijo a Usted en los siguientes términos:

1. En primer lugar solicito a su Despacho se sirva autorizar el desglose del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA obrante a folios (1 a 9) suscrito entre mi mandante y el señor HEVEN GAITÁN URREGO (Representante Legal de CONSTRUCCIONES METROX SAS) que aporté en original a la demanda. La solicitud se eleva en vista que el señor HEVEN GAITÁN URREGO se encuentra en mora de pagar varios cánones de arrendamiento, razón por la cual se necesita el contrato original (que presta mérito ejecutivo) para instaurar la acción legal respectiva de restitución del inmueble arrendado y el pago del dinero debido. Para tal efecto estoy dispuesto a pagar el arancel respectivo, de ser necesario.
2. En segunda medida, tras la notificación y contestación de la demanda por el apoderado judicial de la señora MARIA HELENA PUERTO ALVAREZ allego a su Despacho las respectivas publicaciones en el Diario El Espectador donde se evidencia que he cumplido con la carga procesal prevista por su Despacho en autos de fechas 18 de diciembre de 2017 (admisión de la demanda) y 7 de marzo de 2018 (que dejó sin efecto el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda), carga procesal consistente en:
  - i) efectuar el emplazamiento de los demandados JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO y herederos indeterminados de CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIÑO, conforme el artículo 108 del C.G.P.
  - ii) efectuar el emplazamiento de las Personas Indeterminadas igualmente conforme el artículo 108 del C.G.P. Finalmente aporto al proceso las fotografías de la valla instalados en el inmueble objeto de usucapión conforme lo dispone la ley en la forma dispuesta en el artículo 375 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012
  - iii) la transcripción del contenido de la valla en archivo digital formato pdf para la inclusión en el archivo digital en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. Cumplida esta carga procesal solicito a su Despacho se sirva autorizar la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y continuar con el trámite previsto.

Anexo lo anunciado.

De la Señora Juez, atentamente,



DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA  
CC. No. 79.959.680 de Bogotá.  
T.P No. 99.665 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Juez 24 Civil del Circuito de Bogotá

28531 31-MAY-'18 14:25

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTR

28531 31-MAY-'18 14:25

281

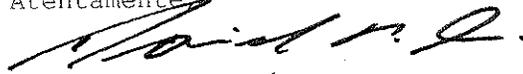
OK

Referencia: Ordinario de Pertenenencia 2017-649

**DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA**, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 99.665 del CSJ, actuando en nombre y representación del señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**, reitero muy comedidamente a su señoría la solicitud de autorizar el desglose del contrato de arrendamiento aportado a la demanda en original dado que, tal como manifesté en memorial que antecede de fecha 16 de mayo de los corrientes, el arrendatario se encuentra en mora de cancelar varios meses en el pago del canon de arrendamiento del bien objeto de usucapión y es necesario que mi mandante señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ** inicie el respectivo proceso legal, siendo solemne aportar el original del contrato para la respectiva acción.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho aporté con anterioridad los documentos requeridos para continuar el impulso procesal que requiere este proceso.

Atentamente



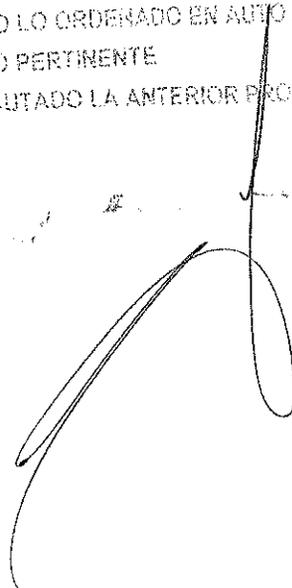
**DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA**  
CC. No. 79.959.680 de Bogotá.  
T.P No. 99.665 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO  
I Departamento del Señor Justo, Hoy 12 5 JUN 76

91 281

764  
f/2

- CON EL ANTERIOR MENCIONADO \_\_\_\_\_
- CON EL ANTERIOR COLECCIONADO \_\_\_\_\_
- VENICIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENICID EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO DEBANDANDO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_
- COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y APENDICES \_\_\_\_\_
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_
- UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR \_\_\_\_\_
- DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_
- HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso Declarativo - Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201700649**

Conforme a los documentos aportados por la parte interesada y demás intervinientes, se DISPONE:

**PRIMERO:** Téngase por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda a la señora María Helena Álvarez Patiño (fl. 266), quien dentro del término de ley y por medio de apoderado judicial contestó la demanda sin elevar medios exceptivos.

**SEGUNDO:** Se reconoce al Dr. Luis Ernesto Vargas Pineda, como apoderado de la señora María Helena Álvarez Patiño Carlos Alberto Fierro Salgado, conforme al poder que obra a folios 264 y 265.

**TERCERO:** Una vez se encuentre trabada la litis se continuará con el trámite pertinente.

**CUARTO:** En atención a los escritos obrantes a folios 272-279, por Secretaría, PROCÉDASE en la forma dispuesta en los artículos 5 y 6 del Acuerdo PSAA14 - 10118 del Consejo Superior de la Judicatura realizando la inclusión de los herederos indeterminados de los señores José Álvaro de la Cruz Puerto y Carlos Ernesto Alvares Patiño, y las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. A su vez, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Pertenencias.

**QUINTO:** Se niega el desglose deprecado como quiera que no se dan los presupuestos del inciso primero del artículo 116 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>89</u>
Fijado hoy <u>04 JUL 2018</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

283

KETHY  
ALEYDA  
SARMIENTO  
VELANDIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

### NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA ▼ *	Año	2017 ▼ *
Departamento	BOGOTA 11 ▼ *	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001 ▼ *
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31 ▼ *	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITU ▼
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 024 BOG ▼	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir.
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL ▼ *	Clase Proceso	VERBAL ▼ *
SubClase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ▼ *		
Número Consecutivo	00649 *	Número Interpuestos	00 *
Providencia	---SELECCIONE--- ▼	Tipo Decisión	▼
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Fecha Presentación	22/11/2017 *		

Observación

Observación Finalización

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación	---SELECCIONE--- ▼	Número Identificación	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Entidad			

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	80367088	ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ	DANIEL RICARDO ▼
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	79959680	DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA	▼
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	135950	JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causa	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	24058078	MARIA ELENA ALVAREZ PATIÑO	---SELECCIONE--- ▼

284

			nte Demandado/In diciado/Causa SI nte			HEREDEROS INDETER MINADOS DE JOSE AL VARO,DE LA CRUZ PU ERTO	---SELECCIONE--- ▼
--	--	--	--	--	--	---	--------------------

### INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

Departamento:  Ciudad:

Cédula Catastral:  Matrícula Inmobiliaria:

Es Urbano

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

			Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
			BOGOTA	BOGOTA, D. C.	Rural	50S511490	D16ST11B10			CARRERA 12 No 14-06 Sur

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Ajuntar/Descargar Archivos

Tipo Archivo:

Buscar Archivo:  Ningún archivo seleccionado

		Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		EMPLAZAMIENTO_25-07-2018 4.47.12 P. M..Pdf		89461

\* Campos Obligatorios

Rama Judicial  
 Consejo Superior De La Judicatura  
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
 Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail: Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 25/Jul./2018 03:46:22 P. M..

1.0.1.0

285



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Inicio | Inicio de la Jornada | Inicio de la Jornada | Inicio de la Jornada

### PROCESO - 11001310302420170084900

Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personal Emplazadas  
 Origen En Mi Despacho/Tribunal

### NUEVO PROCESO

# 11001-31-03-024-2017-0

¿Confirma La Información Ingresada?

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA \*

Departamento: BOGOTÁ D.C. \*

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 \*

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 024 BOC \*

Tipo Proceso: DECLARATIVOS C.G.P. - CIVIL \*

Subjeto Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA \*

Número Consecutivo: 00640

Proveedores: --SELECCIONE-- \*

Fecha Providencia: 02/11/2017

Presentación: \*

Observación:

Observación:

Observación:

Número Interpuestos: 00 \*

Tipo Decisión: \*

Fecha Finalización: \*

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo De Identificación: --SELECCIONE-- \*

Primer Nombre: \*

Primer Apellido: \*

Entidad: \*

Número Identificación: \*

Segundo Nombre: \*

Segundo Apellido: \*

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Identificación	Nombre	Apellido	Tipo De Identificación	Número	Nombre(S) Y Apellido(S) / Nombre Social	Apellidos
00640	Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	80367068	ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ	DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA
00640	Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79959680	DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA	--SELECCIONE--
00640	Demandado/Incluido/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	135950	JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO	--SELECCIONE--
00640	Demandado/Incluido/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	24053078	MARIA ELENA ALVAREZ PATIÑO	--SELECCIONE--

286

MDA  
MARGO DE LA  
FRIO

Ministerio  
de la  
Justicia

# NUEVO PROCESO 11001-31-03-024-2017-0

¿Confirma La Información Ingresada?

Tipo Archivo: SELECCIONADO

Iniciar registro:  Ningún archivo seleccionado

Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Acciones
EMPLAZAMIENTO_25-07-2018 4:47:12 P. M..Piff		8948

Cambios Obligatorios

Ministerio de la  
Justicia  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle Caracas 7 - 98 Ciudad  
Caracas

Teléfono: (58) 212 917911 - E-Mail:  
informatica@ramajudicial.gob.ve



Ultimo Acceso 25/07/2018  
13:46:22 P. M.

1.0.1.0

KETHY  
ALEYDA  
SARMIENTO  
VELANDIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

### CÓDIGO DEL PROCESO 11001310302420170064900

Es  Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2017

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESC

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 024 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Número Consecutivo 00649 Número 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL Clase Proceso VERBAL

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Fecha 22/11/2017 12:00:00 A. M.

Presentación \*

Es Privado  Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

Observación

Maneja Predio

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79959680	DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA	<input type="checkbox"/>
	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO RESPECTO EL INMUEBLE O BIEN DEL PROCESO	---SELECCIONAR

### INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

	Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	Urbano	50S511490	D16ST11B10			CARRERA 12 No 14-06 Sur

### HECHOS ASOCIADOS

Agregar

# ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

20  
21

Adjuntar/Descargar Archivos

	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
 	11001310302420170064900_EMPLAZAMIENTO_25-07-2018 4.47.12 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	8A5FB3FEFBA097A7A76D9C00E136EC9085FE8A94	89461

\* Campos Obligatorios



Rama Judicial  
 Consejo Superior De La Judicatura  
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
 Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
 Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 25/Jul./2018  
 03:46:22 P. M..

1.0.1.0

789

KATHY  
ALEYDA  
BARRIENTO  
VALANDIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Configuración > Administración >

CODIGO DEL PROCESO 11001310302420170064900

Es  
Comisariado Rescongestión  
Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTAN  
Departamento BOGOTA  
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31  
Despacho Juzgado De Circuito - Civil 024 Bogota  
Tipo Ley NO APLICA  
Jefe/Agistrado HEIDI MARIANA LANCHEROS MURC

### MODIFICAR PROCESO

# 11001-31-03-024-2017-0

¿Confirma La Información Ingresada?

Número Consecutivo	00649	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL	Clase Proceso	VERBAL
Sub-clase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Fecha Presentación	22/11/2017 12:00:00 A. M.
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuando Expiro Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Contiene En Pesos	0
Observación			
Moneja Predio	<input checked="" type="checkbox"/>		

### INFORMACION DEL SUJETO

Identificación	En	Tipo De	Número de identificación	Nombre(s) y Apellido(s) completo Social	Apellidos	Sexo
Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79969680	DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA		
Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>			PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO RESPECTO EL INMUEBLE O OBJETO DEL PROCESO	SELECCIO	

### INFORMACION DEL PREDIO

Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Valor Predio	Tarifa	Observación
BOGOTA	Urbano	505611490	D16ST11B10			CARRERA 12 No 14-06 S/A

### HECHOS ASOCIADOS

290



Consejo Superior  
Dirección Ejecutiva D-  
Unidad Di

Unidad Di

Último Acceso: 25/07/2018  
13:46:27 P. M.

# MODIFICAR PROCESO 11001-31-03-024-2017-0

¿Confirma La Información Ingresada?

KETHY  
ALEYDA  
SARMIENTO  
VELANDIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

### PROCESO

**CÓDIGO DEL PROCESO 11001310302420170064900**

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 024 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado	HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA		
Número Consecutivo	00649	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Es Privado	<input type="checkbox"/>

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

### CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesales	TRÁMITE	Fecha Actuación	25/07/2018
Anotación	SE ESTA EMPLAZANDO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	16	Fecha Inicio	25/07/2018
Fecha Fin	16/08/2018	Término	*

Total Registros : - Páginas : De

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

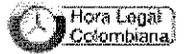
Buscar Archivo **Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001310302420170064900_ACT_AUTO EMPLAZA_25-07-2018 4.54.15 P. M..Pdf		87

Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_n\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 25/Jul./2018  
03:46:22 P. M.

1.0.1.0



294

Unidad De Informática  
Calle 100 No. 2000  
Bogotá

Tel: (571) 3127011  
Email: info@Deai.Dea.gov.co



Proceso Judicial No. 12014  
03045 22 10 01

1.0.1.0

## CREAR ACTUACIÓN

¿Confirma La Información Ingresada?

KETHY  
ALEYDA  
SARMIENTO  
VELANDIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

### PROCESO

## CÓDIGO DEL PROCESO 11001310302420170064900

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 024 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado	HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA		
Número Consecutivo	00649	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Es Privado	<input type="checkbox"/>

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

**!** Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo  Tipo Actuación

Fecha Inicial  Fecha Final

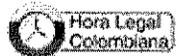
	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	25/07/2018	25/07/2018 4:54:31 P. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1

Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_rj\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 25/Jul./2018  
03:46:22 P. M.,

1.0.1.0

296

KETHY  
ALEYDA  
SARMIENTO  
VELANDIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

### PROCESO

**CÓDIGO DEL PROCESO 11001310302420170064900**

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 024 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir
Juez/Magistrado	HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA		
Número Consecutivo	00649	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Es Privado	<input type="checkbox"/>

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

#### CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES ▼ *	Tipo Actuación	EMPLAZA PERTENENCIA ▼ *
Etapas Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	25/07/2018 *
Anotación			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO LEGAL	Calendario	ORDINARIO
Días Del Término	30	Fecha Inicio	26/07/2018 4:57:14 P. M.
Fecha Fin	25/08/2018 4:57:14 P. M.	Término *	

Total Registros : - Páginas : De

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo: **Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001310302420170064900_ACT_EMPLAZA PERTENENCIA_25-07-2018 4.57.30 P. M..Pdf		87

Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_ti\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



297

Último Acceso 25/Jul./2018  
03:46:22 P. M.,

1.0.1.0



299



Ultimo Acceso: 25/07/2018  
13:46:22 P.M.

1.0.1.0

### CREAR ACTUACIÓN

¿Confirma La Información Ingresada?

300

KETHY  
ALEYDA  
SARMIENTO  
VELANDIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

### PROCESO

**CÓDIGO DEL PROCESO 11001310302420170064900**

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 024 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado	HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA		
Número Consecutivo	00649	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	Es Privado	<input type="checkbox"/>

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

**! Inserción Satisfactoria**

Buscar Actuaciones

Ciclo:  Tipo Actuación:

Fecha Inicial:  Fecha Final:

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	EMPLAZA PERTENENCIA	25/07/2018	25/07/2018 4:57:48 P. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	25/07/2018	25/07/2018 4:54:31 P. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 2

Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá  
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:  
Soporte\_ri\_tyba@Doaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 25/Jul./2018  
03:46:22 P. M.

1.0.1.0

IF

Doctora  
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

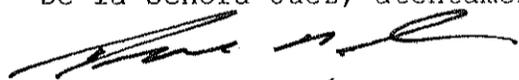
Proceso Especial de Pertenencia con Rad Nro. 11001303024201700649

DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 99.665 del CSJ, actuando en nombre y representación del demandante señor ALVARO FRANCISCO PUERTO, ALVAREZ, con mi acostumbrado respeto, me dirijo a Usted en los siguientes términos:

1. Se han efectuado los emplazamientos de los demandados JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO y herederos indeterminados de CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIÑO, conforme el artículo 108 del C.G.P, así como el emplazamiento de las Personas Indeterminadas igualmente conforme el artículo 108 ibídem.
2. Se aportaron al proceso las fotografías de la valla instalados en el inmueble objeto de usucapión conforme lo dispone la ley en la forma dispuesta en el artículo 375 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012, así como la transcripción del contenido de la valla en archivo digital formato pdf para la inclusión en el archivo digital en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. El Despacho ordenó el 25 de julio de 2018 la inscripción del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, habiendo vencido ese término el pasado 25 de agosto de los corrientes.
4. Finalmente, la demanda se encuentra inscrita, fue notificada y contestada por parte de la demandada MARIA HELENA ALVAREZ CRUZ, quien no propuso excepciones.

Así las cosas, y cumplida la carga procesal que le asiste al suscrito como parte actora, SOLICITO a su Despacho se sirva continuar con el trámite previsto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P, esto es practicando la inspección judicial sobre el inmueble afecto al litigio y, de considerarlo pertinente adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De la Señora Juez, atentamente,



DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA  
CC. No.79.959.680 de Bogotá.  
T.P No. 99.665 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., jueves, 26 de julio de 2018

**\*20183100629181\***

Al responder cite este Nro.  
20183100629181

Señor(a)

**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE BOGOTÁ.**

Calle 12 # 9 – 23 Piso 4, Torre Norte

Bogotá D.C.

**Referencia:**

Oficio	No. 2179 15 DE AGOSTO DE 2017
Proceso	PERTENENCIA RAD. 110013103024201700649
Radicado ANT	20186200036162 DEL 19 DE ENERO DE 2018
Demandante	ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ
Demandado	JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO
Predio – F.M.I.	50S-511490

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

*“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”*

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en el Geoportal de IGAC y en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, ubicado razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.**, quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,



**RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**  
 Subdirector de Seguridad Jurídica  
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Daniel Guillermo Gamboa C, Abogado convenio Conalcreditos - ANT  
 Revisó: Moisés Oyola, Abogado convenio FAO-ANT

**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Despacho del Señor Juez, Hoy 11 de SET. 2018  
 CIVIL ANTECEDENTES  
 CON EL ANTERIOR COORDINADO ..... OFICIO .....  
 VENCIDO EL SEÑALADO EL ANTERIOR TERMINO  
 EN TIEMPO DE ANTECEDENTE EJECUTIVO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO  
 ANTERIOR EJECUTIVO CUESAMATORIO CON ..... SIN .....  
 PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS  
 ANTERIOR EJECUTIVO ALLEGADO FUERA DE TERMINO  
 EN TIEMPO DE ANTERIOR EJECUTIVO EN AUTO ANTERIOR  
 PARA LO PERTINENTE  
 HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Fl. 264  
302

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201700649**

En atención a las solicitudes que preceden, se DISPONE:

**PRIMERO:** Habiendo vencido el término de emplazamiento contemplado en los arts. 108 y 375 de la ley 1564 de 2012 sin que acudiera a notificarse ninguno de los herederos indeterminados de José Álvaro Cruz Puerto y/o Carlos Ernesto Álvarez Patiño y/o de las personas indeterminadas del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado les designa como CURADOR AD-LITEM a Blanca Magnolia Rodríguez Cedeño quien aparece en la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente.

**SEGUNDO:** En atención a lo informado a fls. 267 y 268, de esta foliatura, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio con el objeto de que se sirvan indicar la dirección de Gladys Consuelo Álvarez Hernández (C.C. Nro. 39782026), a quien referenciaron como persona afiliadora de Juan Francisco Álvarez Patiño (C.C. Nro. 135.950) en su oficio Nro. Bp. 10256071 de 23 de abril de 2018.

**TERCERO:** Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de las partes la documental obrante a fl. 302 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>137</u> Fijado hoy <u>28 SET. 2018</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 72142

Respetado doctor

**BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDEÑO**

DIRECCION CALLE 67 A No. 50 B 07 OFICINA 102

BOGOTA

**FRANQUICIA**  
27 OCT 2018

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 024 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 024 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310302420170064900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 024 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 12 Nro. 9 – 23 Piso 4 Edificio Virrey Torre Norte**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

**KETHY ALEYDA SAMIENTO VELANDIA**

Fecha de designación: **miércoles, 26 de septiembre de 2018 7:00:28 p. m.**

En el proceso No: **11001310302420170064900**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey  
telefax 3421349, correo electrónico: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3632

OCHO (8) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**REQUERIMIENTO URGENTE**

01 OCT 2018

Señores

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**

Calle 26 No. 25 - 40

[servicioalcliente@colsubsidiio.com](mailto:servicioalcliente@colsubsidiio.com)

[carolina.rosso@colsubsidiio.com](mailto:carolina.rosso@colsubsidiio.com)

Ciudad

**FRANQUICIA**

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ (C.C. 80367088) contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS (135950, 24058078, 2701579, 55310)

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), se ordenó oficiarle con el objeto de que se sirvan indicar la dirección de Gladys Consuelo Álvarez Hernández (C.C. Nro. 39782026), a quien referenciaron como persona afiliadora de Juan Francisco Álvarez Patiño (C.C. Nro. 135.950) en su oficio Nro. Bp. 10256071 de 23 de abril de 2018.

Sírvase proceder de conformidad y en la mayor brevedad.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

01 OCT 2018

306

**Juzgado 24 Civil Circuito - Seccional Bogota**

---

**De:** postmaster@colsubsidio365.onmicrosoft.com  
**Para:** servicioalcliente@colsubsidio.com  
**Enviado el:** jueves, 11 de octubre de 2018 12:34 p.m.  
**Asunto:** Entregado: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

servicioalcliente@colsubsidio.com (servicioalcliente@colsubsidio.com)

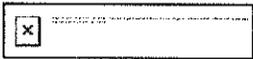
Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIENT...

**Juzgado 24 Civil Circuito - Seccional Bogota**

**De:** postmaster@colsubsidio365.onmicrosoft.com  
**Para:** carolina.rosso@colsubsidio.com  
**Enviado el:** jueves, 11 de octubre de 2018 12:34 p.m.  
**Asunto:** No se puede entregar: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649



No se pudo entregar el mensaje a carolina.rosso@colsubsidio.com.

No se encontró carolina.rosso en colsubsidio.com.

<b>ccto24bt</b>	<b>Office 365</b>	<b>carolina.rosso</b>
<b>Acción necesaria</b>		<b>Destinatario</b>
Dirección Para desconocida		

**Solución**

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.10 en Office 365 y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de

Bogotá, 17 de octubre de 2018

JUZG. 24 CIVIL CTO. STA

31182 22-OCT-2018 11:02

2F

Señora  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
Secretaria  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Calle 12 No. 9- 23 Piso 4 Torre Norte Edificio el Virrey  
BOGOTÁ D.C.

**ASUNTO** : Respuesta Oficio No. 3632

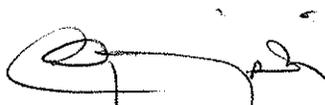
**REF: VERBAL OTROS** No. 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ (C.C. No. 80367088) contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS (135950, 24058078, 2701579, 55310)

Respetada señora Kethy:

En respuesta a su solicitud, nos permitimos adjuntar certificado de la señora GLADYS CONSUELO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.39.782.026.

Reiteramos nuestra disposición para atender oportunamente sus requerimientos y los de nuestros usuarios y quedamos atentos para responder las aclaraciones que considere pertinentes.

Atentamente,



**JOSÉ BOCANEGRA GONZÁLEZ**  
Jefe de Sección Operación Afiliaciones

Elaboró: Esperanza Fonseca Murcia  
Revisó: Inés Moreno Cancelado

Bp. 12412462

**LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
COLSUBSIDIO**

**CERTIFICA QUE**

El(a) señor(a) **GLADYS CONSUELO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **39782026**, se encuentra afiliado(a) a esta Caja de Compensación Familiar a través de la(s) siguiente(s) empresa(s):

- **EQUION ENERGIA LIMITED** con Nit. **8600024263**, desde el 24 de marzo de 2006 a la fecha.

Registra en nuestro sistema la siguiente información del afiliado:  
Dirección: Carrera 12 N° 116 – 33 apto 102 Bogotá D.C.

Atentamente



**JOSÉ BOCANEGRA GONZÁLEZ**  
Jefe de Sección Operación Afiliaciones

Bogotá, 11 de octubre de 2018  
JBG/JD

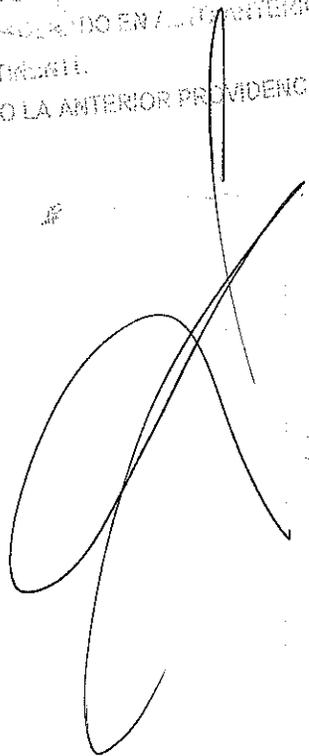
JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO

7 NOV 2010

Despacho del Señor Jefe de Oficina

CON EL ANTERIOR DE OFICIO  
CON EL ANTERIOR COMISARIO  
VENCERON EN FAVOR DEL ANTERIOR DE OFICIO  
EN TIEMPO DEL ANTERIOR DE OFICIO  
EN TIEMPO DEL ANTERIOR DE OFICIO  
CON EL ANTERIOR DE OFICIO  
UNA VEZ COMO AL LEGAL REPRESENTANTE  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE  
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

F/ 308 9' 309



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201700649**

Revisado el expediente, esta sede judicial encuentra la necesidad de hacer uso de las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 1, 3 y 5 y 132 del Código General del Proceso, previo a dar el impulso procesal que corresponda se requiere al extremo demandante con el objeto de que allegue al plenario prueba alguna de que el emplazamiento de las personas indeterminadas, permaneció en la página web de "El Espectador", durante el término de que trata el art. 108 del Código General del Proceso, esto es entre el trece (13) de mayo y el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), lo anterior en virtud de lo previsto en el párrafo SEGUNDO de la norma apenas referenciada.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente al extremo actor la dirección informada a fl. 309 cuad. 1 para la notificación de Juan Francisco Álvarez Patiño.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el          ESTADO Nro. <u>100 0012</u>          Fijado hoy <u>30 ENE 2019</u>          a la hora de las 8:00 A.M.            KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), se deja constancia que los días 14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de noviembre, 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,18 y 19 diciembre de 2018 no corrieron términos por cuanto ASONAL JUDICIAL, se encontraba en asamblea permanente. Se reanudan términos el día 15 de enero de 2019.

Igualmente se deja constancia que la salida del 13 de noviembre de 2018 y solo de los procesos nuevos con fecha de registro 14 de enero de 2019 estos se notifican por estado el día 15 de enero de 2019. La salida del 14 de noviembre de 2018 se notificara por estado el 16 de enero de 2019. La salida del 15 de noviembre de 2018 se notificara por estado el día 17 de enero de 2019. La salida del 16 de noviembre de 2018 se notificara por estado el día 18 de enero de 2019. La salida del 20 de noviembre de 2018 se notificará por estado el día 21 de enero de 2019. La salida del 21 de noviembre de 2018 se notificara por estado el día 22 de enero de 2019. La salida del 22 de noviembre de 2018 se notificara por estado el día 23 de enero de 2019. La salida del 23 de noviembre de 2018 se notificara por estado el día 24 de enero de 2019. La salida del 27 de noviembre de 2018 se notificara por estado el día 25 de enero de 2019. La salida del 28 de noviembre de 2018 se notificará por estado el día 28 de enero de 2019. La salida del 29 de noviembre de 2018 se notificara por estado el día 29 de enero de 2019. La salida del 30 de noviembre de 2018 se notificará por estado el día 30 de enero de 2019. La salida del 4 de diciembre de 2018 se notificará por estado el día 31 de enero de 2019. La salida del 11 de diciembre de 2018 se notificará el día 1 de febrero de 2019. La salida del 12 de diciembre de 2018 se notificará por estado el día 4 de febrero de 2019. La salida del 13 de diciembre de 2018 se notificará por estado el día 5 de febrero de 2019. La salida del 14 de diciembre de 2018 se notificará por estado el 6 de febrero de 2019.

La secretaria

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA



312

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.  
NIT. 900567798-7  
Franquicia Exclusiva de Comunican S.A., empresa editora de

## **EL ESPECTADOR**

### **CERTIFICACIÓN**

**CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.**  
identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en  
EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el  
siguiente edicto

**EMPLAZADO:** Personas Indeterminadas

**JUZGADO:** Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá

**DEMANDANTE:** Alvaro Francisco Puerto Alvarez

**DEMANDADO:** Juan Francisco Puerto Alvarez, Maria Helena Alvarez Patiño, Herederos Indeterminados de Jose Alvaro de la Cruz Puerto, Herederos Indeterminados de Carlos Ernesto Alvarez Patiño

**OBJETO:** Fecha auto 18 de Diciembre de 2017 y 7 de Marzo de 2018

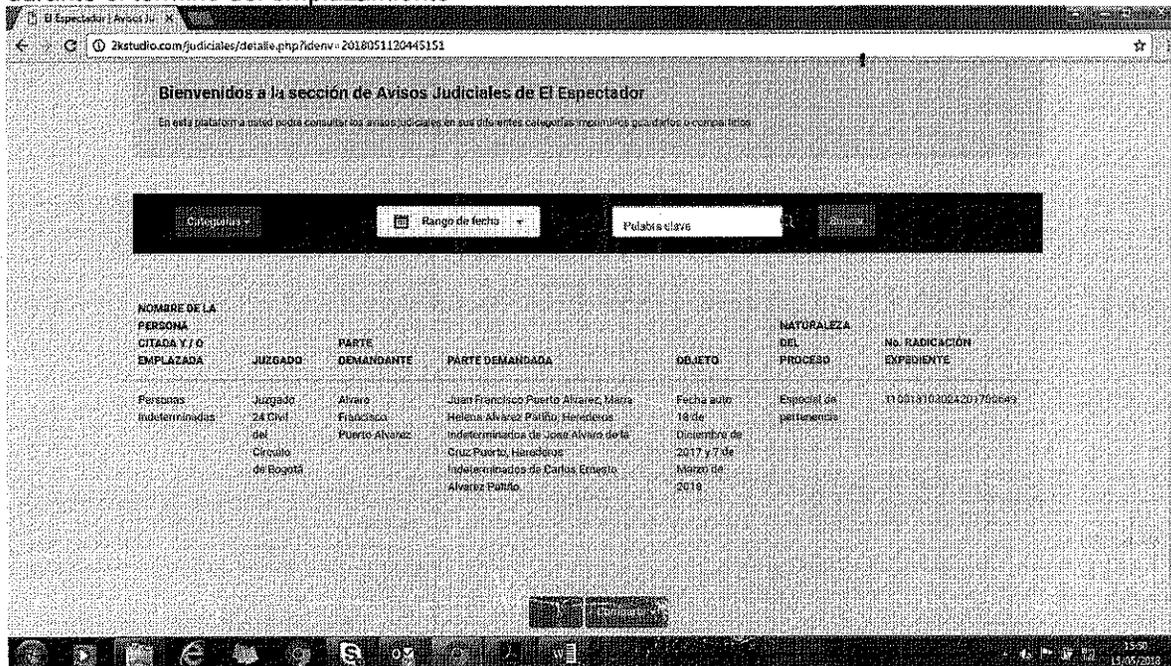
**NATURALEZA DEL PROCESO:** Especial de pertenencia

**No. RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 110013103024201700649

**Sección:** Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.  
 NIT. 900567798-7  
 Franquicia Exclusiva de Comunican S.A., empresa editora de  
**EL ESPECTADOR**

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento



**Publicado:** Desde el domingo 13 de mayo de 2018 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los Quince (15) días del mes de mayo de 2018.

Atentamente,

**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD  
 Y AVISOS LEGALES S.A.S  
 NIT. 900567798-7  
 FRANQUICIA EL ESPECTADOR**

**CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.  
 FRANQUICIA AUTORIZADA DE EL ESPECTADOR.**

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
32432 22-FEB-19 14:24  
3 F  
SFP

Señora  
**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Doctora  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

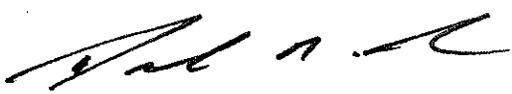
**REFERENCIA: VERBAL -PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2017-649**

E. S. D.

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.665 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**, a través del presente escrito y de conformidad con lo ordenado por su Despacho, en auto del pasado 30 de noviembre de 2018, notificado por el estado del 30 de enero de 2019, me permito dar impulso procesal a la presente actuación, esto es:

1. Aportando la prueba de que el emplazamiento de las personas indeterminadas permaneció en la página web de "El Espectador" durante el término de que trata el artículo 108 de nuestra codificación procesal, en armonía con lo ordenado en el parágrafo segundo de esta norma.
2. Se anexa de esta forma la certificación original de **CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES SAS** en dos (2) folios.

De la señora Juez, atentamente

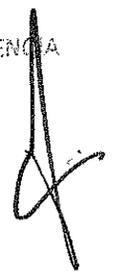


**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**  
C.C. No. 79.959.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 99.665 del C. S. de la J.  
ANEXO DOS (2) FOLIOS

**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO**  
Despacho del Señor Juez, Hoy **27 FEB 2019**

CON EL ANTERIOR MEMORIAL  
 EL ANTERIOR COMISARIO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_  
 VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TESTONIO  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBLINADO CON \_\_\_\_\_ SIM \_\_\_\_\_  
 COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS  
 CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO  
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR  
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE  
 -ABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Fl 312 de 314



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024201700649

Teniendo en cuenta que con la documental vista a fls. 312 – 313, en principio se conjura cualquier tipo de nulidad que pudiera dar al traste con el procedimiento de este pleito, por secretaría, REQUIÉRASE por única vez a Blanca Magnolia Rodríguez Cedeño (fls. 303 y 304) con el objeto de que se sirva aceptar el cargo de curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de José Álvaro Cruz Puerto, Carlos Ernesto Álvarez Patiño y de las personas indeterminadas, por secretaría, Comuníquese la anterior decisión al auxiliar de la justicia por el o los medios más expeditos posibles incluyendo el correo electrónico y/o fax que aparezca en la base de datos de Auxiliares de la Justicia (art. 2 párrafo Acuerdo Nro. PSAA10-7339 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
 JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el          ESTADO Nro. _____          Fijado hoy <u>20 MAR 2019</u>          a la hora de las 8:00 A.M.          KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey  
telefax 3421349, correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1073

PRIMERO (1) de ABRIL de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**REQUERIMIENTO URGENTE**

Doctora

**BLANCA MAGNOLIA RODRÍGUEZ CEDEÑO**

CALLE 67 A No. 50 B – 07, OF 102

blancamagnolia58@gmail.com

Ciudad

**FRANQUICIA**  
5 ABR. 2019

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024**201700649** de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTE (20) de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordenó REQUERIRLA por única vez con el objeto de que se sirva aceptar el cargo de curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de José Álvaro Cruz Puerto, Carlos Ernesto Álvarez Patiño y de las personas indeterminadas, con la advertencia que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, de conformidad con lo estipulado en el núm. 7° del art. 48 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

3 ABR. 2019

307

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** blancamagnolia58@gmail.com  
**Enviado el:** viernes, 05 de abril de 2019 09:21 a.m.  
**Asunto:** Retransmitido: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[blancamagnolia58@gmail.com](mailto:blancamagnolia58@gmail.com) ([blancamagnolia58@gmail.com](mailto:blancamagnolia58@gmail.com))

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIENT...

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Blanca Rodríguez <blancamagnolia58@gmail.com>  
**Enviado el:** domingo, 07 de abril de 2019 11:40 a.m.  
**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Fwd: GRACIAS POR EL NOMBRAMIENTO, PERO DECLINO, RAZONES:  
**Datos adjuntos:** ABRIL J 24 CC NO ACEPTACION DE CARGO.docx; 85001233300020140002300  
 CASANARE SOBRE LOS GASTOS.pdf; Sentencia C-369 de 2014 Corte Constitucional.pdf;  
 TABLA SIN FIJAR Y FIJANDOABRIL 2019.doc

1

>  
>

0.00%

50

\$5,200

0.00%

50

\$5,200

0.00%

50

\$5,200

0.00%

50

\$5,200

0.00%

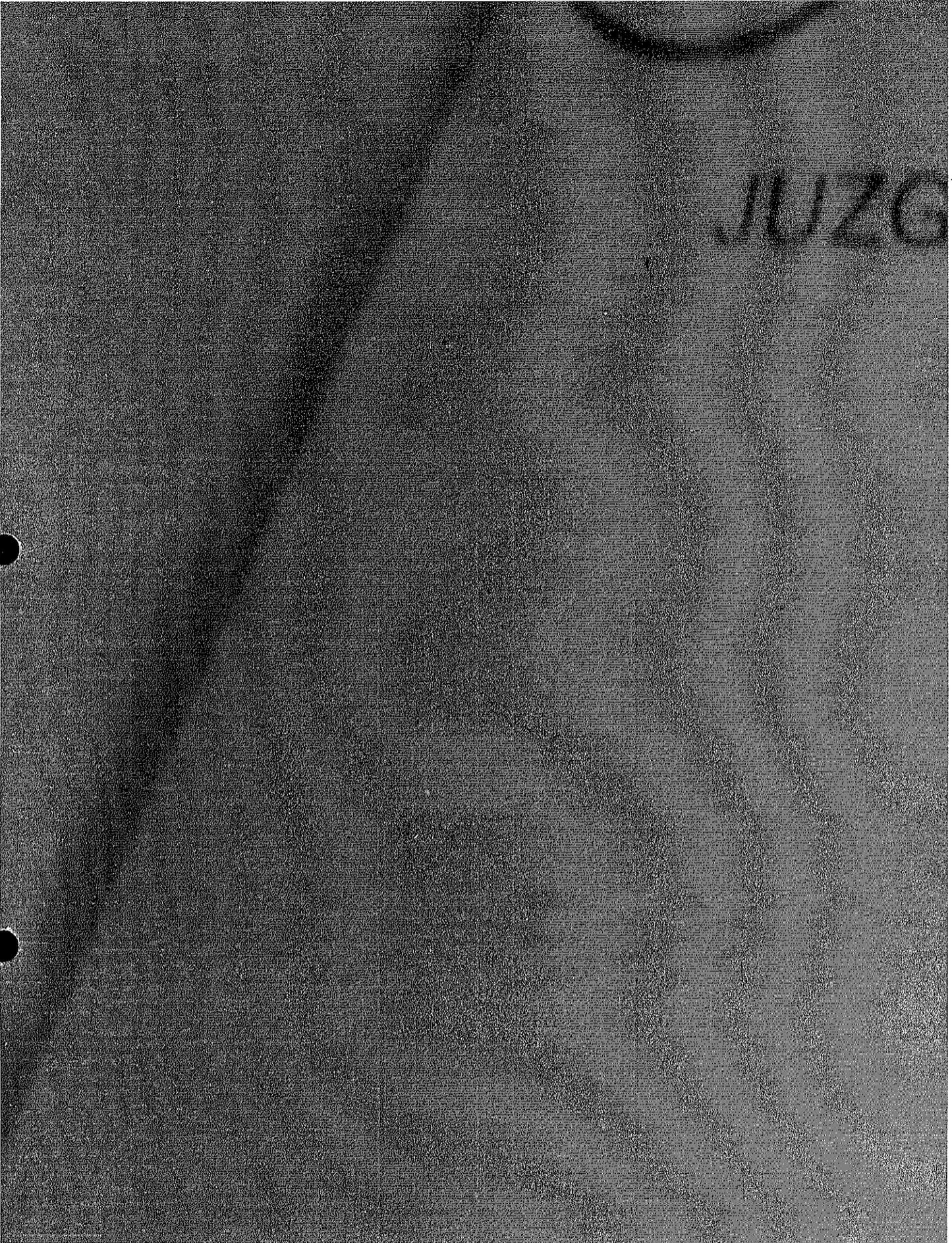
50

\$5,200

0.00%

50

\$5,200



JUZG

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CI  
Bogotá, D. C. 18 ENE. 2019

EXP. 11001 3103035 2016 00612 00.-

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que se notificó del auto admisorio de la demanda y el Curador Ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se cita a las partes para que concurren a la Audiencia del día 09:30 del día 2019, para que tenga lugar la Audiencia del día 25 del mes de enero del año 2019, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que concurren a la Audiencia para la conciliación, y los demás asuntos relacionados con el presente proceso deben concurrir los apoderados de las partes.

La inasistencia a esta audiencia acarrea consecuencias probatorias y pecuniarias.

Se cita a las partes a través de sus apoderados.

Frente a la solicitud de fijación de costas.

7) días del mes de  
por Juez el proceso  
o que la Curadora  
Curaduría. Sirvase

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Yopal, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ref.: **Repetición. Cuaderno gastos de curaduría.** Ordena devolución de dinero consignado a título de gastos de curaduría por no haberse acreditado ninguna erogación por parte de los curadores ad-litem.

Demandante: NACIÓN –MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-  
 Demandados: Diego Alexander Sánchez Rojas y Otros.  
 Radicado: 850012333002-2014-00023-00

Magistrado sustanciador: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

**ANTECEDENTES**

Por autos del 28 de noviembre de 2016 y 24 de febrero de 2017 (fol 17 y 24), se libraron requerimientos a los dos curadores *ad-litem*, que fueron relevados de su labor, para que rindieran cuenta de los gastos realizados con ocasión de su gestión; trascurrieron los plazos otorgados sin obtener su pronunciamiento (fol. 24 y 30)

La Secretaría certificó que a título de gastos se consignó la suma de \$ 1.288.700 y a la fecha no ha efectuado pagos a los profesionales que fungieron como curadores ad-litem, fol. 29.

**CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso establece que los *curadores ad litem* actúan gratuitamente, en condiciones de "defensores de oficio" (numeral 7º del art. 48<sup>1</sup>), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que les sean cancelados los gastos que por su gestión realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

Como quiera que en dos oportunidades los curadores *ad-litem* fueron requeridos para informar qué gastos habían realizado y nada informaron, se dispondrá la devolución del dinero consignado por la entidad demandante a título de gastos de curaduría.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

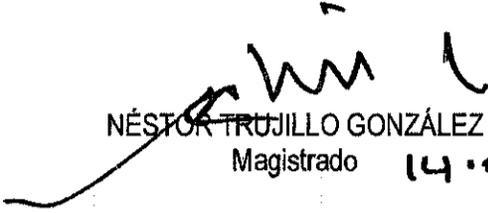
**RESUELVE:**

1º Por Secretaría, devuélvase a la Nación –Ministerio de defensa- Ejército Nacional- el dinero que consignó a título de gastos de curaduría. **Término:** 10 días.

<sup>1</sup> La Corte Constitucional en sentencia C-083 del 12 de febrero de 2014, ponente María Victoria Calle Correa, declaró exequibles las expresiones 'quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio' del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Se concluyó que "el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (núm 7, art 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995)".

2º Cumplido lo anterior, previas las constancias de rigor, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

  
NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ  
Magistrado

14.00023.00

Lida

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL



323

RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría  
Jurídica Distrital

## Sentencia C-369 de 2014 Corte Constitucional

Fecha de Expedición:

11/06/2014

Fecha de Entrada en Vigencia:

Medio de Publicación:

Temas



### SENTENCIA C-369 DE 2014

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-Designación de curador ad litem**

**DESEMPEÑO DE CURADOR AD LITEM COMO DEFENSOR DE OFICIO DE MANERA GRATUITA-No desconoce derecho al mínimo vital**

*En relación con los cargos por desconocimiento del principio de igualdad y el derecho al trabajo, luego de verificar que se reúnen los presupuestos para que se configure la cosa juzgada conforme a la sentencia C-083 de 2014, que declaró exequible la expresión "quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio" del numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, la Sala determina estarse a lo dispuesto en la referida sentencia. Respecto del cargo por el presunto desconocimiento del derecho al mínimo vital, la Sala establece que de la disposición demandada no se deriva la exigibilidad de una remuneración mínima vital y móvil por la gestión de los abogados que se desempeñen como curadores ad litem, conforme a los presupuestos axiológicos trazados por reiteradas decisiones de la Corte. La norma tampoco restringe para estos profesionales la posibilidad de desempeñarse en otras actividades de las cuales deriven ingresos para su subsistencia. Por el contrario señala que la gestión gratuita como curador ad litem es para un máximo de cinco (5) procesos y recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión. A todo lo anterior adiciona la Corte, la prestación de servicios de Auxiliar de la Justicia como curador ad litem, no obstante requerir la formación y la idoneidad jurídica de los abogados, o sea de quienes se demandan tales servicios de colaboración, no constituye en forma autónoma y concreta, una profesión. Es una carga excepcional de auxilio a los fines de la función pública de la administración de justicia. Con base en lo expuesto la Sala Plena declara la exequibilidad la expresión "quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio" del numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, respecto al cargo por la presunta vulneración del derecho al mínimo vital.*

**COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Concepto**

**COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Características y efectos**

## **COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Alcance**

### **COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Requisitos para su configuración**

*Existe cosa juzgada cuando concurren dos elementos: (i) que se proponga estudiar el mismo contenido normativo de una proposición jurídica ya estudiada en una sentencia anterior; y (ii) que se presenten las mismas razones o cuestionamientos (esto incluye el referente constitucional o norma presuntamente vulnerada), analizados en ese fallo antecedente.*

### **COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL ABSOLUTA-Concepto**

*La Corte ha explicado que existe cosa juzgada absoluta, cuando el pronunciamiento de constitucionalidad de una disposición, a través del control abstracto, no se encuentra limitado por la propia sentencia, es decir, se entiende que la norma es exequible o inexecutable en su totalidad y frente a todo el texto Constitucional.*

### **COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL RELATIVA-Concepto**

*La cosa constitucional relativa se presenta cuando el juez constitucional limita en forma expresa los efectos de la decisión, dejando abierta la posibilidad para que en un futuro se formulen nuevos cargos de inconstitucionalidad contra la norma que ha sido objeto de examen, distintos a los que la Corte ya ha analizado.*

### **COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL ABSOLUTA-Excepciones**

*La cosa juzgada relativa implícita, frente a la cual esta Corporación ha señalado: Puede suceder que la Corte haya declarado la exequibilidad de una disposición legal solamente desde el punto de vista formal, caso en el cual la cosa juzgada operará en relación con este aspecto quedando abierta la posibilidad para presentar y considerar nuevas demandas de inconstitucionalidad por su contenido material; o bien puede acaecer que la Corte al declarar la exequibilidad de una norma haya limitado su decisión a un aspecto constitucional en particular o a su confrontación con determinados preceptos de la Carta Política, situación en la cual la cosa juzgada opera solamente en relación con lo analizado y decidido en la respectiva sentencia. La cosa juzgada aparente, que se presenta si pese al silencio que se observa en la parte resolutive de la sentencia, existen en su parte motiva referencias suficientes para concluir que, en realidad, la Corte limitó su análisis únicamente a los cargos que le fueron planteados en la demanda, o a la confrontación de la norma acusada con el contenido de unos determinados preceptos constitucionales. Por su parte, la doctrina de la Constitución viviente consiste en una posibilidad, en todo caso excepcionalísima, de someter nuevamente a análisis de constitucionalidad disposiciones sobre las cuales existe un pronunciamiento de exequibilidad, en la que dicha opción concurre cuando en un momento dado, a la luz de los cambios económicos, sociales, políticos, e incluso ideológicos y culturales de una comunidad, no resulte sostenible, a la luz de la Constitución, - que es expresión, precisamente, en sus contenidos normativos y valorativos, de esas realidades -, un pronunciamiento que la Corte haya hecho en el pasado, con fundamento en significaciones constitucionales materialmente diferentes a aquellas que ahora deben regir el juicio de Constitucionalidad de una determinada norma.*

### **COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Configuración frente a cargos por desconocimiento del principio de igualdad y derecho al trabajo**

#### **DERECHO AL MÍNIMO VITAL-Jurisprudencia constitucional**

#### **DERECHO AL MÍNIMO VITAL-Finalidad**

#### **DERECHO AL MÍNIMO VITAL-Dimensión positiva y negativa**

**Referencia: expediente D – 9935**

Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 48 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012

(parcial).

Demandante: Isabel Cristina Moreno Pulido

**Magistrado Ponente:**

**ALBERTO ROJAS RÍOS**

**Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil catorce (2014)**

**LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto 2067 de 1991, profiere la siguiente,

**SENTENCIA**

**I. ANTECEDENTES**

Con fundamento en la facultad consagrada en el artículo 241 de la Constitución Política, el 2 de octubre de 2013 la ciudadana Isabel Cristina Moreno Pulido promovió acción pública de inconstitucionalidad contra la expresión "**quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**", del artículo 48 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012.

Por auto del 1º de noviembre de 2013, el Magistrado Sustanciador inadmitió la demanda y una vez corregida por la accionante fue admitida por auto del 26 de noviembre de 2013.

**II. NORMA DEMANDADA**

La demanda se dirige contra la expresión resaltada del artículo 48 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012, publicada en el Diario Oficial N°48.489 del 12 de julio de 2012:

**LEY 1564 DE 2012**

**(Julio 12)**

**Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 48. Designación. (...)**

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**III. DEMANDA**

La ciudadana Isabel Cristina Moreno Pulido solicita a la Corte declarar inexecutable la expresión "**quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**", contenida en el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, por considerar que:

3.1. Vulnera el derecho a la **igualdad** de los curadores *ad litem*, que son obligados a prestar su labor en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia que perciben una remuneración, " *sin que se haya cumplido con el deber constitucional de justificar el trato desigual entre iguales en iguales circunstancias, y menos aún si esta discriminación era adecuada para alcanzar alguna finalidad, lo que hace, lo reitero, que el*

*aparte de la norma acusada sea abiertamente inconstitucional.*"-folio 26.

3.2 Desconoce el derecho al **trabajo** que consagra el artículo 25 de la Constitución Política pues el trabajo de curador es ocasional y goza de especial protección del Estado. Sostiene que los abogados designados como curadores *ad litem* tienen derecho a recibir una retribución económica por la labor prestada, por lo cual la norma "es ostensiblemente injusta, al cercenarnos el derecho a la remuneración por nuestra labor como curadores *ad litem*."-folio 28.

3.3. En tercer lugar la demandante expresó que consagrar la gratuidad de la actividad desempeñada por la función de curador *ad litem* viola el derecho al **mínimo vital** que reconoce el artículo 53 de la Constitución Política porque los honorarios que por esta labor reciben son para muchos profesionales su única fuente de ingresos.- folio 29.

#### IV. INTERVENCIONES

##### 1. Congreso de la República

El Congreso de la República, mediante apoderado, solicita se declare exequible la disposición acusada, porque la abogacía tiene una función social que en ocasiones obliga a soportar ciertas cargas en aras del beneficio de la administración de justicia y el bienestar del tejido social de la comunidad. Señala que el abogado debe: (i) ofrecer soluciones a necesidades concretas que faciliten la vida en sociedad y la obtención de bienes y servicios; (ii) asumir un rol activo y participativo en la sociedad para lo cual debe optar por la solución pacífica y negociada de los conflictos; (iii) comprometerse con los ideales y el valor de la justicia, convirtiéndose en un ejemplo para la comunidad. Señala que la figura del curador *ad litem* instituye un aporte a la sociedad por cuanto permite la resolución de conflictos cuando hay personas que están en imposibilidad de contratar un profesional del Derecho. Por lo anterior, en caso de imponer una remuneración a su favor, se negaría la posibilidad de acceso a la justicia para muchos ciudadanos.

##### 2. Ministerio de Justicia y del Derecho

El Ministerio de Justicia y del Derecho considera que el aparte normativo acusado es constitucional, conclusión a la cual llega con base en los antecedentes legislativos de la norma demandada, en los que se resalta la función social de la abogacía, y en la sentencia C-071 de 1995 mediante la cual se declaró exequible el artículo 147 del Decreto 2700 de 1991, relativo al cumplimiento obligatorio y gratuito de la función de defensor de oficio. Indica que la abogacía es una profesión con inherente sentido social y humanitario, e imponer un servicio en forma gratuita no es una carga excesivamente onerosa y se ajusta a los principios de solidaridad y proporcionalidad dado que el numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso prescribió que "*la designación –del curador ad litem- será rotatoria, de manera que la misma persona no puede ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista*", y además, el abogado puede excusarse cuando se desempeñe en cinco procesos o más como defensor de oficio.

##### 3. Instituto Colombiano de Derecho Procesal

El Instituto parte de comparar la labor encomendada al curador *ad litem* con los demás auxiliares que intervienen en el proceso, luego señala que todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar con la administración de justicia, pero especialmente los abogados puesto que se sirven profesional y permanentemente del aparato de justicia, a diferencia de los no abogados que acuden sólo incidentalmente, esto es, cuando son necesarios sus saberes.

Indica que la norma demandada no es discriminatoria porque: (i) la ley señala que sólo serán nombrados como curadores *ad litem* quienes "habitualmente" ejercen la profesión en sede judicial; (ii) la curaduría es un servicio que se brinda de manera episódica, por lo cual no afecta los ingresos del abogado elegido; (iii) existe una relación de retorno entre los abogados, en el sentido de que, el que sea nombrado como curador *ad litem*, posteriormente, se beneficiará de la gratuidad del servicio que prestará otro jurista; y (iv) es una forma de colaborar con la administración de justicia.

#### 4. Círculo de Abogados Litigantes de Colombia

El Círculo de Abogados Litigantes de Colombia solicita que se declare inexecutable la norma demandada, pues algunos de los profesionales que representa prestan sus servicios como curadores *ad litem*, labor de la que dependen económicamente. Afirma que la desigualdad es evidente porque, según lo consagró el Código General del Proceso, el apoderado que actúa dentro de un proceso en el que se reconoció amparo de pobreza obtiene un provecho económico del 20% si el proceso es declarativo y del 10% para los demás casos.

#### 5. Universidad Externado de Colombia

Esta institución universitaria considera que no debe prosperar la pretensión de la demanda por cuanto el ejercicio de la abogacía se orienta por los principios de solidaridad y bienestar de los asociados. Indica que el curador *ad litem*, es una figura que garantiza el derecho a la defensa y permite el cumplimiento de la obligación del Estado de brindar un trato diferencial a las personas que se encuentran en condición de debilidad manifiesta. Luego desarrolla un test de proporcionalidad y concluye que la ausencia de remuneración para el curador *ad litem* persigue un fin constitucionalmente válido, no arbitrario y proporcionado, que es inherente a la naturaleza de la profesión de la abogacía, caracterizada por su sentido social y humanitario. Por otra parte, solicita que se declare la inconstitucionalidad de la expresión "*salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*", del numeral 7, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, porque carece de motivación razonable y desconoce el principio de proporcionalidad.

#### 6. Universidad la Gran Colombia

Para el representante de la Universidad La Gran Colombia la Corte Constitucional debe declararse inhibida porque los cargos propuestos no exponen razones de inexecutableidad claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes. En su concepto, la actora expuso simples afirmaciones que no tienen un hilo conductor, cita jurisprudencia de manera indiscriminada y presenta argumentos mal redactados.

#### 7. Intervenciones Ciudadanas

Los ciudadanos Aleida Marina Martínez, Luz Esperanza Mejía Zamora, Gualberto Germán Carrión Acosta, Víctor Eugenio Cañón Amaya y Sol María Cortes Forero intervinieron para coadyuvar la solicitud de inconstitucionalidad de la norma con base en los mismos argumentos expuestos por la demandante. Indicaron que la norma demandada vulnera los derechos a la igualdad, al trabajo, y al mínimo vital, y desconoce tratados y convenios con la OIT, por impedir la retribución económica a los curadores *ad litem*. Expresaron que para prestar el servicio de manera gratuita y propender por el cumplimiento del principio de solidaridad se han establecido los defensores de oficio, y consideran que la norma demandada beneficia multinacionales bancarias y personas con suficientes medios económicos, que son los que habitualmente solicitan el servicio de curaduría *ad litem*.

### V. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Procurador General de la Nación en concepto N° 5701 del 14 de enero de 2014, señaló que el aparte acusado del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso es executable por cuanto el tratamiento diferenciado a los curadores *ad litem* que allí consagra se encuentra justificado, la carga impuesta es razonable y desarrolla el principio de solidaridad. Dijo el Procurador:

*"... el trato diferenciado que la norma acusada otorga a los curadores ad litem con respecto a los demás auxiliares a la justicia, se explica en que aquéllos tienen un elemento diferenciador en comparación con éstos: "su nombramiento es de forzosa aceptación, a diferencia de los demás auxiliares quienes se inscriben voluntariamente en las listas respectivas"*<sup>1</sup>.

*"... esta carga adicional que pesa sobre los hombros de los curadores ad litem (i.e. la gratuidad de su labor y el carácter forzoso de su aceptación), se explica en que, a diferencia de los demás auxiliares de la justicia que intervienen en etapas muy precisas del proceso*

judicial, el objeto de su actuación es garantizar de forma permanente, esto es, durante todo el proceso, el derecho fundamental a la defensa, al debido proceso y a la igualdad de armas de quien no puede o no desea concurrir a un proceso judicial. (...)

*"Por todo lo dicho anteriormente, esta Vista Fiscal concluye que la norma acusada efectivamente otorga un trato diferenciado a sujetos que se encuentran en una situación distinta y, por esa razón, no se quebranta el derecho a la igualdad. Así mismo, dado que no existe consentimiento o voluntad por parte del abogado que debe servir como curador ad litem, no existe un contrato de trabajo que deba ser remunerado y, en consecuencia, tampoco se desconoce el derecho constitucional al trabajo o al mínimo vital."*

Teniendo en cuenta que las consideraciones expuestas fueron planteadas frente a la demanda D-9761, el Procurador General de la Nación solicitó a la Corte Constitucional declare estarse a lo resuelto en la sentencia que decida la citada demanda.

## **VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

### **6.1. Competencia**

La Corte Constitucional es competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 241 de la Constitución Política, para pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la expresión "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*", del artículo 48 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012.

### **6.2. Planteamiento del caso y Problema jurídico**

Mediante acción de control de constitucionalidad la ciudadana Isabel Cristina Moreno Pulido solicita a la Corte Constitucional declarar la inexequibilidad parcial del numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 porque considera que vulnera los artículos 13, 25 y 53 de la Constitución Política.

Frente a tales cuestionamientos el Congreso de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Procurador General de la Nación y el Instituto Colombiano de Derecho Procesal señalaron que la norma es compatible con los preceptos constitucionales que se invocan como vulnerados pues la abogacía es una profesión con sentido social y humanitario. Señalan que imponer un servicio en forma gratuita no es una carga excesivamente onerosa y se ajusta a los principios de solidaridad y proporcionalidad porque quienes cumplan esta labor tienen la posibilidad de desarrollar otras actividades profesionales de las cuales derivar su sustento. Adicionalmente el Procurador General de la Nación, solicita a la Corte Constitucional declare estarse a lo resuelto en la sentencia que decida la demanda D-9761.

De otro lado, el Círculo de Abogados Litigantes y las intervenciones ciudadanas solicitan la inexequibilidad de la norma cuestionada, con argumentos similares a los expresados por la demandante.

### **Problema Jurídico**

La Sala Plena debe resolver si el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto dispone que el curador *ad litem* "*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*", viola los derechos a la igualdad, al trabajo y al mínimo vital de los abogados nombrados curadores *ad litem* porque los obliga a prestar sus servicios sin remuneración, a diferencia del resto de auxiliares de la justicia que reciben pago por su labor.

Como quiera que el Procurador General de la Nación solicita a la Corte Constitucional declare la existencia de cosa juzgada frente a la sentencia dictada dentro del expediente D-9761, se procederá a analizar este aspecto.

### **6.3. Cosa Juzgada Constitucional**

De conformidad con el artículo 243 de la Constitución Política, las decisiones que adopte esta Corte en ejercicio de la acción de control de constitucionalidad de normas legales hacen tránsito a cosa juzgada constitucional, y en coherencia con lo anterior, los artículos 48

de la Ley 270 de 1996<sup>2</sup> y 21 del Decreto 2067 de 1991<sup>3</sup>, así lo establecen.

Según la jurisprudencia constitucional, en virtud de los efectos de cosa juzgada las decisiones de la Corte tienen fuerza vinculante y carácter inmutable<sup>4</sup>, lo cual brinda seguridad jurídica, se garantiza la efectiva aplicación de los principios de igualdad y de consistencia a las decisiones de esta Corporación. La existencia de cosa juzgada genera la prohibición de volver a estudiar un determinado contenido normativo frente al mismo cargo constitucional ya examinado y la consecuente obligación de estarse a lo resuelto<sup>5</sup>. Este efecto se produce tanto en virtud de una sentencia que declara la exequibilidad como en aquella que decide que la disposición es inexecutable<sup>6</sup>.

Existe cosa juzgada cuando concurren dos elementos: (i) que se proponga estudiar el mismo contenido normativo de una proposición jurídica ya estudiada en una sentencia anterior; y (ii) que se presenten las mismas razones o cuestionamientos (esto incluye el referente constitucional o norma presuntamente vulnerada), analizados en ese fallo antecedente<sup>7</sup>.

Sobre las categorías de la cosa juzgada constitucional y los eventos en los cuales no se configura, ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación<sup>8</sup> en señalar que:

*"La Corte ha explicado que existe cosa juzgada absoluta, 'cuando el pronunciamiento de constitucionalidad de una disposición, a través del control abstracto, no se encuentra limitado por la propia sentencia, es decir, se entiende que la norma es exequible o inexecutable en su totalidad y frente a todo el texto Constitucional'<sup>9</sup>.*

*Por su parte, la cosa constitucional relativa se presenta 'cuando el juez constitucional limita en forma expresa los efectos de la decisión, dejando abierta la posibilidad para que en un futuro se formulen nuevos cargos de inconstitucionalidad contra la norma que ha sido objeto de examen, distintos a los que la Corte ya ha analizado'<sup>10</sup>.*

*La doctrina constitucional ha previsto tres (3) excepciones al alcance de la cosa juzgada constitucional<sup>11</sup>:*

*a. La cosa juzgada relativa implícita, frente a la cual esta Corporación ha señalado: 'Puede suceder que la Corte haya declarado la exequibilidad de una disposición legal solamente desde el punto de vista formal, caso en el cual la cosa juzgada operará en relación con este aspecto quedando abierta la posibilidad para presentar y considerar nuevas demandas de inconstitucionalidad por su contenido material; o bien puede acaecer que la Corte al declarar la exequibilidad de una norma haya limitado su decisión a un aspecto constitucional en particular o a su confrontación con determinados preceptos de la Carta Política, situación en la cual la cosa juzgada opera solamente en relación con lo analizado y decidido en la respectiva sentencia'<sup>12</sup>.*

*b. La cosa juzgada aparente, que se presenta 'si pese al silencio que se observa en la parte resolutoria de la sentencia, existen en su parte motiva referencias suficientes para concluir que, en realidad, la Corte limitó su análisis únicamente a los cargos que le fueron planteados en la demanda, o a la confrontación de la norma acusada con el contenido de unos determinados preceptos constitucionales'<sup>13</sup>.*

*c. Por su parte, la doctrina de la Constitución viviente consiste en 'una posibilidad, en todo caso excepcionalísima, de someter nuevamente a análisis de constitucionalidad disposiciones sobre las cuales existe un pronunciamiento de exequibilidad, en la que dicha opción concurre cuando en un momento dado, a la luz de los cambios económicos, sociales, políticos, e incluso ideológicos y culturales de una comunidad, no resulte sostenible, a la luz de la Constitución, - que es expresión, precisamente, en sus contenidos normativos y valorativos, de esas realidades -, un pronunciamiento que la Corte haya hecho en el pasado, con fundamento en significaciones constitucionales materialmente diferentes a aquellas que ahora deben regir el juicio de Constitucionalidad de una determinada norma'<sup>14</sup>.*"

**6.4. Existencia de cosa juzgada respecto de la expresión "quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio" del numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.**

La existencia de cosa juzgada en materia de control constitucional, como se indicó en precedencia, implica que en los eventos en que la Corte Constitucional ha declarado la constitucionalidad de la norma, no puede volverse a suscitar un debate por el mismo cargo, salvo que el parámetro de constitucionalidad, es decir, el fundamento a partir del cual se determinó la exequibilidad de la norma haya sido modificado o eliminado, caso en el cual se crea un nuevo contexto jurídico a partir del cual es necesario volver a examinar la disposición legal cuestionada.

Para establecer la existencia de cosa juzgada constitucional es preciso determinar:

- a- Si la norma demandada es la misma que fue objeto de juzgamiento en una oportunidad precedente;
- b- Si los cargos planteados en la demanda coinciden con los examinados en la sentencia anterior, y
- c- Si el parámetro de constitucionalidad se ha alterado o no.

**a- Identidad de las normas demandadas:**

Advierte la Sala que mediante sentencia C-083 del 12 de febrero de 2014 esta Corte se pronunció frente a la demanda D-9761 presentada contra la expresión "quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio" del numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, que corresponde al mismo enunciado normativo que en esta oportunidad acusa la ciudadana Isabel Cristina Moreno Pulido.

**b- Identidad de los cargos:**

En la sentencia C-083 del 12 de febrero de 2014 la Corte declaró la exequibilidad de la citada expresión al examinar dos cargos:

i) La presunta vulneración del principio de igualdad el cual se estimaba desconocido por establecer que los abogados que cumplen la función de curadores *ad litem*, a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, deben hacerlo en forma gratuita. El primer cargo fue reseñado en la sentencia C-083 de 2014, en los siguientes términos: "*Para la demanda, el derecho a la igualdad de las personas que tienen la obligación de desempeñarse como curadores ad litem en materia laboral, está siendo violado por la norma acusada. Todos los auxiliares de la justicia regulados por el artículo 48 del CGP tienen derecho a recibir la retribución correspondiente a excepción de los curadores ad litem, a los cuales se les obliga a trabajar y a hacerlo gratuitamente, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7° de dicho artículo. A su juicio, es un trato diferente que no tiene justificación y que implica una violación del principio de igualdad, en cuanto a la protección labor a la remuneración por la labor realizada.*"; y

ii) El segundo cargo examinado en la sentencia C-083 de 2014 se refiere a la presunta violación del derecho al trabajo porque, según el actor, se desconoce el derecho a la remuneración por la labor del curador *ad litem*. El cargo fue reseñado en la sentencia referida en los siguientes términos: "*En segundo término, se sostiene que esta violación al derecho a la igualdad también implica una violación al derecho al trabajo y a su remuneración. Para la demanda: "[...] el curador desempeña un oficio, tiene derecho a recibir una retribución económica, que será fijada por el mismo juzgado al finalizar el proceso, o al momento en el cual comparezca el representado y se haga cargo de sus intereses, por lo que no es posible se censure el reconocimiento de honorarios por su misión encomendada.*" Hace especial énfasis en la sentencia C-159 de 1999 de la Corte Constitucional."

Obsérvese que tanto la demanda decidida en la sentencia C-083 de 2014 como la que

ahora formula la ciudadana Isabel Cristina Moreno Pulido, apoyan su acusación en:

- i) La presunta afectación del principio de igualdad por establecer que la labor que desempeñan los curadores *ad litem* es gratuita, a diferencia de los demás auxiliares de la justicia
- ii) El supuesto desconocimiento del derecho al trabajo y a obtener una remuneración, por negar a los curadores *ad litem* el derecho a recibir una retribución económica.

**c- El parámetro de constitucionalidad no se ha alterado.**

El contenido de los preceptos constitucionales con base en los cuales se abordó el análisis de la expresión cuestionada en la sentencia C-083 de 2014 no se ha alterado, por lo cual las consideraciones bajo las cuales se declaró la exequibilidad de la expresión "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*" del numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, mantienen vigencia, lo cual impide un nuevo pronunciamiento por existir cosa juzgada constitucional.

En la sentencia C-083 del 12 de febrero de 2014 esta Corporación estableció que el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al imponerles la prestación gratuita de sus servicios aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean retribuidos económicamente pues el trato diferente que consagra la norma se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo cual es asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo.

Señaló la Corte que la gratuidad no constituye una carga desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales, como lo es prestar servicios jurídicos, colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que ésta pueda verse obstaculizada por la ausencia de las partes.

Frente a los cargos mencionados la Corte consideró:

*"Adicionalmente, la afectación que se impone sobre las personas para que se desempeñen como curadores ad litem no es, prima facie, altísima. No se le está obligando a firmar un contrato de tiempo completo con una entidad ni se le está obligando a regalar la totalidad del trabajo. El cargo de curador ad litem es excepcional y, en cualquier caso, está limitado. La propia norma establece la cantidad de cinco procesos, como la carga que puede ser impuesta en una persona que ejerza su profesión de abogado...*

**4.4. La gratuidad del curador ad litem, a diferencia del resto de auxiliares de la justicia, no constituye una violación al derecho a la igualdad**

*Para la Sala, la norma legal acusada no establece un trato irrazonable e injustificado, que implique una discriminación. Es un ejercicio de la libertad de configuración del Congreso de la República, que no viola el derecho a la igualdad y al trabajo de las personas que son curadores ad litem, tal como se pasa a explicar a continuación.*

**4.4.1. El criterio de distinción; precisión acerca del trato diferente.** *El criterio de diferenciación entre uno y otro grupo que se comparan, es el actuar o no como defensor de oficio, el ser el representante judicial de los intereses de una de las partes dentro del proceso. Mientras que a los que tienen tal condición, no se les reconoce una retribución por su labor, a los demás auxiliares de la justicia sí. (...)*

**4.4.2. El trato diferente busca una finalidad legítima, asegurar el goce efectivo del derecho al acceso a la justicia.** *El principal valor de curador ad litem es asegurar el derecho a la defensa de la persona que representa. ... La disposición legal también persigue materializar la justicia, al permitir que el demandante ejerza su derecho... La norma acusada, se insiste, también pretende garantizar el goce efectivo del derecho al acceso a la justicia de quien demanda a la parte representada por el defensor de oficio, en su*

condición de curador ad litem. (...)

4.4.3. El medio elegido por el legislador no está prohibido... Establecer que algunos auxiliares de la justicia (los curadores) tienen que hacer unos aportes al sistema jurídico superiores al del resto de los auxiliares de la justicia (a los que se limita menos su derecho a recibir una contraprestación libre y pactada) no está prohibido por la Constitución. En pocas palabras, el medio elegido no es de aquellos como la tortura, la discriminación en contra de grupos marginales, o la destrucción injustificada de propiedad ajena, que están excluidos por principio del orden constitucional vigente. Adicionalmente, como se mostró, la jurisprudencia constitucional ya ha considerado razonable la carga que representa para los abogados en ejercicio desempeñarse como defensores de oficio, incluso existiendo casos en los que sí son pagados, por dedicarse a esa labor (C-071 de 1995).<sup>15</sup>

4.4.4. El medio es adecuado. ... Los defensores de oficio se ocupan de representar judicialmente a una persona que no puede contratar su defensa judicial porque está ausente, por la razón que explique que ello sea así. Ninguno de los procesos judiciales en los que esta situación se presenta podría adelantarse, si no se contara con un defensor de oficio que represente a los intereses de la parte ausente. Sin esta mínima garantía de goce efectivo del derecho de defensa, al debido proceso y al acceso a la justicia, no se puede adelantar ninguna de las etapas del juicio. Esto no ocurre con los demás auxiliares de la justicia. Sus servicios suelen requerirse en un momento o una parte del proceso, no durante todo el juicio, como ocurre con aquellos peritos que prestan su experticia para poder avalar una conclusión técnica en una fase del proceso. Algunos auxiliares de la justicia pueden tener una labor de más largo aliento, pero, en cualquier caso, se trata de situaciones excepcionales. Sin los abogados que representan a las partes, por el contrario, no es posible que se adelante ninguna etapa del proceso. Son, sin duda, los auxiliares de la justicia conaturales a su correcto desarrollo. Mientras que algunos auxiliares judiciales pueden ser indispensables para algunos procesos, pero para otros no, la defensa a cargo de un profesional del derecho, con un entrenamiento en el manejo de reglas jurídicas y debate judicial, es indispensable a todo proceso.

Teniendo en cuenta los deberes especiales de los abogados, en especial su responsabilidad social, y teniendo en cuenta que sin los defensores de oficio los procesos en los que la parte esté ausente no pueden desarrollarse de ninguna manera, la Sala considera que es adecuado distinguir entre los auxiliares de la justicia que se desempeñan como curadores ad litem y el resto, al momento de tomar medidas orientadas a asegurar el goce efectivo del derecho fundamental al acceso a la justicia

Las instituciones de la defensoría de oficio y la de curador ad litem han sido objeto de críticas, las cuales han hecho parte incluso de los argumentos de procesos de constitucionalidad.<sup>16</sup> No obstante, normativamente son medios idóneos para lograr garantizar el acceso a la justicia para todos los involucrados, en los casos en los que una parte del proceso, que debe ser representada, está ausente. Que sean instituciones que adolecen de problemas en su diseño e implementación, es una cuestión diferente que, por ejemplo, puede dar lugar a los reclamos ciudadanos para que se materialice la ley. En tal caso el obstáculo provendría de la falta de implementación, no de un diseño contrario a la carta o irracional, por no permitir llegar al fin buscado.

Se trata, por tanto de una medida razonable, por cuanto busca un fin legítimo, por un medio no prohibido, que es adecuado para alcanzarlo. La distinción de trato a los curadores ad litem frente al resto de los auxiliares de la justicia no es irracional, absurda o caprichosa. No carece de una finalidad ajustada a la Constitución, ni se persigue por un camino prohibido. Además, imponer la carga a todos los abogados en ejercicio de tener que prestar el servicio de defensor de oficio, en calidad de procurador ad litem es un medio que se revela idóneo para asegurar el acceso a la justicia y los demás derechos procesales involucrados.

4.5. Una manifestación del deber de solidaridad proporcionada

La carga impuesta a los abogados en ejercicio de ser defensores de oficio es un desarrollo del deber de solidaridad, tal como lo ha indicado la jurisprudencia constitucional en el pasado....

En el presente caso, el principio de solidaridad está justificando, precisamente, el tercer caso: una limitación a un derecho propio. Una limitación constitucionalmente aceptable a los derechos de las personas que ejercen la profesión de abogado, tal como lo había reconocido la jurisprudencia constitucional en el pasado, al declarar la constitucionalidad del deber de ser defensor de oficio.<sup>17</sup> La Sala reitera que se trata de una medida que no es desproporcionada. No se están sacrificando importantes valores constitucionales por proteger otros que, o bien no tienen la misma importancia o si la tienen, se encuentran menos afectados o amenazados que los primeros. En efecto, el derecho que se materializa de acceso a la justicia de las partes es total. Sin el defensor de oficio, la parte ausente no tendría quien viera por sus derechos en el sistema judicial y la parte demandante no podría adelantar el proceso y reclamar su derecho. La protección que se logra con la medida acusada de los valores constitucionales que se pretende proteger, es alta. En cambio, la carga que se impone a los abogados a cambio es menor. No se está negando o limitando de forma considerable el derecho al trabajo de los abogados ni la posibilidad de obtener una remuneración. Se les impone una carga que, a la luz de la jurisprudencia, es una limitación razonable al derecho al trabajo, en desarrollo del deber de solidaridad. Por tanto, se insiste, la norma no impone una carga que afecte gravemente derechos constitucionales; menos aún, que lo haga a cambio de no lograr proteger otros bienes constitucionales de forma importante. Se trata de un legítimo límite a los derechos propios.<sup>18</sup>

Por lo anterior, frente a los cargos por desconocimiento del principio de igualdad y el derecho al trabajo la Corte declarará estarse a la resuelto en la sentencia C-083 de 2014, en la cual se analizaron los mismos cuestionamientos que ahora presenta la ciudadana demandante.

**6.7. La norma no desconoce el derecho al mínimo vital**

Un tercer cargo que presenta la ciudadana Isabel Cristina Moreno Pulido se refiere a la afectación del mínimo vital por cuanto la remuneración de la labor de los curadores ad litem en muchas ocasiones constituye la fuente de ingresos de los abogados que la cumplen y eliminarla afecta su calidad de vida, lo cual a su juicio viola el artículo 53 de la Constitución Política.

Asume la Sala el análisis de este cargo toda vez que en la sentencia C-083 de 2012, aunque se hizo referencia en extenso al derecho a la remuneración, la Corte no examinó la norma desde la perspectiva concreta del derecho al mínimo vital que ahora plantea la demandante.

Indica la demanda que la norma acusada es violatoria del derecho al mínimo vital, el cual ha sido reconocido a partir del artículo 13, en concordancia con los artículos 1, 2, 11 y 85 de la Constitución. La Sala estima que el cargo se fundamenta en el mismo argumento desvirtuado en la Sentencia C-083 del 12 de febrero de 2014, por lo que, aunque el fallo no haya hecho mención expresa a esta particular percepción de la violación del derecho a la igualdad, los razonamientos consignados en sus consideraciones son suficientes para evidenciar que tampoco por este aspecto la norma es inexecutable.

El artículo 53 de la Constitución Política establece como uno de los principios mínimos fundamentales el derecho a una "remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo".

El derecho al mínimo vital inherente al Estado Social de Derecho, implica contar con la posibilidad de acceder a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma.

En sentencia C-776-03, respecto del contenido y alcance del derecho al mínimo vital indicó la Corte:

"El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco.

Es por ello que la jurisprudencia bajo el derecho fundamental al mínimo vital ha ordenado al Estado, entre otras, reconocer prestaciones positivas a favor de personas inimputables,<sup>19</sup> detenidas,<sup>20</sup> indigentes,<sup>21</sup> enfermos no cubiertos por el sistema de salud,<sup>22</sup> mujeres embarazadas<sup>23</sup> y secuestrados<sup>24</sup>. Pero los jueces de tutela también han reprochado las acciones u omisiones, con fundamento en el derecho fundamental al mínimo vital, bien sea de particulares que presten algún servicio público como los servicios de salud y educación, o de particulares que atentan contra la subsistencia digna de una persona, con el fin de asegurar el mencionado derecho, como ha sucedido en materia del no pago prolongado de salarios o pensiones por empresarios particulares.<sup>25</sup>

Ahora bien, el derecho fundamental al mínimo vital presenta una dimensión positiva y una negativa. La dimensión positiva de este derecho fundamental presupone que el Estado<sup>26</sup>, y ocasionalmente los particulares, cuando se reúnen las condiciones de urgencia<sup>27</sup>, y otras señaladas en las leyes y en la jurisprudencia constitucional,<sup>28</sup> están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano. Por su parte, respecto de la dimensión negativa, el derecho fundamental al mínimo vital se constituye en un límite o cota inferior que no puede ser traspasado por el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna. Es por ello que instituciones como la inembargabilidad de parte del salario, la prohibición de la confiscación, la indisponibilidad de los derechos laborales o el amparo de pobreza, entre otros, constituyen ejemplos concretos del mencionado límite inferior que excluye ciertos recursos materiales de la competencia dispositiva del Estado o de otros particulares."

En este orden, cuando el legislador establece medidas que restringen de manera ostensible el acceso de las personas a los medios y recursos de los cuales pueda derivar ingresos para su subsistencia, se estará en presencia de una norma violatoria del derecho al mínimo vital, situación que en este evento no se presenta por las siguientes razones:

Como lo determinó la Corte en la sentencia C-083 de 2014, la labor que realizan los abogados designados como curadores *ad litem*, no obedece al cumplimiento de funciones en desarrollo de un contrato de trabajo o un contrato de prestación de servicios regido por la exclusividad, ni tampoco de una relación laboral legal y reglamentaria como la desempeñada por los servidores públicos, sino a una gestión impuesta a estos profesionales en virtud del principio de solidaridad. La inexistencia de una relación laboral descarta el deber de garantizar a los curadores *ad litem*, del derecho a recibir una remuneración mínima vital y móvil de que trata el artículo 53 de la Constitución, como lo señaló la Corte en la sentencia citada.

Teniendo en cuenta que la norma no impone a los abogados una obligación que comprometa su ejercicio profesional de manera exclusiva a la labor de curador *ad litem* en forma gratuita, para la Sala no se afecta el derecho al mínimo vital pues la disposición demandada permite que estos profesionales obtengan ingresos para su subsistencia mediante el desempeño de cualquiera de la múltiples facetas del ejercicio de la abogacía.

Esta medida, como lo ha expresado la Corte, es razonable por cuanto el fin es imperioso (lograr un mejor desempeño de la justicia y de la defensa de personas que carecen de

medios), el medio (imponer una carga en virtud del principio de solidaridad al ejercicio de una profesión liberal, en favor de los más débiles y del imperio de la justicia en general) no está prohibido en sí mismo. Y, se trata de un medio que es conducente para alcanzar el fin propuesto. En conclusión, la norma es razonable constitucionalmente, por cuanto busca un fin legítimo, por un medio no prohibido, conducente para alcanzarlo.

Además, la norma es proporcional por cuanto no está sacrificando un bien constitucional de manera grave y no se está anulando el núcleo del derecho. Quien es abogado tiene un lugar privilegiado en la sociedad para proveerse su propio sustento y asegurar su mínimo vital, debido a las opciones laborales con que cuenta; la carga de solidaridad no impide que la persona profesional del derecho trabaje o ejerza su profesión. Justamente, se le pide ayuda solidaria sabiendo su especial situación con relación a la posibilidad de trabajar. Así, el derecho al mínimo vital en modo alguno se anula, por el contrario, se impone una carga razonable que no desconoce el núcleo del derecho, para ayudar, precisamente, a personas cuyo mínimo vital está en riesgo y, por eso, deben recurrir a un defensor de oficio.

En este sentido, se advierte que la obligación impuesta por el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 se concreta en la gestión gratuita como curador *ad litem* en un número específico de casos que la disposición concreta en cinco (5) procesos, es decir, no se trata de la designación en una cantidad indefinida de actuaciones judiciales, sino máximo en cinco procesos, lo cual permite a los abogados ejercer la profesión en otras actividades profesionales de manera remunerada, como el litigio, la consultoría o la asesoría.

Así las cosas, los profesionales del derecho llamados a desempeñarse como curadores *ad litem* cuentan con la posibilidad de obtener ingresos mediante otras formas de ejercicio profesional remunerado pues la norma demandada no establece una cláusula de exclusividad que les impida cumplir en otros roles profesionales para obtener los recursos para su supervivencia digna, de hecho el texto de la disposición acusada expresamente señala que "**La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**", es decir, que asiduamente se desempeñe como abogado en otras labores de las cuales puede derivar los ingresos para su subsistencia.

Bastan las anteriores consideraciones para desestimar el cargo presentado por la demandante contra la expresión "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*" por el supuesto desconocimiento del derecho al mínimo vital, y en consecuencia frente a este señalamiento la norma será declarada exequible.

### Síntesis de la decisión

En relación con los cargos por desconocimiento del principio de igualdad y el derecho al trabajo, luego de verificar que se reúnen los presupuestos para que se configure la cosa juzgada conforme a la sentencia C-083 de 2014, que declaró exequible la expresión "quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio" del numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, la Sala determina estarse a lo dispuesto en la referida sentencia.

Respecto del cargo por el presunto desconocimiento del derecho al mínimo vital, la Sala establece que de la disposición demandada no se deriva la exigibilidad de una remuneración mínima vital y móvil por la gestión de los abogados que se desempeñen como curadores *ad litem*, conforme a los presupuestos axiológicos trazados por reiteradas decisiones de la Corte<sup>29</sup>. La norma tampoco restringe para estos profesionales la posibilidad de desempeñarse en otras actividades de las cuales deriven ingresos para su subsistencia. Por el contrario señala que la gestión gratuita como curador *ad litem* es para un máximo de cinco (5) procesos y recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión. A todo lo anterior adiciona la Corte, la prestación de servicios de Auxiliar de la Justicia como curador *ad litem*, no obstante requerir la formación y la idoneidad jurídica de los abogados, o sea de quienes se demandan tales servicios de colaboración, no constituye en forma autónoma y concreta, una profesión. Es una carga excepcional de auxilio a los fines de la función pública de la administración de justicia.

Con base en lo expuesto la Sala Plena declara la exequibilidad la expresión "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*" del numeral 7 del artículo

48 de la Ley 1564 de 2012, respecto al cargo por la presunta vulneración del derecho al mínimo vital.

## VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

### RESUELVE:

**Primero.- ESTARSE A LO RESUELTO** en la sentencia C-083 del 12 de febrero de 2014 que declaró **EXEQUIBLE** la expresión "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*" del numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, por los cargos relacionados con el principio de igualdad y con el derecho al trabajo.

**Segundo.- Declarar EXEQUIBLE** la expresión '*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*' del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por el cargo referido al presunto desconocimiento del derecho al mínimo vital.

**Notifíquese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional, cúmplase y archívese el expediente.**

**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
Presidente

**MARÍA VICTORIA CALLE CORREA**  
Magistrada

**MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO**  
Magistrado

**LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ**  
Magistrado

**GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO**  
Magistrado

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
Magistrado  
*Ausente en comisión*

**NILSON PINILLA PINILLA**  
Magistrado

**JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**  
Magistrado

**ALBERTO ROJAS RÍOS**  
Magistrado

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaria General

### NOTAS DE PIE DE PÁGINA:

1 Concepto número 5638, relativo al expediente D-9761, emitido el 18 de septiembre de 2013.

2 Artículo 48. Alcance de las sentencias en el ejercicio del control constitucional. Las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional tienen el siguiente efecto:

1. Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía

de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace, tiene carácter obligatorio general.

3 Artículo 21. Las sentencias que profiera la Corte Constitucional tendrán el valor de cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares.

4 "Sentencia de la Corte Constitucional C-028 de 2006, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto."

5 "Sentencia de la Corte Constitucional C-079 de 2011, M.P. Nilson Pinilla Pinilla."

6 Cfr. C-241 de marzo 22 de 2012, M. P. Luís Ernesto Vargas Silva.

7 Cfr. Sentencia C-987 de 2010.

8 C-254A de marzo 29 de 2012, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

9 "Sentencia de la Corte Constitucional C-469 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández. C-542 de 2011, M.P. Luís Ernesto Vargas Silva. C-310 de 2002; C-978 de 2010, M.P. Luís Ernesto Vargas Silva; C-819 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia C-061 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia C-729/09, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia C-406 de 2009, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; C-149 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; C-516 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño; C-647 de 2006, M.P. Alvaro Tafur Galvis; C-310 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil."

10 "Sentencia de la Corte Constitucional C-469 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-542 de 2011, M.P. Luís Ernesto Vargas Silva; C-978 de 2010, M.P. Luís Ernesto Vargas Silva; C-819 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia C-061 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia C-729 de 2009, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia C-406 de 2009, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; C-149 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; C-516 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño; C-647 de 2006, M.P. Alvaro Tafur Galvis; C-310 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil."

11 "Sentencia de la Corte Constitucional C-029 de 2009, M.P. Rodrigo Escobar Gil."

12 "Sentencia C-153 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-237<sup>a</sup> de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; Sentencia C-798/03, M.P. Jaime Córdoba Triviño."

13 "Sentencia C-260/11, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; C-931 de 2008. En el mismo sentido pueden verse las Sentencias C-397 de 1995, C-700 de 1999, C-1062 de 2000 y C-415 de 2002, entre otras."

14 "Sentencia de la Corte Constitucional C-029 de 2009, M.P. Rodrigo Escobar Gil."

15 Ver la cita de esta sentencia en el apartado anterior de las consideraciones de la presente sentencia.

16 En los casos sobre curadores ad litem y emplazamiento de la parte, se alegaba, entre otras cosas, que dilatar el proceso judicial por la intervención de un curador ad litem, que sólo es un cumplimiento formal del derecho de defensa, termina obstaculizando el acceso a la justicia. Al respecto ver el 3er capítulo de las consideraciones de la presente sentencia.

17 Corte Constitucional, sentencia C-071 de 1995 (MP Carlos Gaviria Díaz).

18 Corte Constitucional, sentencia T-434 de 2002 (MP Rodrigo Escobar Gil).

19 Cfr. Sentencia T-401 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

20 Cfr. Sentencia T-208 de 1999 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

21 Cfr. Sentencia T-533 de 1992 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

22 Cfr., entre otras, las siguientes sentencias: T-645 de 1996 (M.P. Alejandro Martínez); T-283 de 1998 (M.P. Fabio Morón Díaz); T-268 de 1998 (M.P. Fabio Morón Díaz); y T-328 de 1998 (M.P. Fabio Morón Díaz).

23 Cfr., entre otras, las siguientes sentencias: T-119 de 1997 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz); T-622 de 1997

(M.P. Alejandro Martínez Caballero); T-774 de 2000 (M.P. Alejandro Martínez Caballero); T-1033 de 2000 (M.P. Alejandro Martínez).

24 Cfr. Sentencia T-015 de 1995 (M.P. Hernando Herrera Vergara).

25 Cfr., en materia de salarios: Sentencias T-146 de 1996 (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-527 de 1997 y T-529 de 1997 (M.P. Hernando Herrera Vergara); T-284 de 1998 y T-298 de 1998 (M.P. Fabio Morón Díaz); T-434 de 1999 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz); T-502 de 1999 y T-545 de 1999 (M.P. Antonio Barrera Carbonell); T-1031 de 2000 (M.P. Alejandro Martínez Caballero). En materia de pensiones: SU-430 de 1998 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa); T-495 de 1999 (M.P. Carlos Gaviria Díaz).

26 Cfr. Sentencia C-251 de 1997 (M.P. Alejandro Martínez Caballero). En ésta ocasión la Corte sostuvo: "El Estado tiene frente a los particulares no sólo deberes de abstención sino que debe igualmente realizar prestaciones positivas, sobre todo en materia social, a fin de asegurar las condiciones materiales mínimas, sin las cuales no es posible vivir una vida digna". Sobre la dimensión positiva de los derechos fundamentales consultar además la Sentencia T-595 de 2002 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

27 Cfr. Sentencias T-680 de 2003 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa); T-259 de 2003 (M.P. Jaime Araujo Rentería); T-850 de 2002 (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

28 Sentencia SU-111 de 1997, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

29 Sentencia C-776-03

**SEÑOR  
DOCTOR:**

JUZGADO VEINTE Y CUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE 3 BOGOTÁ

CORREO: CCTO24@CENDROY.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

*ASUNTO: DECLINO EL CARGO  
ART. 48.7 CGP SE ACTÚA COMO CURADOR AD LITEM-  
CON TERNA, DE OFICIO (SOLO) POR ACUMULACIÓN DE TRABAJO Y OFICIOS  
(FORMATO)*

RADICADO 2017 649 VERBAL OTROS

DE: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS  
ÁLVARO DE LA CRUZ Y CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS  
INDETERMINADAS.

BLANCA M RODRÍGUEZ CEDEÑO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.191.476 DE TULÚA VALLE Y TARJETA PROFESIONAL NO. 78 886 DEL C. S. DE LA J ME DIRIJO ANTE SU DESPACHO HONORABLE DESPACHO PARA LO SIGUIENTE:

SEGÚN LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 48.7, SE INFORMA A SU SEÑORÍA, AL TENOR DEL ARTÍCULO 243 244 ,246 CGP Y CONCORDANTES, Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, INFORMO AL DESPACHO LO SIGUIENTE:

1) QUE EL AUXILIAR, ACTÚA EN MAS DE CINCO (5) PROCESOS COMO CURADOR AD LITEM, AL TENOR DEL ARTICULO 48.7 CGP.....EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN SALVO QUE EL DESIGNADO ACREDITE ESTAR ACTUANDO EN MAS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO..." (MAYÚSCULA Y NEGRILLA FUERA DE CON TEXTO),

2) SE INFORMA AL DESPACHO, DONDE SE ESTA ACTUANDO COMO "SOLO" ENTRE OTROS [J44 CC 2017-147 2016 -. J36 CC 2011 076- J 37CC NO 2016-133-. J 1 CC SOACHA NO 2015-042-1-. J22 CM. 2015 1701, -. J29CC 2016-463-. J9 CM. 2015-01502- J 32 LABORAL 2016535 ( ANEXO)]

3) EN OTROS, MEDIANTE TERNA (APLICA FIJACIÓN DE GASTOS Y HONORARIOS). ART. 623 CGP

4) EN UNOS DESPACHOS, HAN FIJADO SOLO GASTOS COMO LO ORDENA EL ARTICULO 48/49 C.G.P., YA QUE LA NORMA SE REFIERE SOLO A LOS HONORARIOS DEL CURADOR AD LITEM Y NUNCA A LOS GASTOS DEL CURADOR AD LITEM. DE IGUAL MANERA APLICA, SI CORRESPONDE A LA JURISDICCIÓN ANTERIOR EL PROCESO O POR TERNA.

- TENIENDO EN CUENTA QUE HAN FIJADO LOS GASTOS , MEDIANTE LA SENTENCIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL NO 083 DEL 2014 Y LA 369 DEL 2014, QUE SEPARA LOS DOS (2) RUBLOS , ESTO ES, LOS GASTOS DEL CURADOR , DE LOS HONORARIOS DEL PROFESIONAL , QUE ES AL QUE SE REFIERE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y NUNCA HACE REFERENCIA A LOS GASTOS DEL CURADOR AD LITEM. (SENTENCIA NO 083 DEL 2014) (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE DEL 09 DE MARZO DEL 2017 (donde se les consignó con antelación los Gastos del Curador Ad Litem,)

5) POR LO ANTERIOR, SE HA COLABORADO CON LA JUSTICIA CON EL RESPECTIVO JUZGADO DONDE SE HA NOTIFICADO EN MAS DE UNA VEZ Y CON EL MISMO PROCESO; PERO EN ESTE MOMENTO, HAY ACUMULACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, COMO DE TRABAJO, ESTO ES, PARA UN BUEN DESEMPEÑO EN LOS RESPECTIVOS OFICIOS /NOMBRAMIENTOS RECIENTES;

AUNADO A LO ANTERIOR, QUEDARÍA A CRITERIO DEL CURADOR, ACEPTAR O NO MAS CARGOS, OBVIAMENTE CON LA FIJACIÓN DE LOS GASTOS Y (SI ESTOS SON CONSIGNADOS CON ANTELACION A ORDENES DEL RESPECTIVO DESPACHO), TENIENDO EN CUENTA QUE LOS FALLOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL NO SE PUEDEN IGNORAR Y DE ES OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, PREVALECE SUS DECISIONES A LO QUE DIGA OTRAS CORPORACIONES; PUES, ES ÓRGANO DE CIERRE: "LA GRATUIDAD NO ES INDEFINIDA... TODO PROCESO TIENE GASTOS, QUE LOS DEBE ASUMIR LA PARTE ACTORA; LOS HONORARIOS Y GASTOS SON DOS (2) RUBLOS DIFERENTES; "LOS GASTOS SIEMPRE SE DEBEN FIJAR ". [SENTENCIA 083 Y 369 DEL 2014 CORTE CONSTITUCIONAL]

- EL CURADOR AD LITEM, ESTA CUMPLIENDO CON LO QUE ORDENA C.G.P. ESTO ES, SOLO CINCO (5) PROCESOS, LOS CUALES ESTÁN VIGENTES - CON Y SIN FALLO - , DONDE SUPERA AL LIMITE ESTABLECIDO POR LA LEY (IBIDEM),

*SE REITERA, LA CURADORA CUMPLE CON MAS DE CINCO (5) PROCESO AD HONORES, Y NO ESTA EN CONDICIONES DE ACEPTAR MAS CARGOS, SI ESTOS SON "AD HONORES" DE IGUAL MANERA, SE HA INFORMADO EN OTROS PROCESOS / JUZGADOS.*

6) FINALMENTE, POR ECONOMÍA Y CELERIDAD, ENTRE OTROS PRINCIPIOS, SE PIDE AL DESPACHO CON TODO RESPETO, QUE SE ENVIÉ EN EL COMUNICADO/TELEGRAMA, LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL RESPECTIVO DESPACHO PARA CONTESTAR LO ARGUMENTADO EN ESTE ESCRITO AL TENOR DEL C.G.P. ASÍ LO ESTABLECE EN SU NORMATIVIDAD, Y ES UNA FORMA DE CELERIDAD PARA EL RESPECTIVO PROCESO.

ANEXOS:

ALGUNAS ACTAS DE NOTIFICACIÓN

RELACIÓN DE ALGUNOS DE TANTOS PROCESOS DONDE SE ESTA ACTUANDO

Sírvase proceder de conformidad,

CORDIALMENTE,

---

BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDEÑO

CCNo 31 191.476 TP No 78.886

Correo blancamagnolia1314 @ gmail.com

BLANCA M RODRÍGUEZ CEDEÑO  
Abogada - Auxiliar de la Justicia  
CEL 311 4 93 25 25  
biancamagnolia1314@ com  
21/04/2019

SEÑOR  
DOCTOR:  
JUZGADO VEINTE Y CUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE 3 BOGOTA  
CORREO: CCTO24@CENDROY.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
33472 22-APR-'19 8:47

ASUNTO: DECLINO EL CARGO  
ART. 48.7 CGP SE ACTÚA COMO CURADOR AD LITEM-  
CON TERNA, DE OFICIO (SOLO) POR ACUMULACIÓN DE TRABAJO Y OFICIOS (FORMATO)  
ABRIL 15 DEL 2019

SE REIERA SOBRE EL CORRERO DE FECHA ABRIL 7 DEL 2019

RADICADO 2017 649 VERBAL OTROS  
DE: ALVARO FRANCISCO PUERTO  
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS ALVARO DE LA CRUZ Y CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS.

BLANCA M RODRÍGUEZ CEDEÑO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.191.476 DE TULÚA VALLE Y TARIETA PROFESIONAL NO.78 886 DEL C. S. DE LA J ME DIRIJO ANTE SU DESPACHO HONORABLE DESPACHO PARA LO SIGUIENTE:

SEGÚN LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 48.7, SE INFORMA A SU SEÑORÍA, AL TENOR DEL ARTÍCULO 243 244 ,246 CGP Y CONCORDANTES, Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, INFORMO AL DESPACHO LO SIGUIENTE:

1) QUE EL AUXILIAR, ACTÚA EN MAS DE CINCO (5) PROCESOS COMO CURADOR AD LITEM, AL TENOR DEL ARTICULO 48.7 CGP.....EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN SALVO QUE EL DESIGNADO ACREDITE ESTAR ACTUANDO EN MAS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO...” (MAYÚSCULA Y NEGRILLA FUERA DE CON TEXTO),

2) SE INFORMA AL DESPACHO, DONDE SE ESTA ACTUANDO COMO “SOLO” ENTRE OTROS [J44 CC 2017-147 2016 -. J36 CC 2011 076- J 37CC NO 2016-133-. J 1 CC SOACHA NO 2015-042-1-. J22 CM. 2015 1701, -. J29CC 2016-463-. J9 CM. 2015-01502-J 32 LABORAL 2016535 { ANEXO}]

3) EN OTROS, MEDIANTE TERNA (APLICA FIJACIÓN DE GASTOS Y HONORARIOS). ART. 623 CGP

4) EN UNOS DESPACHOS, HAN FIJADO SOLO GASTOS COMO LO ORDENA EL ARTICULO 48/49 C.G.P., YA QUE LA NORMA SE REFIERE SOLO A LOS HONORARIOS DEL CURADOR AD LITEM Y NUNCA A LOS GASTOS DEL CURADOR AD LITEM. DE IGUAL MANERA APLICA, SI CORRESPONDE A LA JURISDICCIÓN ANTERIOR EL PROCESO O POR TERNA.

- TENIENDO EN CUENTA QUE HAN FIJADO LOS GASTOS , MEDIANTE LA SENTENCIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL NO 083 DEL 2014 Y LA 369 DEL 2014, QUE SEPARA LOS DOS (2) RUBLOS , ESTO ES, LOS GASTOS DEL CURADOR , DE LOS HONORARIOS DEL PROFESIONAL , QUE ES AL QUE SE REFIERE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y NUNCA HACE REFERENCIA A LOS GASTOS DEL CURADOR AD LITEM. (SENTENCIA NO 083 DEL 2014) (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE DEL 09 DE MARZO DEL 2017 (donde se les consignó con antelación los Gastos del Curador Ad Litem,)

BLANCA M RODRÍGUEZ CEDEÑO  
Abogada - Auxiliar de la Justicia  
CEL 311 4 93 25 25  
biancamagnolia1314@ com  
21/04/2019

5) POR LO ANTERIOR, SE HA COLABORADO CON LA JUSTICIA CON EL RESPECTIVO JUZGADO DONDE SE HA NOTIFICADO EN MAS DE UNA VEZ Y CON EL MISMO PROCESO; PERO EN ESTE MOMENTO, HAY ACUMULACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, COMO DE TRABAJO, ESTO ES, PARA UN BUEN DESEMPEÑO EN LOS RESPECTIVOS OFICIOS /NOMBRAMIENTOS RECIENTES;

AUNADO A LO ANTERIOR, QUEDARÍA A CRITERIO DEL CURADOR, ACEPTAR O NO MAS CARGOS, OBIAMENTE CON LA FIJACIÓN DE LOS GASTOS Y (SI ESTOS SON CONSIGNADOS CON ANTELACION A ORDENES DEL RESPECTIVO DESPACHO), TENIENDO EN CUENTA QUE LOS FALLOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL NO SE PUEDEN IGNORAR Y DE ES OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, PREVALECE SUS DECISIONES A LO QUE DIGA OTRAS CORPORACIONES; PUES, ES ÓRGANO DE CIERRE: "LA GRATUIDAD NO ES INDEFINIDA... TODO PROCESO TIENE GASTOS, QUE LOS DEBE ASUMIR LA PARTE ACTORA; LOS HONORARIOS Y GASTOS SON DOS (2) RUBLOS DIFERENTES; "LOS GASTOS SIEMPRE SE DEBEN FIJAR ". [SENTENCIA 083 Y 369 DEL 2014 CORTE CONSTITUCIONAL]

- EL CURADOR AD LITEM, ESTA CUMPLIENDO CON LO QUE ORDENA C.G.P. ESTO ES, SOLO CINCO (5) PROCESOS, LOS CUALES ESTÁN VIGENTES - CON Y SIN FALLO - , DONDE SUPERA AL LIMITE ESTABLECIDO POR LA LEY (IBIDEM),

SE REITERA, LA CURADORA CUMPLE CON MAS DE CINCO (5) PROCESO AD HONORES, Y NO ESTA EN CONDICIONES DE ACEPTAR MAS CARGOS, SI ESTOS SON "AD HONORES" DE IGUAL MANERA, SE HA INFORMADO EN OTROS PROCESOS / JUZGADOS.

6) FINALMENTE, POR ECONOMÍA Y CELERIDAD, ENTRE OTROS PRINCIPIOS, SE PIDE AL DESPACHO CON TODO RESPETO, QUE SE ENVIÉ EN EL COMUNICADO/TELEGRAMA, LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL RESPECTIVO DESPACHO PARA CONTESTAR LO ARGUMENTADO EN ESTE ESCRITO AL TENOR DEL C.G.P. ASÍ LO ESTABLECE EN SU NORMATIVIDAD, Y ES UNA FORMA DE CELERIDAD PARA EL RESPECTIVO PROCESO.

ANEXOS:

ALGUNAS ACTAS DE NOTIFICACIÓN

RELACIÓN DE ALGUNOS DE TANTOS PROCESOS DONDE SE ESTA ACTUANDO

Sírvase proceder de conformidad,

CORDIALMENTE,  


BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDEÑO  
CC No 31 191.476 TP No 78.886  
Correo biancamagnolia1314 @ gmail.com

334

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 6 TELF. 2845514  
cm422b@cendj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C.

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017) debidamente autorizada por el secretario del despacho, notifico personalmente a la DRA. BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.191.476 de Tulúa - Valle y T.P. 78886 del C. S. de la Judicatura, en su condición de **CURADOR AD LITEM** de los aquí demandados **JAIME HERNAN MEDINA ZARAMA Y LIZ GISELLA ANGELITA BENAVIDES INSIGNARES** y a quien se le notifico del mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2015, dictado dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** No. 1100140030222015017010000 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de **JAIME HERNAN MEDINA ZARAMA Y LIZ GISELLA ANGELITA BENAVIDES**, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispona del término legal para ejercer su derecho a la defensa.

El (la) Notificado(a)

*Blanca Magnolia Rodríguez Cedeno*  
BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDENO  
CALLE 67 A No. 60 b 07 OFC. 101  
TELF. 6501106 - 3114932525  
blancamagnolia1314@gmail.com

Quien notifica

*Glady Rodríguez Erazo*  
GLADYS RODRIGUEZ ERAZO

Secretario

*David Antonio González Rubio Breaker*  
DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKER

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintidos (25) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO 11001400302201501701000

Notificada personalmente la curadora ad litem de los demandados, empujados JAIME HERNAN MEDINA ZARAMA Y LIZ GISELLA ANGELITA BENAVIDES INSIGNARES (R. 122-), téngase por presentada en tiempo.

De las excepciones propuestas, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (numeral 1 art. 443 CGP).

Concluido el término anterior, ingrese al despacho para lo que haya lugar.

De otro lado, se niega la solicitud de fijación de gastos de curaduría, con base en lo dispuesto en el artículo 48 del C. S. P., norma que explícitamente señala en su numeral 2, que: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio".

Quíquese a autos la aceptación del cargo por parte del secuestre (R. 130) y cargase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

*Liliana Corredor Martínez*  
LILIANA CORREDOR MARTINEZ  
JUEZ

Si previene a usted se notifica por aplicación en ESTADO No. 111, hecho por a la hora de las 8:00 A.M.

*David Antonio González Rubio Breaker*  
DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKER  
SECRETARIO

06-08-2018 09:59

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 6 TELF. 2845514  
cm422b@cendj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C.

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017) debidamente autorizada por el secretario del despacho, notifico personalmente a la DRA. BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.191.476 de Tulúa - Valle y T.P. 78886 del C. S. de la Judicatura, en su condición de **CURADOR AD LITEM** de los aquí demandados **JAIME HERNAN MEDINA ZARAMA Y LIZ GISELLA ANGELITA BENAVIDES INSIGNARES** y a quien se le notifico del mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2015, dictado dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** No. 1100140030222015017010000 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de **JAIME HERNAN MEDINA ZARAMA Y LIZ GISELLA ANGELITA BENAVIDES**, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispona del término legal para ejercer su derecho a la defensa.

El (la) Notificado(a)

*Blanca Magnolia Rodríguez Cedeno*  
BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDENO  
CALLE 67 A No. 60 b 07 OFC. 101  
TELF. 6501106 - 3114932525  
blancamagnolia1314@gmail.com

Quien notifica

*Glady Rodríguez Erazo*  
GLADYS RODRIGUEZ ERAZO

Secretario

*David Antonio González Rubio Breaker*  
DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKER

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**NOTIFICACION PERSONAL  
CURADOR AD LITEM**

En Bogotá D.C. los TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017) notifico personalmente a la doctora BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDENO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.191.476 de Tulúa y T.P. No. 78886 del C.S.J. en calidad de **CURADOR AD LITEM** de la demandada, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 110014003022015017010000 de COOPERATIVA DE APOYOS Y CREDITO CREDITOPROGRESO contra MARIA ESPERANZA VELASCO ZAMBRANO de la demanda del auto que lleva mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2016, al mismo le hice entrega de una copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispona de un término de ley para contestar la demanda. Enteseado firma como curadora.

El notificado

*Blanca Magnolia Rodríguez Cedeno*  
DOCTORA BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDENO

Quien notifica

*Olga Patricia Vergara Gordillo*  
OLGA PATRICIA VERGARA GORDILLO  
Escritor

09-29-2017 09:57

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

EXP. 11001 3103035 2016 00612 00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado, se notificó del auto admisorio de la demanda y el que lo corrigió, a través de Curador Ad Item, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se fija la hora de las 07:30 del día 07/07 para que tenga lugar la Audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se cite a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. También deben concurrir los apoderados de las partes.

La inasistencia a esta audiencia acarrea consecuencias procesales probatorias y pecuniarias.

Se cita a las partes a través de sus apoderados.

Frente a la solicitud de fijación de gastos de curaduría, se niega de conformidad con lo previsto en el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

*L.G.*  
LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ  
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C.  
Notificación por correo  
La providencia anterior se realizó por ESTADO No. 0106 de hoy de las 6:00 a.l.z. a la hora 07/07/2017  
DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PROVIDENCIA: niega petición.  
EAE: 2015-01902.

De conformidad con el art 48 literal 7 dice que el curador desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, por lo mismo el despacho procede a no acceder al pago de curaduría de conformidad con la solicitud del folio 63.

NOTIFÍQUESE  
La juez.

*Yasmira Talero Ortiz*  
YASMIRA TALERÓ ORTIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ  
08 AGO 2017 DE NOTIFICACION EN AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 17  
DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO

05-29-2018-09:21

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE 11601-4003027-2016-00179-00

Continuando personalmente la curaduría del bien de los demandados empujados por HERRERA MEDINA ZARAGOZA y LIZ GISELLA ANGELITA BERNARDINI SUAREZ (R. 122-), téngase por presentada en tiempo.

En las exposiciones propuestas, córrase traslado al demandado por el término de 30 (30) días, para que se pronuncie y adjunte a cada las pruebas que pretenda usar (números 1 y 2), según el artículo 443 del Código General del Proceso.

Cuando el término anterior, ingrese el despacho para lo que haya lugar.

En otro tanto, se niega la solicitud de fijación de gastos de curaduría, con base en lo previsto en el artículo 48 del C.G.P., norma que explícitamente señala en su artículo 7, que: "La designación del curador ad item recaerá en un abogado que sea independiente y privativo, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio".

En consecuencia, se niega la aceptación del cargo por parte del secuestre (R. 130) y se archiva en cuenta para los fines legales pertinentes.

*Luis Martínez Martínez*  
LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
JUEZ

Se notifica la resolución por anotación en el ESTADO No. 114 a la hora de las 09:30 a.l.z.  
DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO

06.08.2018 09:39



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO BOGOTA  
CARRERA No. 14-33 oficina piso TERCERO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

NOTIFICACION PERSONAL 1

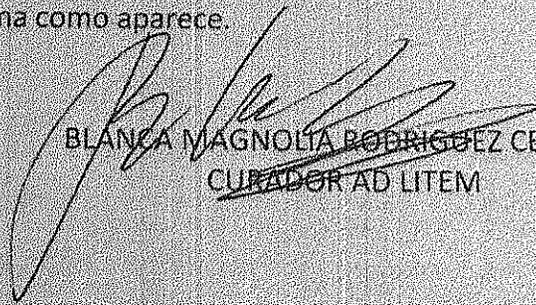
En Bogota, D.C., a los VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DOS MIL  
DEICINUEVE, COMPARECE A LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO LA DRA  
BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDEÑO CC 31193476 TP 78886 CSJ COMO  
CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA PATRICIA EUGENIA REYES VARGAS  
DESIGNADA EN PROVIDENCIA 12 MARZO 2019

PROCESO 11001 31 03 005 2001 01963 00 EJECUCION SENTENCIA DE  
DANIEL IGNACIO MORA ORTIZ CONTRA LOS SEÑORES PATRICIA EUGENIA  
REYES VARGAS Y MARIO ENRIQUE REYES FAJARDO

SE NOTIFICA DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE VEITIUNO JULIO  
DOS MIL DIECISEIS y DEL AUTO CINCO MAYO DOS MIL DIECICISETE Y DOCE DE  
MARZO DOS MIL DIECINUEVE AMPARO DE POBREZA.

SE LE CONCEDE TERMINO DE CINCO DIAS PARA PAGAR Y DIEZ DIAS PARA  
CONTESTAR.

Enterado firma como aparece.

  
BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDEÑO  
CURADOR AD LITEM

\_\_\_\_EFIGENIA RAMIREZ ZANCHEZ\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA

BENJAMIN HURTADO GIL  
SECRETARIO

03-21-2019 10:2



Secretaría  
Jurídica Distrital

# Sentencia C-369 de 2014 Corte Constitucional

Fecha de Expedición:

11/06/2014

Fecha de Entrada en Vigencia:

Medio de Publicación:

Totmas

## SENTENCIA C-369 DE 2014

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-Designación de curador ad litem**

**DESEMPEÑO DE CURADOR AD LITEM COMO DEFENSOR DE OFICIO DE MANERA GRATUITA-No desconoce derecho al mínimo vital**

*En relación con los cargos por desconocimiento del principio de igualdad y el derecho al trabajo, luego de verificar que se reúnen los presupuestos para que se configure la cosa juzgada conforme a la sentencia C-083 de 2014, que declaró exequible la expresión "quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio" del numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, la Sala determina estarse a lo dispuesto en la referida sentencia. Respecto del cargo por el presunto desconocimiento del derecho al mínimo vital, la Sala establece que de la disposición demandada no se deriva la exigibilidad de una remuneración mínima vital y móvil por la gestión de los abogados que se desempeñen como curadores ad litem, conforme a los presupuestos axiológicos trazados por reiteradas decisiones de la Corte. La norma tampoco restringe para estos profesionales la posibilidad de desempeñarse en otras actividades de las cuales deriven ingresos para su subsistencia. Por el contrario señala que la gestión gratuita como curador ad litem es para un máximo de cinco (5) procesos y recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión. A todo lo anterior adiciona la Corte, la prestación de servicios de Auxiliar de la Justicia como curador ad litem, no obstante requerir la formación y la idoneidad jurídica de los abogados, o sea de quienes se demandan tales servicios de colaboración, no constituye en forma autónoma y concreta, una profesión. Es una carga excepcional de auxilio a los fines de la función pública de la administración de justicia. Con base en lo expuesto la Sala Plena declara la exequibilidad la expresión "quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio" del numeral 7*

medios), el medio (imponer una carga en virtud del principio de solidaridad al ejercicio de una profesión liberal, en favor de los más débiles y del imperio de la justicia en general) no está prohibido en sí mismo. Y, se trata de un medio que es conducente para alcanzar el fin propuesto. En conclusión, la norma es razonable constitucionalmente, por cuanto busca un fin legítimo, por un medio no prohibido, conducente para alcanzarlo.

Además, la norma es proporcional por cuanto no está sacrificando un bien constitucional de manera grave y no se está anulando el núcleo del derecho. Quien es abogado tiene un lugar privilegiado en la sociedad para proveerse su propio sustento y asegurar su mínimo vital, debido a las opciones laborales con que cuenta; la carga de solidaridad no impide que la persona profesional del derecho trabaje o ejerza su profesión. Justamente, se le pide ayuda solidaria sabiendo su especial situación con relación a la posibilidad de trabajar. Así, el derecho al mínimo vital en modo alguno se anula, por el contrario, se impone una carga razonable que no desconoce el núcleo del derecho, para ayudar, precisamente, a personas cuyo mínimo vital está en riesgo y, por eso, deben recurrir a un defensor de oficio.

En este sentido, se advierte que la obligación impuesta por el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 se concreta en la gestión gratuita como curador *ad litem* en un número específico de casos que la disposición concreta en cinco (5) procesos, es decir, no se trata de la designación en una cantidad indefinida de actuaciones judiciales, sino máximo en cinco procesos, lo cual permite a los abogados ejercer la profesión en otras actividades profesionales de manera remunerada, como el litigio, la consultoría o la asesoría.

Así las cosas, los profesionales del derecho llamados a desempeñarse como curadores *ad litem* cuentan con la posibilidad de obtener ingresos mediante otras formas de ejercicio profesional remunerado pues la norma demandada no establece una cláusula de exclusividad que les impida cumplir en otros roles profesionales para obtener los recursos para su supervivencia digna, de hecho el texto de la disposición acusada expresamente señala que "**La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**", es decir, que asiduamente se desempeñe como abogado en otras labores de las cuales puede derivar los ingresos para su subsistencia.

Bastan las anteriores consideraciones para desestimar el cargo presentado por la demandante contra la expresión "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*" por el supuesto desconocimiento del derecho al mínimo vital, y en consecuencia frente a este señalamiento la norma será declarada exequible.

### Síntesis de la decisión

En relación con los cargos por desconocimiento del principio de igualdad y el derecho al trabajo, luego de verificar que se reúnen los presupuestos para que se configure la cosa juzgada conforme a la sentencia C-083 de 2014, que declaró exequible la expresión "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*" del numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, la Sala determina estarse a lo dispuesto en la referida sentencia.

Respecto del cargo por el presunto desconocimiento del derecho al mínimo vital, la Sala establece que de la disposición demandada no se deriva la exigibilidad de una remuneración mínima vital y móvil por la gestión de los abogados que se desempeñen como curadores *ad litem*, conforme a los presupuestos axiológicos trazados por reiteradas decisiones de la Corte<sup>29</sup>. La norma tampoco restringe para estos profesionales la posibilidad de desempeñarse en otras actividades de las cuales deriven ingresos para su subsistencia. Por el contrario señala que la gestión gratuita como curador *ad litem* es para un máximo de cinco (5) procesos y recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión. A todo lo anterior adiciona la Corte, la prestación de servicios de Auxiliar de la Justicia como curador *ad litem*, no obstante requerir la formación y la idoneidad jurídica de los abogados, o sea de quienes se demandan tales servicios de colaboración, no constituye en forma autónoma y concreta, una profesión. Es una carga excepcional de auxilio a los fines de la función pública de la administración de justicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Yopal, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ref.: Repetición. Cuaderno gastos de curaduría. Ordena devolución de dinero consignado a título de gastos de curaduría por no haberse acreditado ninguna erogación por parte de los curadores ad-litem.

Demandante: NACIÓN -MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-  
Demandados: Diego Alexander Sánchez Rojas y Otros.  
Radicado: 850012333002-2014-00023-00

Magistrado sustanciador: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ANTECEDENTES

Por autos del 28 de noviembre de 2016 y 24 de febrero de 2017 (fol 17 y 24), se libraron requerimientos a los dos curadores ad-litem, que fueron relevados de su labor, para que rindieran cuenta de los gastos realizados con ocasión de su gestión; trascurrieron los plazos otorgados sin obtener su pronunciamiento (fol. 24 y 30)

La Secretaría certificó que a título de gastos se consignó la suma de \$ 1.288.700 y a la fecha no ha efectuado pagos a los profesionales que fungieron como curadores ad-litem, fol. 29.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso establece que los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de "defensores de oficio" (numeral 7º del art. 48<sup>1</sup>), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que les sean cancelados los gastos que por su gestión realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

Como quiera que en dos oportunidades los curadores ad-litem fueron requeridos para informar qué gastos habían realizado y nada informaron, se dispondrá la devolución del dinero consignado por la entidad demandante a título de gastos de curaduría.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

1º Por Secretaría, devuélvase a la Nación -Ministerio de defensa- Ejército Nacional- el dinero que consignó a título de gastos de curaduría. Término: 10 días.

<sup>1</sup> La Corte Constitucional en sentencia C-083 del 12 de febrero de 2014, ponente María Victoria Calle Correa, declaró exequibles las expresiones 'quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio' del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) Se concluyó que "el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (núm. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se refiere además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en el momento de ser requeridos para ello." (C-083 del 12 de febrero de 2014)



- Juicio
  - Comunicados
  - Orden del día
- La Corte
  - Funciones
  - Reglamento interno
  - Normatividad
  - Principios Regulatorios
  - Directorio
  - Magistrados actuales
  - Magistrados anteriores
- Relatoría
- Secretaría General
  - Salas de Revisión
  - Consulta de Procesos
- Main Decision

Retomar Comparar

C-083-14

### Sentencia C-083/14

**CODIGO GENERAL DEL PROCESO-Desempeño de curador ad litem como defensor de oficio de manera gratuita/DESEMPEÑO DE CURADOR AD LITEM COMO DEFENSOR DE OFICIO DE MANERA GRATUITA-Exequibilidad de expresión "quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio" del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012**

*Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declara la exequibilidad de las expresiones acusadas.*

**HONORARIOS DE CURADOR AD LITEM-Jurisprudencia constitucional**

**DEFENSOR DE OFICIO-Obligatoriedad**

**CARGOS DE AUXILIARES DE JUSTICIA-Características**

*De acuerdo con el Código General del Proceso (art. 47, CGP), los cargos de auxiliares de la justicia son (i) 'oficios públicos', con la característica de que (ii) se ejercen de forma 'ocasional'. Estos cargos tienen que ser desempeñados por personas que (iii) deben reunir al menos las siguientes cuatro condiciones generales: ser (1) 'idóneas', (2) 'imparciales', (3) de 'conducta intachable' y (4) 'excelente reputación'. Adicionalmente, los auxiliares de la justicia deben cumplir dos condiciones adicionales, con relación al caso concreto que se esté debatiendo; se requiere (5) idoneidad y experiencia en la respectiva materia y (6) garantía de su responsabilidad y cumplimiento (cuando sea procedente). En términos formales, la persona que sea auxiliar de la justicia debe (7) 'tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar'.*

**HONORARIOS DE AUXILIARES DE JUSTICIA-No están abiertos al libre mercado, al ejercicio libre y autónomo de la voluntad**

**HONORARIOS DE AUXILIARES DE JUSTICIA-No podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia**

llevaría a que los abogados no aceptarían el respectivo cargo, dado que no era de forzosa aceptación, y el proceso, por tanto, se paralizaría ante la falta de este funcionario auxiliar de la justicia.

3.1.1. La Corte consideró que la norma era exigible, por cuanto la demanda confundía dos aspectos diferentes: los honorarios por la labor realizada, y los costos que se debía ocasionalmente asumir durante el proceso. Dijo la Corte al respecto,

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador *ad litem* y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado. ||

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador *ad litem* guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. | Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no puede saberse cuánto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta dónde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia objeto de trámite y análisis judicial, se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine.

Por todo lo dicho, no se revela irrazonable la norma legal y menos todavía se la puede tachar de contraria al mandato superior del debido proceso. || La forma de retribuir económicamente los servicios de los curadores *ad litem* no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la Administración de Justicia. En realidad, él puede cubrir los gastos del proceso con las sumas que fije el juez para tal efecto, y le es posible, al final del trámite procesal, recibir los honorarios correspondientes, sin perjuicio de que se le reconozcan también los dineros que haya tenido que cubrir de su propio peculio. Con todo ello no puede afirmarse que se están vulnerando los preceptos constitucionales a que alude el demandante."<sup>[22]</sup>

3.1.2. Para la demanda, la sentencia C-159 de 1999 estableció cuál debe ser la respuesta al problema jurídico planteado. A su juicio, en esa sentencia la Corte reconoció el derecho constitucional a que el curador *ad litem* reciba una retribución económica por la labor que realiza, como una manifestación del derecho al trabajo. En tal sentido, el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se sostiene, estaría desconociendo ese ámbito de protección del derecho al trabajo reconocido por la Corte Constitucional en aquella decisión de constitucionalidad (C-159 de 1999). Esta Sala, no comparte esta posición. Se pasa a explicar por qué.

3.1.3. En la sentencia C-159 de 1999 no se decidió que los curadores *ad litem* tienen derecho constitucional a que se les pague por su labor. Esa no era la cuestión a debatir. En esa oportunidad, la Corte sostuvo que una decisión legislativa que posponga el reconocimiento de los honorarios al curador *ad litem* no impone una carga irrazonable sobre éste, puesto que el pago que se le hace al final del proceso no corresponde a los gastos que se generan durante el mismo, los cuales son establecidos en su desarrollo y que, de acuerdo con la Corte, deben ser atendidos por la persona interesada. A éstas, y no a las que se desempeñan como curadores *ad litem*, corresponde asumir esos costos que "no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los

elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo".<sup>[23]</sup> En estricto sentido, en la sentencia C-159 de 1999 no se evaluó la constitucionalidad del texto legal acusado, sino que se aclaró una diferencia omitida por la demanda, que hacía suponer que la norma imponía una carga al curador *ad litem* (a saber: asumir los costos que se generaran durante el transcurso del proceso, hasta tanto no se le pagaran sus honorarios, al final del mismo). La sentencia sostuvo que la norma acusada no imponía la carga que la demanda suponía.

3.2. La Corte se ha pronunciado sobre la institución del curador *ad litem*, pero acerca de otras cuestiones diferentes a la que se trata en el presente caso. Así por ejemplo, se ha referido al momento en que se nombra el curador *ad litem* y el emplazamiento del demandado,<sup>[24]</sup> a su rol y funciones durante el grado de jurisdicción y consulta,<sup>[25]</sup> o a la posibilidad de que pueda proponer recursos específicos, como la excepción de prescripción de la acción cambiaria.<sup>[26]</sup>

3.3. Ahora bien, las normas legales estudiadas en las sentencias citadas aludían a disposiciones distintas a la que se

339  
\* 0 9 6 6 9 9 4 \*



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09666994

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 1 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
----- COLOMBIA ----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTA D.C. ----- (NOTARIA 26) -----							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ALVAREZ PATIÑO JUAN FRANCISCO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. NO. 135950	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																						
----- COLOMBIA ----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTA D.C. -----																						
Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción																		
Año	2	0	1	8	Mes	D	I	C	Día	2	0	09:45	71919316-4									
Presunción de muerte						Fecha de la sentencia																
Juzgado que profiere la sentencia						Año						0	=	=	=	Mes	=	=	=	Día	0	0
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario																
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						KATHERINE ANGELICA DIAZ CORTES- MD R#52259638										

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. NO. 1032460451	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
-----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos															
-----															
Documento de identificación (Clase y número)	Firma														
-----	-----														
Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza														
Año	2	0	1	8	Mes	D	I	C	Día	2	1	ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE			



ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

15 ABR 2019



MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO  
SECRETARÍA DELEGADA  
NOTARÍA VEINTISIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
(ART. 1-DEC. 1537/89)

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA - BOGOTÁ - TEL. 011 261 2000

Señora  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Doctora  
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
33743 6-MAY-19 12:26

ZF

REFERENCIA: VERBAL -PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2017-649

E. S. D.

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.665 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**, a través del presente escrito me permito aportar en original el Registro Civil de <sup>DEFUNCIÓN</sup> Nacimiento del señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO**, quien hace parte de la parte pasiva en esta demanda y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 135950, habiendo falleció el pasado 20 de diciembre de 2018.

Para proceder conforme ley es necesario precisar lo siguiente:

1. La demanda fue dirigida en contra de JUAN FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO y herederos indeterminados de JOSÉ ALVARO DE LA CRUZ PUERTRO, herederos indeterminados de CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIÑO y demás personas indeterminadas.
2. En el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de diciembre de 2017 (numeral tercero) se había ordenado el emplazamiento del señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO** (folio 211).
3. Sin embargo, con fecha 7 de marzo de 2018 el Despacho dejó sin valor ni efecto el numeral tercero del auto de fecha 18 de diciembre de 2017 y en su lugar lo modificó ordenando que previó a decretar el emplazamiento de **JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO**, se elaboraran oficios a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, por aparecer en sus bases de datos.
4. Pero en vista que el señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO**, falleció el pasado 20 de diciembre de 2018 y de ello se tiene certeza con la documental que se aporta, lo procedente es efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de quienes se desconocen sus direcciones, por lo cual, solicito de su señoría se sirva designar curador ad litem que represente sus intereses, si lo considera oportuno.

De la señora Juez, atentamente

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**  
C.C. No. 79.959.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 99.665 del C. S. de la J.  
ANEXO UN (1) FOLIO

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 Despacho del Señor Juez, Hoy **8 MAYO 2019**  
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL  
 CON EL ANTERIOR COMISIÓN DE OFICIO  
 VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO  
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO DE AL MAT. LIT. CON SIN  
 COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ALLOS  
 CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO  
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN ALTO ANTERIOR  
 PARA LO PERTINENTE  
 SE EJECUTÓ LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Plz 318 al 340

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201700649**

Teniendo en cuenta que lo informado a fls. 339 y 340, es una de las situaciones que contempla el art. 159 núm. 1 del Código General del Proceso, se DECRETA la interrupción del proceso.

Previo a desarrollar lo previsto en el art. 160 *ejusdem*, por secretaría ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Registraduría Distrital Del Estado Civil con el propósito de que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión: i) informe a esta sede judicial si en el registro civil de nacimiento de Juan Francisco Álvarez Patiño (C.C. 1353950) y/o en sus bases de datos aparece información acerca de la existencia de matrimonio o de hijos del señor Álvarez Patiño (q.e.p.d.), en caso afirmativo se sirva remitir copia de los respectivos registros civiles de nacimiento y/o matrimonio, o expresar la entidad que tenga dichos documentos; y ii) se sirva remitir copia del registro civil de nacimiento de Gladys Consuelo Álvarez Hernández (C.C. Nro. 39.782.026) o indicar el lugar donde se puede obtener el documento solicitado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
 JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	32
Fijado hoy	27 MAY 2019
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMENTO VELANDIA Secretario	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey  
telefax 3421349, correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1809  
CINCO (5) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**REQUERIMIENTO URGENTE –**  
**TERMINO CINCO (5) DÍAS**

Señores  
REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL  
CRA 8 No 12 B – 31 PISO 12  
Ciudad

**FRANQUICIA**  
- 7 JUN 2019

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ (C.C. 80367088) contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS (135950, 24058078, 2701579, 55310)

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTIUNO (21) de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordenó con el propósito de que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión: **i)** informe a esta sede judicial si en el registro civil de nacimiento de Juan Francisco Álvarez Patiño (C.C. 1353950) y/o en sus bases de datos aparece información acerca de la existencia de matrimonio o de hijos del señor Álvarez Patiño (q.e.p.d.), en caso afirmativo se sirva remitir copia de los respectivos registros civiles de nacimiento y/o matrimonio o expresar la entidad que tenga dichos documentos; y **ii)** se sirva remitir copia del registro civil de nacimiento de Gladys Consuelo Álvarez Hernández (C.C. Nro. 39.782.026) o indicar el lugar donde se puede obtener el documento solicitado.

Sírvase proceder de conformidad y dentro del término establecido.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

6 JUN 2019

343

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 07 de junio de 2019 02:45 p.m.  
**Asunto:** Retransmitido: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co) (notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co)

**Asunto:** URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMENT...

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Maria Paula Ruiz Angarita <mpruiz@registraduria.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 10 de junio de 2019 11:19 a.m.  
**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RE: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649

Buen día, cordial saludo, con relación a su solicitud de manera atenta le comunico que una vez hecha la búsqueda en la base de datos Sistema de Información de Registro Civil –SIRC-, **NO** se encontró información de Registro Civil de Matrimonio del señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 135950.

Así mismo, le comunico que en el SIRC **NO** se encontraron hijos inscritos a nombre del señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 135950.

De otra parte, se encontró información grabada del Registro Civil de Nacimiento de la señora **GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39782024, el cual fue inscrito el 20 de Septiembre de 1968, en la Notaria 1 de Armenia, Quindío, oficina donde debe solicitar la copia del mismo, porque en nuestra base de datos **NO** esta la imagen digitalizada.

Cordialmente,



MARIA PAULA RUIZ ANGARITA  
Profesional Universitario

[mpruiz@registraduria.gov.co](mailto:mpruiz@registraduria.gov.co)  
Servicio Nacional De Inscripción  
Av. Calle 26 No. 51 - 50 C.P. 111321  
PBX (+57) 2202880 Ext. 1945  
Bogotá D.C.

**De:** Neiro Alonso Coy Carrasco  
**Enviado el:** lunes, 10 de junio de 2019 8:08 a. m.  
**Para:** Maria Paula Ruiz Angarita <mpruiz@registraduria.gov.co>  
**Asunto:** RV: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649  
**Importancia:** Alta

Maria Paula buenos días, favor verificar y dar trámite.



NEIRO ALONSO COY CARRASCO  
COORDINADOR SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

Asesor Registraduría por el  
Servicio Nacional de Inscrpción  
Av. Calle 26 No. 52 - 50 Piso 2 C.P. 111121  
P.O. Box 111121 Bogotá Est. 11258  
Bogotá - Colombia



**De:** Notificación Judicial

**Enviado el:** viernes, 07 de junio de 2019 4:30 p. m.

**Para:** Carlos Alberto Monsalve Monje <camonsalve@registraduria.gov.co>; Neiro Alonso Coy Carrasco <nacoy@registraduria.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649

**Importancia:** Alta

**De:** Notificaciones Judiciales Bogota

**Enviado el:** viernes, 7 de junio de 2019 3:04 p. m.

**Para:** Notificación Judicial; Notificación Tutelas

**Asunto:** URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649

**Importancia:** Alta

Buenas Tardes,

Se remite por competencia requerimiento judicial.

Cordialmente,

**De:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 07 de junio de 2019 2:44 p. m.

**Para:** Notificaciones Judiciales Bogota

**Asunto:** URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649

**SÍRVASE ACUSAR RECIBO  
¡URGENTE!**

Buen día,

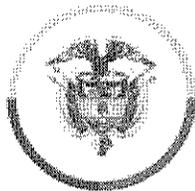
Por medio del presente correo electrónico y de conformidad con el CPACA, me permito notificar requerimiento del proceso de la referencia.

Adjunto ofició remisorio.

Lo anterior para lo pertinente,

ALEXANDER CARDOZO GÓMEZ  
Asistente Judicial Grado 6°

Tel: 57 (1) 3421349.  
Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.  
Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

P. Por medio de este correo electrónico y para imprimir celeridad al trámite, puede responder la acción.

**EN CASO DE ÉSTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, SÍRVASE INDICAR DE INMEDIATO A QUÉ CORREO ELECTRÓNICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN**

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente via e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso Declarativo – Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201700649 00**

Previo continuar con el tramite pertinente y conforme a lo indicado por la Registraduría Nacional ofíciase a la Notaria Primera (1ª) del Armenia – Quindío, para que dentro del término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, allegue con destino a este proceso copia del registro civil de nacimiento de la señora Gladys Consuelo Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.026.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>103</u></p> <p>Fijado hoy <u>11 JUL 2019</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey  
telefax 3421349, correo electrónico:ccto24bt@cendojtramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2535  
VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**REQUERIMIENTO URGENTE –**  
**TERMINO CINCO (5) DÍAS**

Señores  
NOTARIA PRIMERA (1ª) DE ARMENIA  
CALLE 21 No. 14 - 31  
[notaria1armeniaquindio@ucnc.com.co](mailto:notaria1armeniaquindio@ucnc.com.co)  
[primeraarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:primeraarmenia@supernotariado.gov.co)  
Armenia – Quindío

**FRANQUICIA**  
31 JUL 2019

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ (80367088) contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS (135950, 24058078, 2701579, 55310)

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordenó oficialarle para que dentro del término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, allegue con destino a este proceso copia del registro civil de nacimiento de la señora Gladys Consuelo Álvarez Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 39.782.026.

Sírvase proceder de conformidad y dentro del término establecido.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

31 JUL 2019

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** postmaster@Supernotariado.gov.co  
**Para:** primeraarmenia@supernotariado.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 31 de julio de 2019 11:05 a.m.  
**Asunto:** Entregado: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

primeraarmenia@supernotariado.gov.co (primeraarmenia@supernotariado.gov.co)

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIEN...

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@ucnc.com.co
Para: notaria1armeniaquindio@ucnc.com.co
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2019 11:05 a.m.
Asunto: Retransmitido: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notaria1armeniaquindio@ucnc.com.co (notaria1armeniaquindio@ucnc.com.co)

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649



URGENTE: REQUERIMIENTO...

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
Despacho del Señor Juez, hoy 15 AGO 2019
EN EL ANTERIOR REQUERIMIENTO
CON EL ANTERIOR COMPROBADO OFICIO
VENCIDO EL PLAZO DEL ANTERIOR TERMINO
EN DEBER DE... POR ESCRITO Y VENCIDO EL TERMINO RESPECTIVO
EN DEBER DE... POR ESCRITO SI SANATORIO CON...
COPIA... Y ARCHIVOS Y ANEXOS
JUNA EL... ALLEGADO FUERA DE TERMINO
SE OFICIO... DEL... EN EL AUTO ANTERIOR
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario:  
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 1

CÓDIGO SER: SER87179 / SER87179  
CLL 21 14-31

Fecha: 16 / 8 / 2019 16 : 47  
Fecha Prog. Entrega: 17 / 8 / 2019



205  
649

GUIA No. 2039385400

<b>REMITENTE</b>	OCAMPO CANO JAVIER/ NOTARIA PRIMERA		
	Teléfono: 7441594	D.I./NIT: 7524007	Cod. Postal: 630004
	Cd.: ARMENIA (Q)	Dpto.: QUINDIO	
	País: COLOMBIA	email: JAOCANOTARIO@YAHOO.ES	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	
	Desconocido	1	/ / / / /
	Rehusado	2	/ / / / /
	No reside		/ / / / /
	No reclamado	3	/ / / / /
	Dirección errada		/ / / / /
	Otro (indicar cual)		/ / / / /
		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	/ / / / /

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG</b>	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	<b>10</b>	CIUDAD: <b>BOGOTA</b>		
	<b>C30</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>	P.P.: <b>CREDITO</b>	
		<b>NORMAL</b>	M.T.: <b>TERRESTRE</b>	
CALLE 12 NO 9-23 PISO 4 TORRES NORTE EDIFICIO VIRREY				
Nombre: KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA				
Teléfono: NO REPORTA				
País: COLOMBIA				
email:				
D.I./NIT:				
Cód. Postal: 000000				
Dice Contener: Documentos				
Obs. para Entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0				
Vr. Flete: \$ 6.800.00 Peso (vol): 0 Pesa (kg): 1				
Vr. Sobreflete: \$ 350.00 No. Remisión:				
Vr. Total: \$ 7.150.00 No. Sobreporte:				
Quién Entrega:				

Destinatario: Ministerio de Transportes, Licencia No. 955 de Marzo 2001, MANTIC, Licencia No. 1718 de Sept. 17/2010

331



GUIA No. 2039385400  
FECHA Y HORA DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

Observaciones en la entrega:



DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

# Notaría 1

**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La garantía de la fe pública

SEÑORA  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
JUZGADO 24 EN ORALIDAD  
CALLE 12 No 9-23 PISO 4 TORRES NORTE EDIFICIO VIRREY  
BOGOTÁ.D.C



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

15-08-11  
352

06 AGO 2019

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Gladio Consuelo Alvarez Idemánder

En la República de Colombia Departamento de Quindío  
Municipio de Armenia

a Veinticuatro (24) del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) se presentó el señor Juan Francisco Alvarez Botas mayor edad, de nacionalidad Colombiana natural de Sativanorte (Boyacá) donciencia en Armenia y declaró: Que el día Veinte (20)

del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) siendo la 11 de la mañana nació en la Clínica del Quindío del municipio de Armenia República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Gladio Consuelo hijo legítimo del señor Juan Francisco Alvarez Botas de 35 años de edad natural de Sativanorte República de Colombia de profesión Oficial de la

y la señora Blanca Onaira Hernández de 22 años de edad, natural de Fusca (Boy) República de Colombia de profesión Hoguera siendo

abuelos paternos Juan Botas Alvarez y Ana Dolores Botas y abuelos maternos Antonio Hernández y Ana María Puente

Fueron testigos Gilson Martínez y Pedro Elias Arce

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, x Juan F. (con cédula N° 135350 de Bogotá)

El testigo, Nelson Martínez J. C. # 7.501.136 DDM

El testigo, (con cédula N° 25179 de Bogotá)

José María... (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1928 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)





NP1-REGISTROS. 589

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

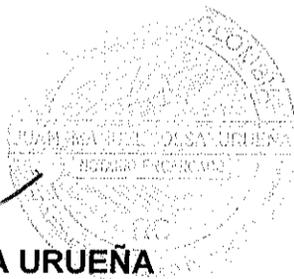
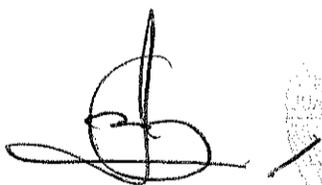
Armenia, Agosto 06 de 2019

35602 20-AUG-19 12:11

Señora  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
Secretaria – Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Oralidad  
Bogotá D.C.

Con la presente me permito darle respuesta a su oficio No 2535 recibido vía correo electrónico el día de hoy, mediante el cuál solicita copia del Registro Civil de Nacimiento a nombre de **GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNANDEZ** del cual se anexa copia autentica.

Atentamente,



**JUAN MANUEL SOSSA URUEÑA**  
Notario Primero (E) del Círculo

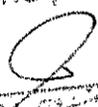


Min. Justicia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaría 1 de Armenia, Quindío.  
Notario: Javier Ocampo Cano.  
Dirección: Calle 21 No 14-31  
Teléfonos: 744 10 49 / 744 15 94  
Email: notaria1.armenia@supernotariado.gov.co  
jaocanotario@yahoo.com

En la fecha 22 de ABRIL 2019  
cede al Despacho para ser agregado  
al expediente



1



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39782026
NOMBRES	GLADYS CONSUELO
APELLIDOS	ALVAREZ HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANSA LUD E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 08/27/2019 11:37:43      Estación de origen: 190.217.24.180

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este fallo en debida forma a las partes.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución del expediente a la oficina judicial de origen.

**CUARTO: REMITIR** las presentes diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada ésta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

AG

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201700649**

Con el objeto de cumplir con el propósito de que trata el art. 160 de la ley 1564 de 2012, esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, DISPONE:

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE los siguientes oficios: i) a la Aliansalud E.P.S. (fl. 355)<sup>1</sup>; ii) Experian Computec S.A. (Datacrédito) y Cifin S.A.S. (Cifin); iii) al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. –, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas Gladys Consuelo Álvarez Hernández (C.C. Nro. 39782026) en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación del demandado e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, INTÉNTESE la citación de la señora Álvarez Hernández en la dirección que aparece a fl. 309 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p> <p><i>[Firma manuscrita]</i> 28 AGU 2019</p>
--

<sup>1</sup> La información contenida en dicha foliatura fue tomada de la Base De Datos Única del Sistema de Seguridad Social en Salud, la cual es pública y se consultó el veintisiete (27) de agosto del presente año, en el enlace: <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey  
telefax 3421349, correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3093  
DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Señores  
**EXPERIAN COMPUTEC S.A. (DATA CREDITO)**  
CRA 7 No. 76 - 35 PISO 10  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
Ciudad

**FRANQUICIA**  
13 SEP 2019

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ (C.C. 80367088) contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS (135950, 24058078, 2701579, 55310)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordenó oficialarle con el objeto de que dicha entidad, en el **término de cinco (5) días** luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tengan registradas de GLADYS CONSUELO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. Nro. 39.782.026, en sus bases de datos.

Se le advierte que la presente solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad y dentro del término establecido.

De ser posible remítase la documentación requerida vía correo electrónico de esta dependencia judicial.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaría

MF

13 SEP 2019

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** maria.rey@experian.com; Munoz, Sandra; correspondencia.auxiliar@experian.com  
**Enviado el:** viernes, 13 de septiembre de 2019 10:16 a.m.  
**Asunto:** Retransmitido: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com) ([maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com))

[Munoz, Sandra \(Sandra.Munoz@experian.com\)](mailto:Munoz,Sandra@experian.com)

[correspondencia.auxiliar@experian.com](mailto:correspondencia.auxiliar@experian.com) ([correspondencia.auxiliar@experian.com](mailto:correspondencia.auxiliar@experian.com))

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIENT...

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey  
telefax 3421349, correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3092  
DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**FRANQUICIA**  
13 SEP 2019

Señores  
**ALIANSAUD EPS**  
Calle 63 No. 28 - 76  
[notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co)  
Ciudad

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ (C.C. 80367088) contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS (135950, 24058078, 2701579, 55310)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordenó oficiarle con el objeto de que dicha entidad, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tengan registradas de GLADYS CONSUELO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. Nro. 39.782.026, en sus bases de datos.

Se le advierte que la presente solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad y dentro del término establecido.

De ser posible remítase la documentación requerida vía correo electrónico de esta dependencia judicial.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

13 SEP 2019

360

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Notificaciones Judiciales Aliansalud EPS <notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co>  
**Enviado el:** viernes, 13 de septiembre de 2019 10:21 a.m.  
**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649  
**Datos adjuntos:** Examen de ATP en curso

**Importancia:** Alta

Estimados Señores,

Se da acuso de recibo de la comunicación.

Atentamente,  
NOTIFICACIONES JUDICIALES  
ALIAN SALUD EPS

**De:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]

**Enviado el:** viernes, 13 de septiembre de 2019 10:17 a. m.

**Para:** Notificaciones Judiciales Aliansalud EPS <notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co>

**Asunto:** URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649

**Importancia:** Alta

**SÍRVASE ACUSAR RECIBO  
¡URGENTE!**

Buen día,

Por medio del presente correo electrónico y de conformidad con el CPACA, me permito notificar requerimiento del proceso de la referencia.

Adjunto ofició remisorio.

Lo anterior para lo pertinente,

**ALEXANDER CARDOZO GÓMEZ**

Asistente Judicial Grado 6°

Tel: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



**P. Por medio de este correo electrónico y para imprimir celeridad al trámite, puede responder la acción.**

**EN CASO DE ÉSTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, SÍRVASE INDICAR DE INMEDIATO A QUÉ CORREO ELECTRÓNICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN**

361

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey  
telefax 3421349, correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3094  
DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Señores  
**CIFIN S.A.S.**  
CALLE 100 No. 7 A - 81 PISO 8  
[notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
Ciudad

**FRANQUICIA**

13 SEP 2019

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ (C.C. 80367088) contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS (135950, 24058078, 2701579, 55310)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordenó oficiarle con el objeto de que dicha entidad, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tengan registradas de GLADYS CONSUELO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. Nro. 39.782.026, en sus bases de datos.

Se le advierte que la presente solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad y dentro del término establecido.

De ser posible remítase la documentación requerida vía correo electrónico de esta dependencia judicial.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

13 SEP 2019

362

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** notificaciones@transunion.com  
**Enviado el:** viernes, 13 de septiembre de 2019 10:20 a.m.  
**Asunto:** Retransmitido: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com) ([notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com))

**Asunto:** URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMENT...

363

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey  
telefax 3421349, correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3095  
DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

13 SEP 2019

Señores  
**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSPORTE – CONCESIÓN RUNT  
S.A.**

Av. Calle 26 No. 59 - 41/65 OF. 405  
[correspondencia.judicial@runt.com.co](mailto:correspondencia.judicial@runt.com.co)  
Ciudad

**FRANQUICIA**

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ (C.C. 80367088) contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS (135950, 24058078, 2701579, 55310)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordenó oficiarle con el objeto de que dicha entidad, en el **término de cinco (5) días** luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tengan registradas de GLADYS CONSUELO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. Nro. 39.782.026, en sus bases de datos.

Se le advierte que la presente solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad y dentro del término establecido.

De ser posible remítase la documentación requerida vía correo electrónico de esta dependencia judicial.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

HRF

13 SEP 2019

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

364

**De:** postmaster@runt.com.co  
**Para:** correspondencia.judicial@runt.com.co  
**Enviado el:** viernes, 13 de septiembre de 2019 10:21 a.m.  
**Asunto:** Entregado: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

correspondencia.judicial@runt.com.co (correspondencia.judicial@runt.com.co)

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIENT...

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** centro informacion <centroinformacion@runt.com.co>  
**Enviado el:** lunes, 16 de septiembre de 2019 02:49 p.m.  
**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Oficio No. 3116 / Radicado RUNT R201917573

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2019

Señora  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
 Secretaria  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
 ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Calle 12 No. 9-23 Piso 4 Torre Norte  
**Bogotá, D.C**

<b>REFERENCIA</b>	Oficio No. 3116 / Radicado RUNT R201917573
<b>TEMA</b>	Proceso: Tutela No. 110014103751201901613
<b>SUBTEMA</b>	Funcional

Respetada Señora Kethy:

atención a su solicitud, recibida por la concesión RUNT S.A. el 11 de septiembre 2019, mediante la cual su despacho, solicita (...) *De manera atenta me permito comunicarle que esta sede Judicial mediante auto de fecha DIEZ(10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) avoco conocimiento de la tutela de la referencia en segunda instancia, y (3) días luego de recibida la respectiva comunicación, informe a esta sede judicial las direcciones que desde el años 2015 la señora Rita Ruiz (CC Nro. 41596950) haya tenido registradas en la base de datos de propietarios de vehículos que usted maneja. (...);* nos permitimos informar que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema RUNT, la señora **RITA RUIZ con Cedula No 41.596.950**, se encuentra inscrito como persona natural con fecha de inscripción del día **25/05/2010**, fecha en la cual registro la dirección **CRA 19 # 60B-36 S de Bogotá**. Para la señora **RITA RUIZ** no se registran actualizaciones de la información, desde su inscripción o registro en la base de datos del sistema RUNT hasta la fecha.

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos RUNT para la citada persona:

NUMERO DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA INSCRIPCION PERSONA	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EMAIL
41596950	CEDULA	RITA RUIZ	25/05/2010 10:48	CRA 19 # 60B-36 S	BOGOTA	Bogota D.C.	7902384	no@hotmail.com

\*Fecha de Inscripción: fecha en la que el ciudadano y/o entidad se registra por primera vez en el sistema RUNT.

**Cabe resaltar que las direcciones registradas en la base de datos RUNT, están asociadas a las personas no a los vehículos.**

Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Como custodios de la información que reposa en el sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para el proceso y referenciado y para los fines previstos. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales del hábeas data y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en especial, en lo relativo a las obligaciones de protección de datos personales y específicamente cumplir con los principios de circulación restringida, finalidad y utilidad.

## **FAVOR ACUSAR RECIBO**

La Concesión RUNT S.A. remite en la oportunidad debida la tutela y/o derecho de petición.

Cordialmente,

**YESID GERARDO ROJAS WILLS**  
Jefe de Servicios de Información

*Elaboró: Deivyd Andersson Martinez Carreño*

**CENTRO DE INFORMACION**

PBX. 587 0400 ext 10409

[centroinformacion@runt.com.co](mailto:centroinformacion@runt.com.co)

Concesión RUNT S.A.

Av. Calle 26 N° 59-41/65 Oficina 405-506

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá, Colombia

[www.runt.com.co](http://www.runt.com.co) 

**RUNT**

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la CONCESIÓN RUNT S.A. Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** centro informacion <centroinformacion@runt.com.co>  
**Enviado el:** lunes, 16 de septiembre de 2019 03:16 p.m.  
**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Respuesta VERBAL OTROS N\* 110013103024201700649 Oficio No. 3095 Radicado RUNT R201917766

Bogotá D.C., septiembre 13 de 2019

Señora  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
 Secretaria  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
 ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte  
 Bogotá – Colombia

<b>REFERENCIA</b>	<b>Radicado RUNT R201917766</b>
<b>TEMA</b>	Oficio No. 3095 Proceso: VERBAL OTROS N* 110013103024201700649 Accionante: ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ (C.C. 80367088) Accionados: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS (135950, 24058078, 2701579, 55310)
<b>SUBTEMA</b>	Funcional

Respetada Señora Kethy:

En atención a su solicitud, recibida por la concesión RUNT S.A. el 9 de septiembre de 2019, mediante la cual su despacho, solicita (...) *Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordenó oficiarle con el objeto de que dicha entidad, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tengan registradas de GLADYS CONSUELO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. Nro. 39.782.026, en sus bases de datos. (...); nos permitimos informarle que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema RUNT, el señor(a) GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNANDEZ identificado con C.C 39.782.026, se encuentra inscrito como persona natural con fecha de inscripción del día 05/06/2010, fecha en la cual registro como dirección principal CRA 12 N 116-33 APTO. 102 de BOGOTA – Bogotá D.C. Para el señor(a) GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNANDEZ, no se registra actualización de la información, desde su inscripción o registro en la base de datos del sistema RUNT hasta la fecha.*

Adicionalmente le informamos que para la citada persona, le fue reportado al sistema RUNT tres (3) direcciones, mediante el proceso de migración de datos establecido por el Ministerio de Transporte, siendo esta actividad responsabilidad de cada Organismo de Tránsito, es de resaltar que la información migrada corresponde al cargue de información histórica al, sistema RUNT.

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos RUNT para la citada persona:

NUMERO DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA INSCRIPCION PERSONA	FECHA NOVEDAD PERSONA	PERSONA REGISTRO LA NOVEDAD	FECHA MIGRADO	FECHA REGISTRO DIRECCION	
39782026	C	GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNANDEZ	5/06/2010	-	-	-	-	C
						14/10/2009	-	
						30/09/2009	-	
						29/08/2009	-	

\*Fecha de Inscripción: fecha en la que el ciudadano y/o entidad se registra por primera vez en el sistema RUNT.

**\*Fecha de Dirección Migrada:** fecha en la cual el Organismo de Tránsito migró la dirección del ciudadano y/o entidad al sistema RUNT.

**Cabe resaltar que las direcciones registradas en la base de datos RUNT, están asociadas a las personas no a los vehículos.**

Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Como custodios de la información que reposa en el sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para el proceso y referenciado y para los fines previstos. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales del hábeas data y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en especial, en lo relativo a las obligaciones de protección de datos personales y específicamente cumplir con los principios de circulación restringida, finalidad y utilidad.

## **FAVOR ACUSAR RECIBO**

La Concesión RUNT S.A. remite en la oportunidad debida la tutela y/o derecho de petición.

Cordialmente,

**YESID GERARDO ROJAS WILLS**  
Jefe de Servicios de Información

*Elaboró: Deivyd Andersson Martinez Carreño*

### **CENTRO DE INFORMACION**

PBX. 587 0400 ext 10444

[centroinformacion@runt.com.co](mailto:centroinformacion@runt.com.co)

Concesión RUNT S.A.

Av. Calle 26 Nº 59-41/65 Oficina 405-506

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá, Colombia

[www.runt.com.co](http://www.runt.com.co) 

**RUNT**  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**AVISO LEGAL:** El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la CONCESIÓN RUNT S.A. Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.



368

SEÑOR(A)	GLADYS EDIVIELO ALVAREZ HERNANDEZ	DD/MM/AA	19/09/2019
NOMBRE:			
DIRECCIÓN:	Carrera 12 No 116-03 Apartamento 102	Servicio postal autorizado	
CIUDAD:	Bogotá, D. C.		

Numero de radicación de Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
11 0013103024 201700649	PERTURBENCIA	18/12/2017

DEMANDANTE DEMANDADO

ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVARO	JUAN FRANCISCO ALVAREZ PARRA, MARIA HELENA ALVAREZ PARRA, MERCEDES INDEZKINAVO
--------------------------------	--

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 18 del mes 12 del año 2017 donde se admitió la demanda , profirio mandamiento de pago , ordeno citarlo  o dispuso  preferida en el indicado proceso.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato , o dentro de los 5 , 10 , 30  días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicativo proceso.

Empleado responsable Parte interesada  
*Daniel Ricardo Giner Ferrer*

Nombres y apellidos Nombres y apellidos  
 TEL 3106181958

Firma Firma  
 C. C. 77.359.680 de B.A.

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso **Verbal – Otros**  
 Rad. Nro. **110013103024201700649**

Revisado el plenario, se encuentra que esta sede judicial obró en forma precipitada al declarar el emplazamiento de Juan Francisco Álvarez Patiño, como quiera que revisado el Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social se observa que no se agotaron todas las fuentes que pudieran reportar algún dato acerca de la persona reseñada, por lo anterior, esta sede judicial obrando de conformidad con lo dispuesto en los arts. 42 núm. 3 y 5 y 132 del Código General del Proceso, DISPONE:

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto parcialmente el ordinal TERCERO del auto de dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (fl. 211 cuad. 1) en el sentido de que no se decretará el emplazamiento de Juan Francisco Álvarez Patiño.

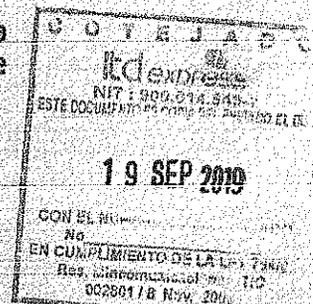
**SEGUNDO:** En consecuencia con lo anterior, se MODIFICA el referido ordinal TERCERO así:

*Previo a decretar el emplazamiento de Juan Francisco Álvarez Patiño, por secretaría ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE oficina a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio (fl. 256) con el objeto de que dicha entidad, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas el señor Álvarez Patiño en sus bases de datos. Inclúyase en el remitario el número de identificación del demandado e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 de la ley 1564 de 2012.*

*Se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Álvaro de la Cruz Puerto y de Carlos Ernesto Álvarez Patiño, el cual deberá hacerse conforme al art. 108 del Código General del Proceso y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes medios de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

**TERCERO:** En todo lo demás se mantiene incólume el auto admisorio de la demanda, el cual deberá ser notificado en forma conjunta con la presente determinación.

Base de datos pública consultada el seis (6) de marzo del octubre del presente año, en el enlace: <http://rafsur2.sspq.gov.co/AfiliacionPersona>



369

390

**CUARTO:** Agréguese al plenario, y póngase en conocimiento de las partes, la documental aportada por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá (fls. 245 - 247) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá (fl. 255).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

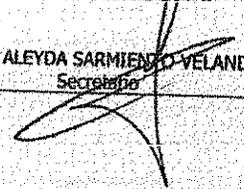
d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
 Notificación por Estado  
 La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 31

Fijado hoy 8 MAR 2018  
 a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
 Secretaria



COPIAS DE  
 ltd express  
 NIT: 900.014.548-7  
 ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE UN ORIGINAL  
 19 SEP 2019  
 CON EL N.º...  
 No...  
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 744/00  
 Res. Incomunicación TIC  
 00260110-NOV. 2006



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso Especial de Pertenencia  
Rad. Nro. 110013103024201700649

Teniendo en cuenta la subsanación de la demanda, y luego de revisada en su integridad, se encuentra que esta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE formulada por Álvaro Francisco Puerto Álvarez y en contra de Juan Francisco Álvarez Patiño, María Helena Álvarez Patiño, herederos indeterminados de José Álvaro de la Cruz Puerto, herederos indeterminados de Carlos Ernesto Álvarez Patiño y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE a María Helena Álvarez Patiño el presente proveído tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*).

**TERCERO:** De acuerdo a la declaración del demandante, se DECRETA el emplazamiento de los demandados Juan Francisco Álvarez Patiño, herederos indeterminados de José Álvaro de la Cruz Puerto y herederos indeterminados de Carlos Ernesto Álvarez Patiño, el cual deberá hacerse conforme al art. 108 del Código General del Proceso y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Se ORDENA el emplazamiento de las Personas Indeterminadas, para lo cual la demandante deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 375 número 2 de la ley 1564 de 2012. Esto es: i) haciendo por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, la publicación de que trata el art. 108 *ejusdem*, una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

BOGOTÁ

kd express

TEL: +505 070 545 7

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL

19 SEP 2019

CON EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/05

Red. Simbomunicaciones TIC

00280178 Nov. 2006

de los órganos... comunicando la  
valla en la forma dispuesta en el art. 373 num. 1 de la ley 1564 de 2012, y iii)  
inscribiendo la demanda.

372

Hecho lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del  
acuerdo PSAA14-10118 referenciado, el interesado deberá aportar al proceso: i)  
fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley; ii) la  
transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho  
con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el dicho  
Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

**QUINTO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula  
inmobiliaria del bien objeto de usucapión. OFÍCIESE incluyendo en el remititorio  
cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio y anexando al remititorio copia  
de este auto, lo anterior; atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012  
y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y  
Registro.

**SEXTO:** Por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE Oficio a la Superintendencia  
de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras<sup>1</sup>, a la Unidad  
Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Unidad  
Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá<sup>2</sup>, con el objeto de  
informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las  
manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en  
cuenta lo dispuesto en los arts. 291 y 612 del Código General del Proceso,  
REMITÁSE el remititorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para  
notificaciones judiciales de cada una de las entidades reseñadas, **adjunto al cual  
deberá remitirse copia de la demanda y de este auto.**

**SÉPTIMO:** Se RECONOCE a Daniel Ricardo Gómez Zamora, como apoderado  
judicial de Alvaro Francisco Puerto Álvarez en la forma, términos y para los fines  
del poder a él conferido.

**OCTAVO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en  
debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78  
núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten  
dentro de este proceso

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JDC  
19 DIC 2017  
196

COTSEJADO  
Ediciones  
NIT: 900.014.843-7  
ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DEL ARCHIVO DEL C  
19 SEP 2019  
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7942  
INFORMACIÓN TIO  
200178 Nov. 2006

SECRETARÍA  
JEFATURA  
C.P.  
IN

Sir  
Ate

<sup>1</sup> Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2019 (Dian) Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015); el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitian al INCODER deben entenderse ahora a la Agencia Nacional de Tierras.

<sup>2</sup> La creación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de ordenar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

373



icial de orig  
Constitucio

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Verbal - Otros  
Rad. Nro. 110013103024201700649

Con el objeto de cumplir con el propósito de que trata el art. 160 de la ley 1564 de 2012, esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, DISPONE:

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE los siguientes oficios: i) a la Aliansalud E.P.S. (fl. 355)<sup>1</sup>; ii) Experian Computec S.A. (Datacrédito) y Cifin S.A.S. (Cifin); iii) al Registro Único Nacional de Transporte - Concesión RUNT S.A. -, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas Gladys Consuelo Álvarez Hernández (C.C. Nro. 39782026) en sus bases de datos. Inclúyase en el remitario el número de identificación del demandado e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, INTÉNTASE la citación de la señora Álvarez Hernández en la dirección que aparece a fl. 309 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ

*[Handwritten signature]*

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO No. 12  
Fijado hoy 27 a la hora de las 8:00 A.M.

EXPRESS  
110013103024201700649  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL  
19 SEP 2019  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1581 DE 2012  
REG. COMERCIAL BOGOTÁ No. 710  
00200178 NOV. 2016

399.106  
ta. C.C. NÚ.

7763  
C.I.T.P.

1154



Doctora  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

JUZG. 24 CIVIL CTO. BOGOTÁ  
35207 20-SEP-19 14:31

375  
BFD  
GJH

**REFERENCIA: VERBAL -PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2017-649**

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.665 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**, a través del presente me dirijo a Usted en los siguientes términos:

1. Conforme a la carga procesal ordenada por su Despacho en providencia calendada el 27 de agosto de 2019 (obrante a folio 356), se allega al proceso copia de la citación efectuada a la señora **GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNÁNDEZ**, efectuada por correo certificado con los anexos pertinentes, a la dirección indicada (folio 309) estando pendiente el resultado de ésta. Lo anterior tiene relevancia si se tiene en cuenta que en el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de diciembre de 2017 (numeral tercero) se había ordenado el emplazamiento del señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO** (folio 211). Sin embargo, con fecha 7 de marzo de 2018 el Despacho dejó sin valor ni efecto el numeral tercero del auto de fecha 18 de diciembre de 2017 y en su lugar lo modificó ordenando que previó a decretar el emplazamiento de **JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO**, se elaboraran oficios a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, por aparecer en sus bases de datos, lo cual ya se efectuó junto con el Registro Civil de Nacimiento de la señora **ALVAREZ HERNÁNDEZ** proveniente de la Notaría Primera de Armenia.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en vista que el señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO**, falleció el pasado 20 de diciembre de 2018 y de ello se tiene certeza con la documental que se aportó, lo procedente es efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de quienes se desconocen sus direcciones, por lo cual, reitero la solicitud a su señoría de que se sirva designar curador ad litem que represente sus intereses.
3. De otro lado, en vista que la señora **BLANCA MAGNOLIA RODRÍGUEZ CEDEÑO** (folios 304 y 305) fue en su momento designada el 20 de marzo de 2019 como curadora ad litem de los herederos indeterminados de José Alvaro Cruz Puerto, requerida posteriormente para tal efecto por parte del Juzgado (folio 316) y milita a folio 332 y siguientes comunicación de la curadora en el sentido de que tiene varios procesos a su cargo, solicito a su Despacho se sirva proveer respecto a esa comunicación para continuar con el trámite remoción o elección de nuevo de curador ad litem, con el fin de que se trabaje la Litis como en derecho corresponde y poder seguir así con el impulso procesal inherente a esta pertenencia.

De la señora Juez, atentamente

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**  
C.C. No. 79.959.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 99.665 del C. S. de la J.  
ANEXO SIETE (7) FOLIOS



LID EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.lidexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3800596

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-19 19:02:02		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.			RADICADO 2017-00649		PROCESO PERTENENCIA		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNANDEZ			DIRECCIÓN CARRERA 12 # 116 - 33 APTO 102 CP:110111			CÓDIGO POSTAL 110111	NUM. OBLIGACIÓN 10000		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.43	DIMENSIONES L A A 1	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 0	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 0
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>SOLIANO JATE</i> 20 SEP 2019			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5021		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO <i>20 9 19</i>		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA



**CERTIFICADO No: 510247387**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017-00649**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.  
**TIPO DE PROCESO:** PERTENENCIA  
**NOTIFICADO:** GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNANDEZ  
**DEMANDANTE:** ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ  
**DEMANDADOS:** JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO, MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO Y OTROS

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**A SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CARRERA 12 # 116 - 33 APTO 102 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** JOHAN YATE

**IDENTIFICACIÓN:** 0

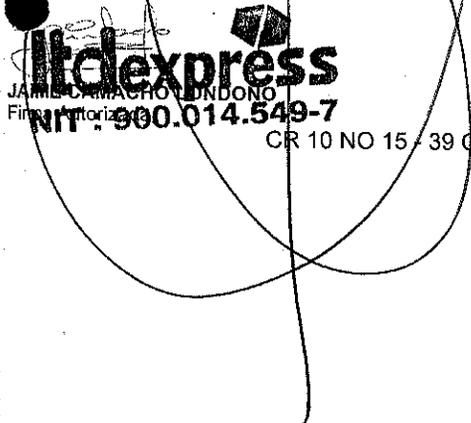
**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

  
**ltd express**  
JAIME C. MACHADO LONDOÑO  
Firma Autorizada NIT: 900.014.549-7

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Doctora  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
36362 27-SEP-19 12:43

378  
\* \* \* \* \*  
3  
[Handwritten initials]

**REFERENCIA: VERBAL -PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2017-649**

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.665 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**, a través del presente me dirijo a Usted en los siguientes términos:

1. Conforme memorial que antecede y cumpliendo la carga procesal ordenada por su Despacho en providencia calendada el 27 de agosto de 2019 (obrante a folio 356), se allega al proceso original de la respuesta positiva a la citación efectuada la señora **GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNÁNDEZ**, efectuada por correo certificado con los anexos pertinentes, a la dirección indicada (folio 309), en donde se resalta en las **observaciones** "la persona a notificar si reside en esta dirección".
2. En virtud de lo anterior, solicito a su Despacho se sirva proveer respecto a esta comunicación certificada con resultado positivo y proveer igualmente en relación con la comunicación de la señora **BLANCA MAGNOLIA RODRÍGUEZ CEDEÑO** (folios 304 y 305) que fue en su momento designada el 20 de marzo de 2019 como curadora ad litem de los herederos indeterminados de José Alvaro Cruz Puerto con la designación de curador ad litem, siguiendo así con el impulso procesal inherente a esta pertenencia.

De la señora Juez, atentamente:

  
**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**  
C.C. No. 79.959.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 99.665 del C. S. de la J.  
ANEXO SIETE (2) FOLIOS



Bogotá D.C, 27 de Septiembre de 2019  
CAS – EO – CC – 1013837  
DP598819

JUZG.24 CIVIL CTO.8TR

36384 30-SEP-19 9:46

Señores  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
SECRETARIA  
CLL 12 #9-23 PISO4 TRR NORTE  
BOGOTA

Oficio: No. 3093  
Radicado: No. 110013103024201700649  
Indiciado: GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNANDEZ CC 39782026

Respetado (a) Señor (a):

En relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008. La información personal recolectada y administrada por un operador de la información y que repose en su banco de datos, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. En concordancia con lo anterior, en sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional se efectuó la revisión de constitucionalidad de la ley a que se ha hecho referencia, precisándose lo siguiente:

"El literal c) dispone que la información personal también pueda ser entregada a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. Este es un escenario en la que un tercero que, investido de la potestad estatal de administrar justicia, accede a la información comercial, crediticia y financiera del sujeto concernido, con el fin de obtener material probatorio necesario para adoptar las decisiones que son de su competencia". (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad establecido en la ley de Habeas Data, **solicitamos se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho para efecto de entregar la información requerida en su solicitud.**

Finalmente, lo invitamos a cumplir con el requisito mencionado, por lo que quedamos a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

GOBIERNO DE OPERACIONES  
DataCredito Experian

LPAI

Experian Colombia S.A.  
Dirección General Bogotá  
Cra. 7 N° 76-35  
PBX: 319 1400 FAX: 640 5868  
www.datacredito.com

BARRANQUILLA, Calle 74 N° 56 - 96 Oficina 706 Centro Empresarial INVERFIN | PBX: 385 8500 |  
CALI, Calle 22N N° 6AN - 24, torre B, Oficina 503 | PBX: 489 0800 | Fax: 608 1202 |  
MEDELLIN, Cra. 43A N° 1A Sur-29 Oficina 714 | PBX: 605 2525 | Fax: 312 2969 |

© Experian Colombia S.A. - Todos los derechos reservados.

379

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

J. Despacho del Señor Juez, Hoy = 7 OCT 2019

91 379

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMODATO OFICIO

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO DE BIENES

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SI TRANSATORIO CON ...

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLANADO FUENTE DE TERMINO

HA VEC. ... LO CADA ... AN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PRELUDENCIA

Handwritten signatures and notes, including a large signature and some illegible scribbles.

LPAI

9.10.19  
380

SEÑORA  
**JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E S D



Ref: Poder proceso de Pertenencia No. 110013103024201700649

DEMANDANTE: ALVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ

DEMANDADOS: JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO  
MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO  
HEREDEROS INDETERMINADOS

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTR  
38429 4-OCT-19 8:18

6  
JF

**GLADYS CONSUELO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No.39.782.026, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RICARDO IVÁN CARRERO PADILLA**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.398.477 de Ibagué, y con Tarjeta Profesional N° 164.230 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de pertenencia No. 110013103024201700649, cuyo demandante es el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades establecidas en el art. 77 del Código General del Proceso y en especial para realizar peticiones, reclamaciones, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general realizar todas las acciones legales tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

De la Señora Juez,

Consuelo Álvarez H.

**GLADYS CONSUELO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**

C.C. No. 39.782.026 de Bogotá D.C.

Acepto el poder:

Ricardo Iván Carrero Padilla

**RICARDO IVÁN CARRERO PADILLA**

C.C. No. 14.398.477 de Ibagué

T.P. No. 164.230 del C.S.J.



# NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1597

## PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2019-09-30 09:42:17

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

**ALVAREZ HERNANDEZ GLADYS CONSUELO**  
C.C. 39782026



4sffu



y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

x Consuelo Alvarez H.  
FIRMA

NOTARIA (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
YOLIMA MARIA BARCELÓ ORDOÑEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

### PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 04 OCT 2019

Ante el suscrito Secretario de este despacho compareció  
RICARDO IVAN CALLELO PADILLA

quien exhibió la C.C. No. 14398477

de 18A606 y T.P. No. 16A230

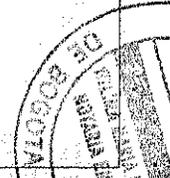
del CSJ declaró bajo juramento que la  
firma que antecede fué puesta de su puño y letra y es la  
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante

El Secretario(a)

**RECIBIDO**

En la fecha 9 OCT 2019  
para el Despacho para ser agregado  
al expediente





AT - 009103820190918

Bogotá, D.C.

Señora  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
Secretaria  
**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Calle 12 No. 9-23 Piso 4 Torre Norte  
Bogotá

JUZG. 24 CIVIL CTO. STA

36475 7-OCT-19 12:33

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 110013103024201700649

Respetada señora Sarmiento:

En atención a su oficio recibido en nuestras oficinas el día 17 de septiembre de 2019, en el cual solicita información sobre la ubicación laboral y residencial de la señora **GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNANDEZ**, le indicamos que esta entidad en su calidad de operador de información tiene como función principal la recolección, almacenamiento y circulación de la información reportada por las diferentes fuentes de información como son: entidades bancarias, cooperativas, empresas de telefonía celular entre otras, es por ello que la información requerida por ustedes referente a "direcciones" a nombre de la citada señora, no se evidencian dentro del reporte de información comercial de CIFIN S.A.S., dado que este tiene por objeto mostrar el comportamiento de pago en relación con las obligaciones dinerarias adquiridas por los titulares. En razón a lo anterior no existe información pertinente a suministrarle.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1727 del 15 de mayo de 2009, estableció los requisitos mínimos que debe contener el reporte de información comercial de los operadores de información, el cual cabe reiterar hace énfasis únicamente a la información financiera y crediticia de los titulares, es decir al comportamiento de los mismos dentro de los Sectores Financiero, asegurador, solidario y Real.

En consecuencia, le informamos que CIFIN S.A.S., **NO** posee registros con los datos personales de los usuarios (datos de ubicación de residencia y laboral, teléfonos etc.), la información es recibida directamente de las fuentes de información, por lo tanto, le sugerimos dirigirse directamente a las entidades competentes a fin que sean ellos quienes le suministren la información por usted requerida.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**  
**CIFIN S.A.S**  
D.Y.D /30 de septiembre de 2019



009103820190918

**TransUnion**  
AT - 009103820190918

Bogotá, D.C.

Señora  
**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**  
Secretaria  
**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Calle 12 No. 9-23 Piso 4 Torre Norte  
Bogotá

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTH

36474 7-OCT-19 12:33

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 110013103024201700649

Respetada señora kethy aleyda:

En atención a su oficio No. 3094 recibido en nuestras oficinas el día 16 de septiembre de 2019, en el cual solicita información sobre la ubicación laboral y residencial de la señora **GLADYS CONSUELO ALVAREZ HERNANDEZ**, le indicamos que esta entidad en su calidad de operador de información tiene como función principal la recolección, almacenamiento y circulación de la información reportada por las diferentes fuentes de información como son: entidades bancarias, cooperativas, empresas de telefonía celular entre otras, es por ello que la información requerida por ustedes referente a "direcciones" a nombre de la citada señora, no se evidencian dentro del reporte de información comercial de CIFIN S.A.S., dado que este tiene por objeto mostrar el comportamiento de pago en relación con las obligaciones dinerarias adquiridas por los titulares. En razón a lo anterior no existe información pertinente a suministrarle.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1727 del 15 de mayo de 2009, estableció los requisitos mínimos que debe contener el reporte de información comercial de los operadores de información, el cual cabe reiterar hace énfasis únicamente a la información financiera y crediticia de los titulares, es decir al comportamiento de los mismos dentro de los Sectores Financiero, asegurador, solidario y Real.

En consecuencia, le informamos que CIFIN S.A.S., **NO** posee registros con los datos personales de los usuarios (datos de ubicación de residencia y laboral, teléfonos etc.), la información es recibida directamente de las fuentes de información, por lo tanto, le sugerimos dirigirse directamente a las entidades competentes a fin que sean ellos quienes le suministren la información por usted requerida.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**  
**CIFIN S.A.S**  
DYD /30 de septiembre de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso**            **Declarativo – Pertenencia**  
**Rad. Nro.**         **110013103024201700649 00**

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

**PRIMERO:** Téngase notificada por conducta concluyente a Gladys Consuelo Álvarez Hernández, en virtud del poder allegado obrante a folio 380 conforme dispone el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se reconoce a Ricardo Iván Carrero Padilla como apoderado de Gladys Consuelo Álvarez Hernández, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Habiéndose logrado la integración de la heredera del señor Juan Francisco Álvarez Patiño (Q.E.P.D.) y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 160 del C. G. P. se reanuda el presente proceso.

**CUARTO:** Por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda a Gladys Consuelo Álvarez Hernández, previo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 *Ibidem*, atendiendo lo dispuesto en inciso anterior y lo reglado en el artículo 118 *Ejusdem*.

**QUINTO:** Atendiendo la manifestación de la designada y por enmarcarse las salvedades del numeral 7º del artículo 48 del C. G. P, este Despacho teniendo en cuenta que lo dispuesto en la norma previamente referida, se procederá con la designación como curador *ad – litem* de herederos determinados e indeterminados de José Álvaro de la Cruz Puerto y Carlos Ernesto Álvarez Patiño de un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es Emma Inés Guzmán Guzmán.

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador *ad – litem* es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación de la curadora designada son Carrera 15 No. 106-32 Oficina 506 de Bogotá y el correo electrónico [guzmanguzmanemy60@gmail.com](mailto:guzmanguzmanemy60@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 168  
Fijado hoy 25 OCT 2019  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SALMIENTO VELANDIA  
Secretaria



PRESENTACION PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA  
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante  
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Personalmente por:

**CARRERO PADILLA RICARDO IVAN**

quien exhibió: C.C. 14398477 expedida en: IBAGUE

Tarjeta Profesional No. 164230 del C.S.J.

y estampa la huella del dedo indice derecho.

Bogotá D.C. 24/10/2019



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Fingerprint]*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
PRESENTACION PERSONAL  
20 OCT. 2019

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Ante el suscrito Secretario de este despacho compareció

LUZ BRIGITTE COY POLIDO

quien exhibió la C.C. No. 40029144

de TUNDA (BOY) y T.P. No. 88652

del C.S.J. declaró bajo juramento que la  
firma que antecede fué puesta de su puño y letra y es la  
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

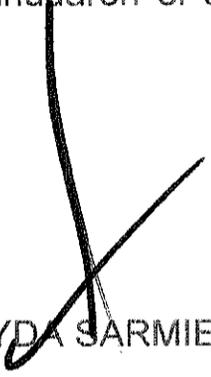
El Declarante \* *[Handwritten signature]*

El Secretario(a) \_\_\_\_\_

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se deja constancia que conforme al Art 157 del Código Electoral. Los días 28, 29, 30, 31 de octubre de 2019 y 1 de noviembre de 2019, no corrieron términos, por cuanto la titular del despacho se encontraba en escrutinios de gobernadores, diputados de las asambleas departamentales, alcaldes, concejales, ediles de las Juntas Administradoras Locales. Los términos se reanudaron el día 5 de noviembre de 2019.

La secretaria,



KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

386

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey  
telefax 3421349, correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3855

DOCE (12) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**REQUERIMIENTO URGENTE -**  
**TERMINO CINCO (5) DÍAS**

13 NOV 2019

Doctora  
**EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN**  
CRA 15 No. 106 – 32, OF 506  
[guzmanguzmanemy60@gmail.com](mailto:guzmanguzmanemy60@gmail.com)  
Ciudad

**FRANQUICIA**

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se le designo como Curador *ad – litem* de José Álvaro de la Cruz Puerto y Carlos Ernesto Álvarez Patiño, para lo que deberá comparecer a aceptar y posesionarse en el cargo designado(a) en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente, con la advertencia que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, de conformidad con lo estipulado en el núm. 7° del art. 48 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad y dentro del término establecido.

Atentamente,

  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDÍA  
Secretaria

HR

13 NOV 2019

387

**Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** guzmanguzmanemy60@gmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 13 de noviembre de 2019 05:25 p.m.  
**Asunto:** Retransmitido: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[guzmanguzmanemy60@gmail.com](mailto:guzmanguzmanemy60@gmail.com) ([guzmanguzmanemy60@gmail.com](mailto:guzmanguzmanemy60@gmail.com))

Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO VERBAL OTROS No.2017 - 649



URGENTE:  
REQUERIMIENT...

# LUZ BRIGITTE COY PULIDO

## Abogada Especializada

388

Bogotá D.C. Noviembre de 2019

Señor:

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

.....  
RADICACION 110013102420170064900  
CLASE DE PROCESO DECLARACION PERTENENCIA  
DEMANDANTE ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ  
DEMANDADO MARIA HELENA ALVAREZ  
ASUNTO JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO Y OTRO  
CONTESTACION DEMANDA

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
37211 28-NOV-19 11:45

(2) F

.....  
LUZ BRIGITTE COY PULIDO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de firma, actuando como apoderada de la señora Gladys Consuelo Alvarez Hernandez, en calidad de heredera de Juan Francisco Alvarez Patiño, en el proceso de la referencia, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, en los siguientes términos:

### I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

1.- Ni me opongo ni las acepto, me atengo a lo que resulte probado dentro de este proceso.

### II. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

A LOS HECHOS 1, 2,3) : Son ciertos, conforme a documento que obra en el expediente.

AL HECHO 4. Es cierto parcialmente, obra en el expediente documentos que demuestran el parentesco esgrimido. Frente a a que el demandado ha vivido en el inmueble, no me consta, las manifestaciones descritas en la parte final de este hecho deben ser probadas.

AL HECHO 5, 6, 7,8, 9,10.): No me consta. Conforme a la informacion entregada por mi mandante, las manifestaciones descritas en este hecho deben ser probadas.

AL HECHO 11.): Es cierto conforme a documento obrante dentro del expediente.

AL HECHO 12.): No hay hecho 12.

AL HECHO 13.): No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al HECHO 14): Es cierto, conforme a documento que obra en el expediente.

AL HECHO 15, 16.): No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO 17.): No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al HECHO 18): No es un hecho Es cierto, conforme a documento que obra en el expediente.

**LUZ BRIGITTE COY PULIDO**  
**Abogada Especializada**

389

**III. EXCEPCIONES QUE SE PRETENDE HACER VALER**

**1- INOMINADA**

Solicito al Señor Juez que de oficio, se declare demostrada cualquier excepción, que sin ser alegada por nosotros, pueda ser probada de acuerdo con el desarrollo y finalización del proceso.

**IV. PRUEBAS.**

Solicito se tengan en cuenta las obrantes dentro del proceso.

**V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

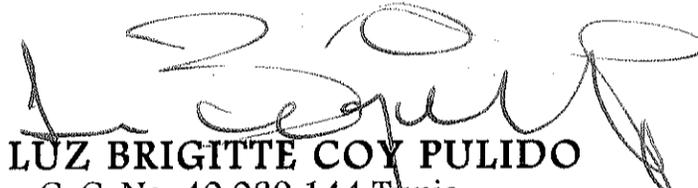
Como disposiciones aplicables invoco entre otras, las siguientes: art. 762 y siguientes, 2518 y ss del Código Civil, 92 y ss, 375 del C.G.P, Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes

**VI. DIRECCION DE NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la calle 74 No. 15-80 Int 2 Oficina 209 de Bogotá y/o en la Secretaria del Despacho.  
Mail : [abogadabrigittecoy@outlook.es](mailto:abogadabrigittecoy@outlook.es)

.....

Señor Juez,

  
**LUZ BRIGITTE COY PULIDO**  
C. C. No. 40.029.144 Tunja  
T. P. No. 88.652 C. S. J.

**JUEGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO**  
El Despacho del Señor Juez, Hoy ~~29~~ **ENE. 2020**

ON EL ANTERIOR MEMORIAL \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR COMISIÓN \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_  
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO CON Sin \_\_\_\_\_  
TERMINA PARA TRASLADOS Y APOYADOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO APLICADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO APLICADO FUERA DE TERMINO EN AUTO ANTERIOR \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO APLICADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO APLICADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO APLICADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_  
CON EL ANTERIOR ESCRITO APLICADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_

*fb 389*

Señor  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Despacho

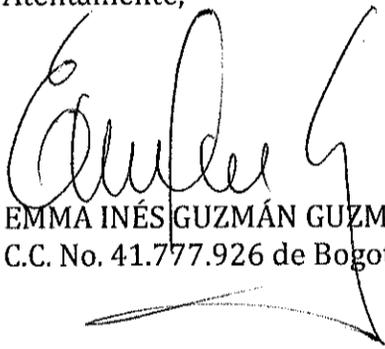
JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

37329 28-NOV-19 12:36

REF: PROCESO VERBAL 110013103024201700649  
ASUNTO: Su oficio No. 3855 de fecha 12 de noviembre de 2019.

En cuanto a la designación como curador ad litem de los señores JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO Y CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIÑO, me permito manifestarle al despacho que no puedo aceptar el cargo, por cuanto no me encuentro activa en ejercicio de la profesión por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN  
C.C. No. 41.777.926 de Bogotá



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Proceso** Declarativo – pertenencia  
**Rad. Nro.** 110013103024201700649 00

Atendiendo la manifestación de la designada y al no contar con tarjeta profesional vigente Este Despacho teniendo en cuenta que lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P., procederá con la designación como curador *ad – litem* de los herederos determinados e indeterminados de José Álvaro de la Cruz Puerto y Carlos Ernesto Álvarez Patiño de un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es Juan Felipe Ortiz Quijano

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador *ad – litem* es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación del curador designado son Carrera 7 No. 83 – 81 Oficina 302 de Bogotá, el correo electrónico [juan.ortiz@ostabogados.com](mailto:juan.ortiz@ostabogados.com) y teléfono 8605679.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>15</u>
Fijado hoy <u>5 FEB 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

392

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey  
telefax 3421349, correo electrónico:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 591  
TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020)

**REQUERIMIENTO URGENTE**

Doctor  
**JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO**  
CRA 7 No. 83 – 81 OF 302  
[juan.ortiz@ostabogados.com](mailto:juan.ortiz@ostabogados.com)  
Ciudad

REF: VERBAL OTROS N° 110013103024201700649 de ÁLVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ (80367088) contra JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ PATIÑO, MARÍA HELENA ÁLVAREZ PATIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO, CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ PATIÑO, PERSONAS INDETERMINADAS (135950, 24058078, 2701579, 55310)

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha CUATRO (4) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), se le designo como Curador *ad – litem* de los herederos determinados e indeterminados de José Álvaro de la Cruz Puerto y Carlos Ernesto Álvarez Patiño, para lo que deberá comparecer a aceptar y posesionarse en el cargo designado(a) en el **término de cinco (5) días** siguientes a la comunicación correspondiente, con la advertencia que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, de conformidad con lo estipulado en el núm. 7° del art. 48 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad y dentro del término establecido.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

4 FEB. 2020

Juan Felipe  
C. 110013103024

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

NOTIFICACION PERSONAL CURADOR AD-LITEM

En Bogotá D.C., a los 04 FEB. 2020 suscrito notificador debidamente autorizado por la secretaria Notifica personalmente del auto ADMITE y nombramiento de fechas 18 DICIEMBRE 2017, 4 FEBRERO 2020.

Al Doctor (a) JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO Identificado (a) con la C.C No.: 4.110.475.869 y T.P No. 214.239 del C.S de J., en su calidad de CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO # 2017 - 649

haciendo entrega de la demanda y sus anexos para el traslado de orden legal, y se le pone en conocimiento el término legal de VEINTE (20) para cuya constancia se suscribe con su firma.

El notificado

Juan Felipe C. C. 4.110.475.866 Recibí todo

Quien Notifica,

[Signature] - ESCRIBIENTE

La secretaria

[Signature]

Señores  
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Ref.:** Proceso declarativo de pertenencia promovido por ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ, JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO y OTROS

**Rad.:** 2017-00649

**Asunto:** Contestación de demanda

JUZG. 24 CIVIL CTO. 079

39114 12-MAR-2018 11:52

*LF*  
*AF*

JUAN FELIPE ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de *curador ad-litem* de los herederos determinados e indeterminados de los señores CARLOS ERNESTO ALVAREZ y JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO, concuro ante este despacho con el propósito de presentar contestación de demanda, en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, bajo la premisa que en las pruebas obrantes en el expediente no se acredita la posesión material y efectiva del inmueble objeto de las pretensiones de prescripción adquisitiva del dominio, y por el contrario se advierte que el propio demandante reconoció dominio ajeno sobre el inmueble en disputa en la Escritura Pública No. 1513 del 28 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Tabio (Cundinamarca).

Conforme a lo anterior, solicito que en sentencia que ponga fin al proceso, se declare la prosperidad de las excepciones y se nieguen las pretensiones de la demanda.

**II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

A continuación me permito pronunciarme y contestar a cada uno de los hechos de la demanda, para lo cual se seguirá la misma numeración empleado en dicho documento:

1. **Al hecho No. 1.** Es cierto el otorgamiento del poder por parte del demandante a su apoderado. Por lo demás me atengo al contenido del acto de apoderamiento que obra en el expediente.
2. **Al hecho No. 2.** Es cierto, de conformidad con el folio de matrícula obrante en el expediente.
3. **Al hecho No. 3.** No me consta que los linderos del inmueble sean aquellos relacionados en la Escritura Pública No. 1513 de 2016, pues la indicación que allí se haga corresponda con la realidad. Al margen de lo anterior, la aceptación por parte del demandante de los linderos del bien como una unidad pone en evidencia que este reconoció dominio ajeno para el año 2016.
4. **Al hecho No. 4.** No me consta. Sin embargo, resulta extraño que el demandante afirme haber vivido desde su infancia en el inmueble en cuestión, pero en hechos posteriores afirme que el inmueble ha sido arrendado en diferentes ocasiones.
5. **Al hecho No. 5.** No me consta. Sin embargo, de los documentos obrantes en el expediente, en particular los pagos de los impuestos prediales, se advierte que quien declaró y pagó los mismos fue el señor JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO.

- 6. **Al hecho No. 6.** No me consta. Este aspecto deberá ser probado en el proceso para acreditar la posesión material y efectiva.
- 7. **Al hecho No. 7.** No me consta. Sin embargo es preciso poner de presente que para el año 2016, la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, vinculada a este proceso como litisconsorte necesaria, reconoció la posesión regular, pacífica y pública sobre el inmueble en cuestión (ver Cláusula Segunda de la Escritura Pública No. 1513 del 28 de diciembre de 2016, que obra como prueba documental aportada por la parte demandante).
- 8. **Al hecho No. 8.** No me consta. Sin embargo, en los recibos de servicios públicos obrantes en el proceso no consta quién realizó el pago. Ahora, lo que si se advierte es que el titular de los servicios públicos, en la mayoría de los casos es el señor JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO.
- 9. **Al hecho No. 9.** No es cierto. Revisados los comprobantes de pago de los impuestos del inmueble, se aprecia que por lo menos en los recibos correspondientes a los años 1994 a 2008, el declarante fue el señor JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO.
- 10. **Al hecho No. 10.** No me consta.
- 11. **Al hecho No. 11.** No me consta. Sin embargo, la sola explotación de un bien no constituye la posesión material con ánimo de señor y dueño.
- 12. **Al hecho No. 12.** No se incluyó hecho con esta numeración.
- 13. **Al hecho No. 13.** No me consta. Sin embargo, la sola explotación de un bien no constituye la posesión material con ánimo de señor y dueño.
- 14. **Al hecho No. 14.** Es cierto.
- 15. **Al hecho No. 15.** No es cierto, pues el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ reconoció en la Escritura Pública No. 1513 de 2016 dominio ajeno en cabeza de la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO sobre el inmueble materia del proceso, lo que descarta que este tuviese ánimo de señor y dueño, más aun cuando la prescripción pretendida se hace sobre un porcentaje de la propiedad y no un área del bien.
- 16. **Al hecho No. 16.** No es un hecho. Corresponde a una construcción argumentativa y una conclusión de la parte demandante.
- 17. **Al hecho No. 17.** No me consta.
- 18. **Al hecho No. 18.** Es cierto.

**III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**EXCEPCIÓN PRIMERA: NO ESTÁN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO.**

El elemento esencial de la prescripción adquisitiva del dominio es la posesión material, efectiva, pacífica e ininterrumpida del bien objeto de la demanda. En se contexto, tales elementos no aparecen claros en el presente proceso, lo que condena al fracaso la prescripción.

Sobre este particular, ha expuesto la Corte Suprema de Justicia que *"Si la posesión material, por tanto, es equívoca o ambigua, no puede fundar una declaración de pertenencia, por las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse la ambigüedad llevaría a*

admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie la duda o dosis de incertidumbre"<sup>1</sup>.

Por lo anterior, ante la falta de certeza sobre la posesión del demandante lo procedente será negar las pretensiones de la demanda.

#### **EXCEPCIÓN SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO POR PARTE DEL DEMANDANTE**

En el presente asunto el demandante ha reconocido dominio ajeno sobre el bien cuya prescripción se pretende, lo cual frustra su prosperidad. Sobre este particular, ha expuesto la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

*"De ese modo, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla, torna despreciable su declaración, por tal razón, esta Corporación ha postulado que*

*"(...) para adquirir por prescripción (...) es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido (...) sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad" (LXVII, 466), posesión que debe ser demostrada sin hesitación de ninguna especie, y por ello 'desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad' (cas. civ. 2 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en cas. civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800)"<sup>2</sup>*

Descendiendo al presente asunto, se aprecia que el demandante, con la adquisición de la cuota parte del inmueble en disputa a la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, reconoció que alguien mas ostentaba el derecho de dominio, lo que descarta la posesión con ánimo de señor y dueño, y en consecuencia no se configura uno de los elementos necesarios para la declaratoria de la prescripción adquisitiva.

Conforme a lo anterior, resulta pertinente que el despacho acceda a la presente excepción y niegue las pretensiones de la demanda.

#### **EXCEPCIÓN TERCERA: EXCEPCIÓN GENÉRICA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del CGP, respetuosamente solicito al despacho declarar la configuración de cualquier otra excepción que encuentre en el proceso.

#### **IV. PRUEBAS**

Además las pruebas documentales obrantes en el expediente, respetuosamente solicito al despacho que se decreten las siguientes:

##### Interrogatorio de parte

De conformidad con los artículos 191 y 194 del C.G.P., y con el fin de provocar CONFESIÓN, respetuosamente solicito al despacho, decretar el interrogatorio de ALVARO FRANCISCO PUERTO, para absolver el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé personalmente en la respectiva audiencia o por escrito que haré llegar oportunamente al despacho, en relación con los hechos materia del proceso.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala Civil. Sentencia del 29 de noviembre 2017. M.P. Luis Armando Tolosa.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala Civil. Sentencia del 29 de noviembre 2017. M.P. Luis Armando Tolosa.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Av. Carrera 19 No. 114-09 Of. 405, en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico [juan.ortiz@ostabogados.com](mailto:juan.ortiz@ostabogados.com).

Atentamente,



**JUAN FELIPE ORTIZ**  
**C.C.1.110.475.869**  
**T.P. 214.239**

fr

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

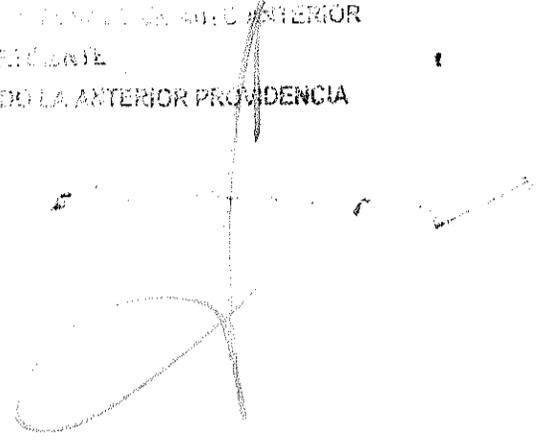
La secretaria,

  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO  
1 Despacho del Señor Juez. Hoy 17 JUL 2020

11397  
376

CON EL ANTERIOR...  
CON EL ANTERIOR...  
VENIDO EN...  
EN TIEMPO EL... CASADO RESPECTIVO  
EN TIEMPO EL... SI  
CON EL ANTERIOR...  
UNA VEZ... ANTERIOR  
DE OFICIO PARA...  
-ABYENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA



399

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 6 AGO. 2020

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024201700649

Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO al extremo demandante de las excepciones de mérito formuladas dentro de este asunto en la forma que disponen los arts. 370 y 110 del Código General del Proceso y el 9° del Decreto Ley 806 de 2020.

**CÚMPLASE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

200

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA



401  
227

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA



**JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 011

Fecha: 09/09/2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 024 2015 00609	Ejecutivo Singular	WORLD LIDAR GMBH	ROADCON LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/09/2020	14/09/2020
11001 31 03 024 2017 00259	Acción Popular	LIBARDO MELO VEGA	OPAIN S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/09/2020	14/09/2020
11001 31 03 024 2017 00578	Especial De Pertinencia	MARIA DEL CARMEN ALVARADO RODRIGUEZ	HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	10/09/2020	16/09/2020
11001 31 03 024 2017 00649	Verbal	ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	10/09/2020	16/09/2020
11001 31 03 024 2018 00266	Divisorios	TRANSITO STELLA CUERVO DE ROJAS	CRISANTO ULLOA RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/09/2020	14/09/2020
11001 31 03 024 2018 00247	Verbal	HENRY OSWALDO GOMEZ MARADEY	WILSON ONATRA FELIX	Traslado Art. 110 C.G.P.	10/09/2020	14/09/2020
11001 31 03 024 2018 00384	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ESPACIOS URBANOS S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/09/2020	14/09/2020
11001 31 03 024 2019 00566	Verbal	LUIS FERNANDO CORREA Y ASOCIADOS S. A. EN LIQUIDACION	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	10/09/2020	16/09/2020
11001 31 03 024 2019 00673	Verbal	HUMBERTO NIÑO TORRES	ADRIANA MANRIQUE RODRIGUEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	10/09/2020	16/09/2020
11001 31 03 024 2019 00773	Verbal	JOAQUIN DAZA REYES	WALTER DUBAN ROCHA CASTILLO	Traslado Art. 370 C.G.P.	10/09/2020	16/09/2020
11001 31 03 024 2019 00130	Verbal	ARMANDO ALVAREZ PINZON	MORALFA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/09/2020	14/09/2020
11001 31 03 024 2019 00350	Verbal	SALSEDO DOMINGUEZ COMERCIANTES S.A.S	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.	10/09/2020	16/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

09/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

SECRETARIO

2021

403

**PERTENENCIA 2017-649. SOLICITUD ENVÍO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PARA DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES ART 370 y 110 del C.G.P.**

DANIEL RICARDO Gómez Zamora &lt;drgomezz@hotmail.com&gt;

Lun 10/08/2020 9:38 AM

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; drgomezz@hotmail.com <drgomezz@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (246 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO ESCRITO DE TRASLADO EXCEPCIONES DEMANDA.docx; PROCESO 2017-649 ESTADO DEL 6 DE AGOSTO 2020 (SECRETARIA TERMINOS).pdf; TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO 2017-0649.pdf;

Cordial Saludo.

En atención al traslado que se me está efectuando de la demanda y la formulación de excepciones previas, solicito cordialmente a su Despacho se sirva facilitarme el escrito d contestación de demanda de la referencia.

Agradezco inmensamente de antemano su colaboración a esta solicitud que sustento en el memorial adjunto.

DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA  
C.C. 79.959.680 DE BOGOTA  
T.P. 99.665 DEL C. S. DE LA J.  
APODERADO DEMANDANTE PERTENENCIA 2017-649

4018

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 6 AGO. 2020

Proceso      Verbal – Otros  
Rad. Nro.    110013103024201700649

Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO al extremo demandante de las excepciones de mérito formuladas dentro de este asunto en la forma que disponen los arts. 370 y 110 del Código General del Proceso y el 9º del Decreto Ley 806 de 2020.

**CÚMPLASE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m



405

Fecha de Consulta : Lunes, 10 de Agosto de 2020 - 08:56:04 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302420170064900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
024 Circuito - Civil	JORGE ELIECER MOYA VARGAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ	- CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIÑO - DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO - JUAN FRANCISCO ALVAREZ PATIÑO - MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO - PERSONAS INDETERMINADAS

Contenido de Radicación

Contenido
PODER CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEMANDA RECIBOS DE PAGO ESCRITURA TRASLADÓ CON CD ARCHIVO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Aug 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	POR SECRETARIA CORRER TRASLADO DE LOS ART. 370 Y 110 DEL C.G.P.			06 Aug 2020
27 Jul 2020	AL DESPACHO				10 Jul 2020
16 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA-A CG			16 Mar 2020
14 Feb 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	AA- SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL CURADOR			14 Feb 2020
13 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO 591 AL CURADOR - QUEDA PARA LA FIRMA			13 Feb 2020
04 Feb 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2020 A LAS 15:58:44	05 Feb 2020	05 Feb 2020	04 Feb 2020
04 Feb 2020	AUTO PONÉ EN CONOCIMIENTO	DESIGNA AUXILIAR			04 Feb 2020
26 Jan 2020	AL DESPACHO				23 Jan 2020
28 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SOLICITUD -ACG			28 Nov 2019
21 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA-A CG			21 Nov 2019
13 Nov 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	SE OFICIA AL CURADOR -ACG			13 Nov 2019
12 Nov 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 3855 COMUNICA DESIGNACIÓN CURADOR - QUEDA PARA LA FIRMA			12 Nov 2019
28 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SUSTITUCION PODER-A CG			28 Oct 2019
24 Oct 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2019 A LAS 17:26:30.	26 Oct 2019	25 Oct 2019	24 Oct 2019

24 Oct 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TIENE POR NOTIFICADA. RECONOCE PERSONERIA. SECRETARIA CONTABILIZAR TERMINOS. LIBRAR TELEGRAMA.				24 Oct 2019
07 Oct 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	ALLEGAN PODER Y RESPUESTA TRANSUNION-ACG				09 Oct 2019
07 Oct 2019	AL DESPACHO					03 Oct 2019
04 Oct 2019	RECEPCION MEMORIAL	ALLEGAN PODER-ACG				04 Oct 2019
03 Oct 2019	RECEPCION MEMORIAL	RESPUESTA DATA CREDITO -A CG.				03 Oct 2019
03 Oct 2019	RECEPCION MEMORIAL	APODERADO ACTOR ALLEGA 291- ACG				03 Oct 2019
20 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	AA- SOLICITUD APODERADO ACTOR				20 Sep 2019
19 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	AA- RESPUESTA DE ALIANSALUD				19 Sep 2019
16 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	RESPUESTA RUNT-A CG				16 Sep 2019
13 Sep 2019	ENVIO COMUNICACIONES	SE OFICIA A ENTIDADES -A CG				13 Sep 2019
10 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIOS 3092 A 3095 REQUIERE INFORMACION - QUEDAN PARA LA FIRMA				10 Sep 2019
27 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 27/08/2019 A LAS 16:09:31.	28 Aug 2019	28 Aug 2019		27 Aug 2019
27 Aug 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	OFICIAR.				27 Aug 2019
22 Aug 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	RESPUESTA NOTARIA 1A DE ARMENIA-ACG				22 Aug 2019
15 Aug 2019	AL DESPACHO					14 Aug 2019
24 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2535 REQUIERE NOTARIA 1RA DE ARMENIA - QUEDA PARA LA FIRMA				24 Jul 2019
10 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 10/07/2019 A LAS 15:35:34.	11 Jul 2019	11 Jul 2019		10 Jul 2019
10 Jul 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	ORDENA OFICIAR				10 Jul 2019
27 Jun 2019	AL DESPACHO					26 Jun 2019
21 Jun 2019	RECEPCION MEMORIAL	RESPUESTA REGISTRADURIA-A CG				21 Jun 2019
12 Jun 2019	RECEPCION MEMORIAL	RESPUESTA REGISTRADURIA-ACG				12 Jun 2019
05 Jun 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1609 A LA AREGISTRADURIA - QUEDA PARA LA FIRMA				05 Jun 2019
21 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 21/05/2019 A LAS 13:34:49.	22 May 2019	22 May 2019		21 May 2019
21 May 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	LIBRAR OFICIO.				21 May 2019
08 May 2019	AL DESPACHO					08 May 2019
06 May 2019	RECEPCION MEMORIAL	RESPUESTA BANCO AGRARIO -A CG				06 May 2019
06 May 2019	RECEPCION MEMORIAL	APODERADO ACTOR ALLEGA ACTA DE DEFUNCION -A CG				06 May 2019
09 Apr 2019	RECEPCION MEMORIAL	RESPUESTA CURADOR -ACG				09 Apr 2019
05 Apr 2019	ENVIO COMUNICACIONES	SE OFICIA AL CURADOR -A CG				05 Apr 2019
01 Apr 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1073 REQUIERE CURADORA - QUEDA PARA LA FIRMA				01 Apr 2019
20 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 20/03/2019 A LAS 14:54:50.	21 Mar 2019	21 Mar 2019		20 Mar 2019

**RV: CITA REVISION PROCESO 2017-649**

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 10/08/2020 17:30

Para: drgomezz@hotmail.com &lt;drgomezz@hotmail.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (25 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO ASIGNACION CITA 2017-649.docx;

Buenas tardes,

Teniendo en cuenta su solicitud, le confirmo que los memoriales los debe remitir en PDF, con el fin de agregarlos al proceso, quedamos pendientes que se remitan de la forma solicitada, para darle el trámite correspondiente.

Atentamente,

**JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

---

**De:** DANIEL RICARDO Gómez Zamora <drgomezz@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 10 de agosto de 2020 4:51 p. m.**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; drgomezz@hotmail.com <drgomezz@hotmail.com>**Asunto:** CITA REVISION PROCESO 2017-649

En archivo adjunto envío solicitud de revisión del expediente para descorrer traslado de excepciones previas, estando el proceso en términos, tras providencia del 6 de agosto de 2020.

Cordialmente.

DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA  
C.C. 79.959.680 DE BOGOTÁ  
T.P. 99.665 DEL C.S DE LA J.  
APODERADO DEMANDANTE.

Señora  
**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Doctora  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

**ASUNTO: MEMORIAL 2017-649**  
**REFERENCIA: VERBAL –PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2017-649**

E. S. D.

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.665 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**, a través del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. Esta mañana solicité a su señoría oportunamente se sirviera enviar a mi correo personal drgomezz@hotmail.com el escrito de la contestación y formulación de excepciones, dado que se me está corriendo traslado de las mismas, y no tengo acceso a ellas. Esa solicitud la elevé teniendo en cuenta lo normado en el Decreto 806 de 2020, en especial lo descrito en su artículo 2º y su parágrafo 1º en relación con la adopción de medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el proceso de contradicción.
2. Por lo anterior, rogué a su señoría se me facilitara el escrito de contestación de demanda junto con las excepciones propuestas por el extremo apoderado pasivo **con el objeto de descorrer en tiempo la carga procesal impuesta en auto del 6 de agosto hogañó.**
3. Dado que tras el auto de fecha 6 de agosto de 2020, estoy en términos y mi solicitud aún no ha sido despachada, pido a su señoría **que de no serme enviado el escrito a que hago referencia**, me sea asignada o programada una CITA a la mayor brevedad para poder revisar el proceso de pertenencia 2017-649, aclarando que actúo en este proceso en calidad de apoderado demandante y la necesidad de la CITA se evidencia la necesidad de conocer el escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones previas para descorrer en tiempo el traslado de las mismas.
4. Efectúo esta solicitud de asignación de CITA de conformidad con lo normado en el art. 8 del acuerdo CSJBTA20-60 para poder descorrer el traslado otorgado por su Despacho en providencia del pasado 6 de agosto de 2020, en vista, como ya lo referí de que no tengo en mi correo el escrito de la contraparte para pronunciarme sobre las excepciones de mérito.

De la señora Juez, atentamente.

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**  
C.C. No. 79.959.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 99.665 del C. S. de la J.

409

Señora  
**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Doctora  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

**REFERENCIA: VERBAL –PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2017-649**

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTH (7) FJ  
39496 15-SEP-20 9:26

E. S. D.

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.665 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**, a través del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. Revisando las distintas páginas donde se evidencian los estados y evolución del proceso de la referencia, noto que con fecha 6 de agosto de 2020, se profiere auto donde se me está corriendo traslado, como extremo demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado pasivo en la contestación de la demanda, conforme lo regulan los artículos 370 y 110 del C.G.P. y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.
2. Sin embargo, puede su señoría advertir que *–por razones de público conocimiento asociados a la pandemia actual-* no tengo acceso al escrito de contestación de la demanda, por lo cual aún no puedo descorrer el traslado de las excepciones que desconozco.
3. Adjunto a este memorial el pantallazo de fecha de hoy del estado del proceso, junto con la providencia ya aludida del pasado 6 de agosto y puede su señoría evidenciar que no se me ha puesto en conocimiento la contestación de la demanda ni las excepciones propuestas, por lo cual sustento esta solicitud en lo normado en el Decreto 806 de 2020, en especial lo descrito en su artículo 2º y en especial su parágrafo 1º en relación con la adopción de medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el proceso de contradicción.
4. Por lo anterior, ruego a su señoría se me facilite (si es posible hoy mismo) por el medio digital más expedito, el escrito de contestación de demanda junto con las excepciones propuestas por el extremo apoderado pasivo con el objeto de descorrer en tiempo la carga procesal impuesta en auto del 6 de agosto hogaño. Para tal efecto, recabo en que mi dirección de correo electrónico es drgomezz@hotmail.com a la cual no se me ha enviado ningún escrito de traslado.

De la señora Juez, atentamente.

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**  
C.C. No. 79.959.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 99.665 del C. S. de la J.  
ANEXO LO ANUNCIADO

**ASUNTO: PERTENENCIA 2017-649 DESCORRO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**

DANIEL RICARDO Gómez Zamora &lt;drgomezz@hotmail.com&gt;

Mié 16/09/2020 4:56 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; drgomezz@hotmail.com &lt;drgomezz@hotmail.com&gt;

 12 archivos adjuntos (12 MB)

PERTENENCIA 2017-649 DESCORRO TRASLADO EXCEPCIONES.pdf; ESTADO PROCESAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2020-160 DE ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ CONTRA HEVEN GAITAN URREGO JUZGADO 85 CM.pdf; DATOS CONTRIBUYENTE ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.docx; Pago Predial AÑO 2014 -KR 12 14 06 SUR.pdf; Pago Predial AÑO 2015 -KR 12 14 06 SUR.pdf; Pago Predial AÑO 2016 -KR 12 14 06 SUR.pdf; Pago Predial AÑO 2017 -KR 12 14 06 SUR.pdf; Pago Predial AÑO 2018 -KR 12 14 06 SUR.pdf; Pago Predial AÑO 2019 -KR 12 14 06 SUR.pdf; Pago Predial AÑO 2020 -KR 12 14 06 SUR.pdf; Certificado Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA-TITULAR ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ.pdf; PAGO PREDIAL 2010.jpg;

Señores

Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: Pertenencia 2017-649

Buenas tardes. En archivo adjunto y formato pdf, conforme las exigencias del Juzgado, envío escrito que descurre el traslado de las excepciones propuestas por curador ad litem. Se anexan igualmente en uso de las facultades del artículo 370 del C.G.P documental sobre pagos de impuestos prediales sobre el bien objeto de litigio y una trazabilidad sobre los referidos pagos junto con la certificación bancaria que indica de dónde se hicieron los respectivos pagos de la carga impositiva del inmueble objeto de prescripción.

Cordialmente

DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA  
C.C. 79.959.680 DE BOGOTA  
T.P. 99.665 DEL C.S. DE LA J.  
APODERADO DEMNADANTE



411

Fecha de Consulta : Miércoles, 16 de Septiembre de 2020 - 01:56:03 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400308520200016000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Penente	
085 Juzgado Municipal - CIVIL		JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 67 PEQUEÑAS C	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ		- HEVEN GAITAN URREGO	
Contenido de Radicación			
Contenido:			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SOLICITUD DE MEDIDA / MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 26-08-20			04 Sep 2020
26 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	A PARTIR DE LA FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, EL PRESENTE PROCESO CONTINUARA SU TRÁMITE DE FORMA DIGITAL (EXPEDIENTE HIBRIDO: CONFORMADO POR DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS), DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR PCSJIC20-27. IGUALMENTE SE INFORMA QUE SE DARÁ APLICABILIDAD AL ART. 2 DEL DECRETO 564 DE 2020.			26 Aug 2020
15 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	A PARTIR DE LA FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, EL PRESENTE PROCESO CONTINUARA SU TRÁMITE DE FORMA DIGITAL (EXPEDIENTE HIBRIDO: CONFORMADO POR DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS), DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR PCSJIC20-27.			15 Aug 2020
10 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (S) ARCHIVOS EN FORMATO IMAGEN/ MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO EL 06-08-20			10 Aug 2020
10 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA/ MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO EL 04-08-20			10 Aug 2020
03 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN ART:291			03 Aug 2020
03 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SOLICITUD DE MEDIDA CÚTELAR			03 Aug 2020
30 Jun 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2020 A LAS 10:17:15.	01 Jul 2020	01 Jul 2020	30 Jun 2020
30 Jun 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	REQUIERE SO PEÑA ART 317 CG DEL P			30 Jun 2020
14 Feb 2020	AL DESPACHO	OF2			14 Feb 2020
13 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/02/2020 A LAS 16:33:33	13 Feb 2020	13 Feb 2020	13 Feb 2020

### ODATOS SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

**OFICINA VIRTUAL**

**INFORMACIÓN PARA QUE ME CONTACTEN**

**TENGA EN CUENTA**  
Aquí podrá revisar y actualizar todos sus datos de contacto. Para obtener el descuento adicional del 1% en el impuesto predial deberá autorizar el uso transaccional de sus datos y/o notificación electrónica seleccionando SI en las casillas correspondientes.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN**

Fecha actualización	Dirección	Código postal nacional	Municipio	Departamento	País
04/01/2018 2:20:24 PM	KR 82A 6 37 IN 4 AP 1013	110001	Bogotá DC	Bogotá, D.C.	COLOMBIA

**OTROS CONTACTOS REGISTRADOS**

Fecha actualización	Tipo de contacto	Descripción	Municipio	Departamento	País	Acción
30/09/2016 12:22:32 PM	Dirección-Personal	KR 12 14 06 SUR	Bogotá DC	Bogotá, D.C.	COLOMBIA	
30/09/2016	Dirección-Personal	KR 12 14 06	Bogotá DC	Bogotá, D.C.	COLOMBIA	

**OFICINA VIRTUAL**

**MIS PREDIOS**

**TENGA EN CUENTA**  
La información que se presenta a continuación proviene de la **Base de Datos Administrativa Especial de Catastro Distrital** de la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la información de los **registros electrónicos**. Si encuentra alguna inconsistencia por favor verifique directamente con estas fuentes.

**LISTADO DE PREDIOS REGISTRADOS**

Mostrando 10 datos por página

CHP	Uso	Dirección predio	Matrícula	Pagos realizados	Coligaciones pendientes
AAA001SAMR	SUELO URBANO	KR 12 14 06 SUR	515490		
AAA021TPKJ	SUELO URBANO	KR 82A 6 37 01 48	1729053		
AAA021TYXR	SUELO URBANO	KR 82A 6 37 IN 4 AP 1013	1789008		

En este documento se evidencia que el demandante ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, Cuenta con Usuario y Contraseña de la Página de la Secretaría Distrital de Hacienda, desde el año 2014 como contribuyente del Distrito Capital, en relación con el pago de la carga impositiva de dos inmuebles, entre ellos el ubicado en la Carrera 12 No. 14-06 Sur de la Ciudad de Bogotá que corresponde al bien objeto de litigio en acción de pertenencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

14011171873

Formulario No.

2014201011607430076

413

AÑO GRAVABLE 2014			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP <b>AAA0001SAMR</b>	2. Matrícula Inmobiliaria 050S00511490	3. Cédula Catastral D16S T11B 10	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 12 14 06 SUR			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 196.80	7. Área construida en metros 52.70	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 2701579	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 2701579			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	181,729,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	1,008,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	844,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	844,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	844,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	84,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	760,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	760,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	11/04/2014 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	515550713230900	
NOMBRES Y APELLIDOS JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO	VALOR PAGADO:	760,000	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
2701579	TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación	

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

15011814353

Formulario No.

2015201011622692151

414

AÑO GRAVABLE 2015			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP <b>AAA0001SAMR</b>	2. Matricula Inmobiliaria 050S00511490	3. Cédula Catastral D16S T11B 10	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 12 14 06 SUR			
B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 196.80	7. Área construida en metros 84.70	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 2701579	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 2701579			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	203,330,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	1,135,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,030,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,030,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	1,030,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	103,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	927,000	
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	927,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	09/04/2015 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	515550717266111
NOMBRES Y APELLIDOS JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO		VALOR PAGADO:	927,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
2701579		TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

16010350521

Formulario No.

2016201011603110270

415

AÑO GRAVABLE 2016			
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			
1. CHIP <b>AAA0001SAMR</b>	2. Matricula Inmobiliaria 050S00511490	3. Cédula Catastral D16S T11B 10	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 12 14 06 SUR			
<b>B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO</b>		<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>	
6. Área de terreno en metros 196.80	7. Área construida en metros 84.70	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 2701579	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 2701579			
<b>E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b>			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	190,154,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	1,052,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,052,000	
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,052,000	
<b>H. PAGO</b>			
19. VALOR A PAGAR	VP	1,052,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	105,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	947,000	
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	947,000	
<b>INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO</b>			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	15/04/2016 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	51999	
NOMBRES Y APELLIDOS JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO	VALOR PAGADO:	947,000	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
2701579	TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación	

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

17016220244

416

Formulario No.

2017201014013224563

AÑO GRAVABLE 2017			
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			
1. CHIP <b>AAA0001SAMR</b>	2. Matrícula Inmobiliaria 511490	3. Cédula Catastral D16S T11B 10	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 12 14 06 SUR			
<b>B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO</b>		<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>	
6. Área de terreno en metros 196.80	7. Área construida en metros 84.70	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa		9.1 Porcentaje de exención %	
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 2701579 - 8	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 2701579 - 8			
<b>E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b>			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		0
14. IMPUESTO A CARGO	FU		0
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0
<b>H. PAGO</b>			
19. VALOR A PAGAR	VP		1,210,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		82,000
23. TOTAL A PAGAR	TP		1,292,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		1,292,000
<b>INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO</b>			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	02/09/2017 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	517442603400966
NOMBRES Y APELLIDOS JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO		VALOR PAGADO:	1,292,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
2701579		TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

18010883613

Formulario No.

2018201041610253402

417

AÑO GRAVABLE 2018			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP <b>AAA0001SAMR</b>	2. Matricula Inmobiliaria 050S00511490	3. Cédula Catastral D16S T11B 10	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 12 14 06 SUR			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 196.80	7. Área construida en metros 84.70	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social Herederos determinados e indeterminados de JOSE		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 2701579	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 2701579			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	278,109,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	1,808,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		380,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,428,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,428,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	1,428,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,428,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	1,428,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	15/06/2018 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	510532603570244
NOMBRES Y APELLIDOS Herederos determinados e indeterminados		VALOR PAGADO:	1,428,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
2701579		TIPO FORMULARIO:	Factura

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19012369598

Formulario No.

2019201041622502990

418

AÑO GRAVABLE 2019			
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			
1. CHIP <b>AAA0001SAMR</b>	2. Matrícula Inmobiliaria 050S00511490	3. Cédula Catastral D16S T11B 10	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 12 14 06 SUR			
<b>B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO</b>		<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>	
6. Área de terreno en metros 196.80	7. Área construida en metros 84.70	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social Herederos determinados e indeterminados de JOSE		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 2701579	
12. Número de Identificación de quien efectuó el pago CC 2701579			
<b>E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b>			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	259,968,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	1,664,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		22,000	
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,642,000	
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,642,000	
<b>H. PAGO</b>			
19. VALOR A PAGAR	VP	1,642,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	164,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,478,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	1,478,000	
<b>INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO</b>			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	05/04/2019 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	515550736674399
NOMBRES Y APELLIDOS Herederos determinados e indeterminados		VALOR PAGADO:	1,478,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
2701579		TIPO FORMULARIO:	Factura

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

20010869173

Formulario No.

2020201041606591451

419

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP <b>AAA0001SAMR</b>	2. Matricula Inmobiliaria 050S00511490	3. Cédula Catastral D16S T11B 10	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 12 14 06 SUR			
B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 196.80	7. Área construida en metros 84.70	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social Herederos determinados e indeterminados de JOSE		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 2701579	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 2701579			
E. DATOS DE LA DECLARACION Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	279,503,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	1,761,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,761,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,761,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	1,761,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	176,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,585,000	
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	1,585,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	28/07/2020 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	515550746580511
NOMBRES Y APELLIDOS Herederos determinados e indeterminados		VALOR PAGADO:	1,585,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
2701579		TIPO FORMULARIO:	Factura

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



DAVIVIENDA

420  
Banco Davivienda S.A.

## CERTIFICADO

**BOGOTA D.C.,  
DISTRITO  
CAPITAL,  
COLOMBIA,  
A quién interese**

16/09/2020

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **ALVARO FRANCISCO  
PUERTO ALVAREZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **80367088**

Posee en el banco Davivienda:

### **CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO**

Número **0570002170047290**  
Fecha de apertura **10/09/2003**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

Señora  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Doctora  
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

ASUNTO: MEMORIAL 2017-649  
REFERENCIA: VERBAL -PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2017-649

E. S. D.

DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.665 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, a través del presente escrito me permito DESCORRER el traslado de las excepciones propuestas por el Doctor JUAN FELIPE ORTIZ, Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de los señores CARLOS ERNESTO ALVAREZ y JOSÉ ALVARO DE LA CRUZ PUERTO.

CONSIDERACIÓN INICIAL

Es sabido que un proceso se desenvuelve en contradictorio por exigencias de rango constitucional, se dice entonces que en él existe oposición o defensa cuando la parte demandada, lejos de aquietarse ante la pretensión que la demanda del actor contiene, la combate, bien por razones procesales o bien aduciendo circunstancias que conciernen al fondo, caso este último en que a su vez la fórmula defensiva puede ofrecer modalidades dispares. Por ello el máximo tribunal contencioso inspirado en un comienzo por definiciones incorporadas en textos del Código Judicial de 1931, ha identificado con claridad que dentro de ese concepto genérico de defensa "... hay implicadas diversas formas de ejercerla, susceptibles de ser clasificadas". En efecto, se habla de defensa en sentido estricto para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia, o sea a aquella que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho o de derecho en que apoya el demandante su pretensión.

Sin embargo, de la lectura de la contestación de la demanda de pertenencia por parte del curador ad litem, se tiene que las propuestas no constituyen verdadera excepción al asunto de debate a que se contrae esta demanda. El escrito de contestación se limita a adoptar una posición puramente negativa de los hechos que se encuentran probados con la documental aportada y en ningún caso se esgrimen o alegan hechos nuevos a los planteados en la demanda, y de su ejercicio defensivo no brinda elementos excluyentes de los efectos jurídicos de éstos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han extinguido (hechos extintivos).

Con el más supino respeto, frente al escrito del cual se está describiendo el traslado, se está en presencia del ejercicio de un derecho de defensa, mas no en el escenario propio del concepto de excepción, que en su sentido propio, el vocablo "excepción" no es sinónimo de cualquier defensa opuesta a la pretensión del actor.

Desde comienzos de siglo autores como Chiovenda, plantearon que se defiende el demandado que se circunscribe a negar el fundamento de la pretensión, mientras que el demandado *excepciona* cuando aduce hechos nuevos que impiden la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada. En otras palabras, la proposición de una excepción desplaza de suyo los términos fácticos de la controversia, amplía la manera litigiosa en tanto introduce en la discusión hechos diversos de aquéllos afirmados por el actor, alterando por ende el ámbito de la decisión y sus posibles límites..." (Casación del 30 de enero de 1992).

En este punto, la mayoría del disenso planteado por el auxiliar de la justicia simplemente hace referencia al valor probatorio que puedan tener los documentos allegados al proceso, desplazando el debate jurídico y el objeto de lo que las pruebas dicen. Si dudó del valor probatorio de la prueba documental, bien puedo adelantar el respectivo incidente de tacha de falsedad si en realidad echa de menos la aptitud probatoria de los documentos del dossier.

Si la demanda y sus pretensiones, con arreglo a la normatividad aplicable y a la casuística probada, prospera o no al examinar los requisitos para usucapir la parte del bien que está en litigio (66.666%), es un juicio racional que incumbe a la señora Juez como directora del proceso. Pero lo manifestado en la contestación de la demanda, lejos de enervar de fondo las pretensiones de la misma, es una defensa, más no una verdadera oposición exceptiva y fundada a las pretensiones de la demanda.

EN RELACION CON LA PRIMERA EXCEPCION

Alude el Curador Ad Litem que "No están acreditados los elementos necesarios para la declaratoria de la prescripción adquisitiva del dominio" y para sustentar tal afirmación indica que en su parecer no aparece clara la posesión material pacífica e ininterrumpida del bien objeto de la demanda.

Al respecto es importante memorar que "La posesión, presupuesto fundamental de la prescripción adquisitiva supone la conjugación de dos elementos, uno de carácter externo consistente en la aprehensión física o material de la cosa (corpus), y otro intrínseco traducido en la voluntad de tenerla como dueño (animus) condición esta que se deduce de la comprobación de hechos externos indicativos de esa intención, concretamente, con la ejecución de actos de señorío".

Contrario a lo manifestado por el auxiliar de la justicia, los medios de convicción aportados con la demanda dan cuenta precisa del momento en el cual el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ comenzó a ejercer la posesión para sí, se insiste, de forma exclusiva y excluyente, precisando igualmente en qué consisten y cuáles han sido los actos internos y externos de señor y dueño. Cabe anotar que en el inmueble sólo vivían los señores MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, su esposo JOSÉ ALVARO DE LA CRUZ PUERTO y el único hijo matrimonial producto de esa unión matrimonial de más de cuarenta años: el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, quien, desde 1997 se hizo cargo de todas las obligaciones con voluntad de usucapir, no comunero, pues esa condición solo la tuvo a partir de 2016, sino como prescribiente al efectuar mejoras necesarias de interiores y exteriores, pisos, cerámicas, griferías, techos, pintura, pago de impuestos, pago de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, teléfono fijo, gas natural, internet, etcétera. Igualmente se ha hecho cargo de las obligaciones tributarias y ha explotado el inmueble arrendándolo desde finales del año 2013 y comienzos del año 2014 hasta la actualidad. Explotación económica de la cual ha sido el único beneficiario del pago de arrendamiento.

Esos actos de señor y dueño que exteriorizó el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ son aquellos que nuestra codificación sustancial civil prevé en el artículo 981 del Código Civil.

SEGUNDA EXCEPCIÓN.

RECONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO. Se manifiesta en esta excepción que con la Escritura Pública No. 1513 del 28 de Diciembre de 2016, el demandante ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ reconoció dominio ajeno al comprar el derecho de cuota equivalente a un 33.33 % del bien inmueble objeto de litigio y que por tal razón reconoció que alguien más tenía el derecho de dominio, lo cual frustra la prosperidad de la pretensión adquisitiva de la demanda, al descartarse la posesión con ánimo de señor y dueño.

Pues bien, con el máximo respeto procedo a dilucidar la clarísima confusión conceptual que permea la excepción propuesta por el auxiliar de la justicia.

El 33,333% que adquirió el demandante por compraventa no es objeto de disputa jurídica alguna. El demandante es titular del derecho de dominio sobre ese porcentaje y ello no está en discusión, ni es motivo de pretensión que se declare judicialmente un hecho cierto y oponible jurídicamente como lo es la titularidad de dominio parcial que el demandante detenta sobre el bien objeto de litigio.

Cosa muy distinta es que las pruebas de la demanda indican que desde marzo de 1997 hasta la actualidad el demandante reúne los requisitos para adquirir el restante 66.666% por vía de prescripción adquisitiva, pues por cuenta propia ha detentado y explotado el inmueble objeto de litigio más allá de su propio derecho y con franco desconocimiento de

los derechos que le pudieren asistir a los demás comuneros, todo ello sin clandestinidad ni maniobras subrepticias, entre otras cosas porque siempre ha existido total pasividad en los demás titulares inscritos frente a los plurales actos de señor y dueño del demandante.

Debe apreciarse además que desde un comienzo se ha sostenido en la demanda que el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ ha poseído el bien para sí, de forma inequívoca, pacífica y pública, no en calidad de heredero ni sucesor de ningún difunto, ni como coheredero, caso en el cual si debería demostrar la interversión del título o mutación de la condición de heredero por la de poseedor común. El demandante ha efectuado la llamada posesión *pro sua*, en que "(el comunero se olvida de su título y posee para sí como único dueño, ignorando derechos ajenos y sin interesarle quiénes hacen parte de la comunidad, es decir, mostrándose extraño a su existencia,)" con total desconocimiento de la comunidad, cuya clara nota distintiva es ese ánimo de señor y dueño y es la *exclusividad*.

Olvida también el auxiliar de la justicia que el demandante ha ejercido la posesión al margen de la comunidad y ejecutando comportamientos que le son propios a un poseedor, detentando la cosa y exteriorizando sobre ella su ánimo de señor y dueño, desconociendo el dominio de otros titulares.

Por el contrario, lo que dicen las pruebas es que el demandante, a pesar de haber vivido desde su infancia en el inmueble objeto de litigio, sólo alega y prueba en la demanda su voluntad inequívoca de usucapir desde 1997, una vez tenía la posibilidad económica de sufragar los gastos que implican exteriorizar actos de señor y dueño al haberse graduado como ingeniero civil ingresando al mundo laboral y devengando dinero, momento mental subjetivo desde el cual desconoció el derecho de cualquier otro sobre el mismo fundo. Sobra decir que el tiempo anterior, en el que habitó durante toda su infancia el inmueble, no era válido para usucapir, pues aún no exteriorizaba su ánimo de señor y dueño.

De ese señorío como poseedor material del bien objeto de litigio, da cuenta también una demanda que cursa en el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá con el radicado 2020-160, en proceso de restitución de inmueble arrendado contra el señor HEVEN GAITÁN URREGO (Adjunto Estado del Proceso a fecha 16 de septiembre de 2020).

EL mismo señor HEVEN GAITÁN URREGO fue referenciado desde la presentación de la demanda (hecho 13) como arrendatario y frente al incumplimiento de las obligaciones que emanaron de un contrato de arrendamiento con el demandante, fue necesario reconvenirlo judicialmente para la restitución del inmueble, el cual siempre ha sido arrendado en su totalidad y el producto del mismo solo ha sido pagado al demandante ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ.

Del mismo modo se anexa el pago de impuesto predial de los años 2014 a 2020 efectuados sobre el predio objeto de litis. De esos documentos que se adjuntan, se evidencia que el demandante ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, Cuenta con Usuario y Contraseña de la Página de la Secretaría Distrital de Hacienda, desde el año 2014 como contribuyente del Distrito Capital, en relación con el pago de la carga impositiva de dos inmuebles, entre ellos el ubicado en la Carrera 12 No. 14-06 Sur de la Ciudad de Bogotá que corresponde al bien objeto de litigio en acción de pertenencia. Los pagos anteriores de impuestos también fueron pagados por el demandante y no por su padre JOSÉ ALVARO DE LA CRUZ PUERTO, como lo asevera el curador ad litem Dr. JUAN FELIPE ORTIZ; cosa muy distinta es que la trazabilidad de los pagos virtuales que ha hecho el demandante ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, se torna particularmente difícil retrotraerla hasta antes del año 2014. De cualquier forma, dentro de las posibilidades probatorias que posibilita nuestro ordenamiento jurídico se demuestra que esos pagos anteriores también eran sufragados por el aquí demandante, único dentro de su grupo familiar con intención de usucapir y con posibilidad económica de enfrentar las obligaciones inherentes a tal convicción íntima de poseer para sí y exteriorizarla oponiblemente a terceros.

**TERCERA EXCEPCIÓN.**

Solicita el excepcionante al Despacho que declare la configuración de cualquier excepción que encuentre en el proceso.

A través de este medio exceptivo, desplaza el auxiliar de la justicia, la carga procesal que le asiste de enarbolar y justificar la excepción que se opone a la pretensión. Olvida el togado que la Corte Constitucional de vieja data, *entre ellas la C-091 del 26 de Septiembre de 2018*<sup>i</sup>- y en aplicación de lo normado en el artículo 282 del C.G.P., prohíbe expresamente en su inciso primero que el juez se pronuncie en el sentido solicitado para este tipo de proceso.

Se transcribe para tal efecto la norma en comentario, la cual inviabiliza expresamente la solicitud del curador ad litem, de que sea declarada oficiosamente una excepción, pues de no ser así, se desampararía la autonomía de la voluntad privada en este tipo específico de procesos.

*Art. 282. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Conforme a la facultad descrita en el artículo 370 del C.G.P solicito sea tenida en cuenta la documental que se anexa.

De la señora Juez, atentamente.

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**  
C.C. No. 79.959.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 99.665 del C. S. de la J.

---

<sup>i</sup> (G.J., Tomo LVIII, pág 11)

<sup>ii</sup> M.P. Alejandro Linares Cantillo

Señora  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Doctora  
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

ASUNTO: MEMORIAL 2017-649

REFERENCIA: VERBAL -PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2017-649

1726-24 CIVIL CTO. 80H  
38552 20-SEP-20 16-17

425  
17  
GAJ

E. S. D.

DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.665 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, a través del presente escrito me permito DESCORRER el traslado de las excepciones propuestas por el Doctor JUAN FELIPE ORTIZ, Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de los señores CARLOS ERNESTO ALVAREZ y JOSÉ ALVARO DE LA CRUZ PUERTO.

#### CONSIDERACIÓN INICIAL

Es sabido que un proceso se desenvuelve en contradictorio por exigencias de rango constitucional, se dice entonces que en él existe oposición o defensa cuando la parte demandada, lejos de aquietarse ante la pretensión que la demanda del actor contiene, la combate, bien por razones procesales o bien aduciendo circunstancias que conciernen al fondo, caso este último en que a su vez la fórmula defensiva puede ofrecer modalidades dispares. Por ello el máximo tribunal contencioso inspirado en un comienzo por definiciones incorporadas en textos del Código Judicial de 1931, ha identificado con claridad que dentro de ese concepto genérico de defensa "... hay implicadas diversas formas de ejercerla, susceptibles de ser clasificadas". En efecto, se habla de defensa en sentido estricto para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia, o sea a aquella que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho o de derecho en que apoya el demandante su pretensión.

Sin embargo, de la lectura de la contestación de la demanda de pertenencia por parte del *curador ad litem*, se tiene que las propuestas no constituyen verdadera excepción al asunto de debate a que se contrae esta demanda. El escrito de contestación se limita a adoptar una posición puramente negativa de los hechos que se encuentran probados con la documental aportada y en ningún caso se esgrimen o alegan hechos nuevos a los planteados en la demanda, y de su ejercicio defensivo no brinda elementos excluyentes de los efectos jurídicos de éstos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han extinguido (hechos extintivos).

Con el más supino respeto, frente al escrito del cual se está descorriendo el traslado, se está en presencia del ejercicio de un derecho de defensa, mas no en el escenario propio del concepto de excepción, que en su sentido propio, el vocablo "excepción" no es sinónimo de cualquier defensa opuesta a la pretensión del actor.

Desde comienzos de siglo autores como Chiovenda, plantearon que se *defiende* el demandado que se circunscribe a negar el fundamento de la pretensión, mientras que el demandado *excepciona* cuando aduce hechos nuevos que impiden la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada. En otras palabras, la proposición de una excepción desplaza de suyo los términos fácticos de la controversia, amplía la manera litigiosa en tanto introduce en la discusión hechos diversos de aquéllos afirmados por el actor, alterando por ende el ámbito de la decisión y sus posibles límites..." (Casación del 30 de enero de 1992).

En este punto, la mayoría del disenso planteado por el auxiliar de la justicia simplemente hace referencia al valor probatorio que puedan tener los documentos allegados al proceso, desplazando el debate jurídico y el objeto de lo que las pruebas dicen. Si dudó del valor probatorio de la prueba documental, bien pudo adelantar el respectivo incidente de tacha de falsedad si en realidad echa de menos la aptitud probatoria de los documentos del dossier.

Si la demanda y sus pretensiones, con arreglo a la normatividad aplicable y a la casuística probada, prospera o no al examinar los requisitos para usucapir la parte del bien que está en litigio (66.666%), es un juicio racional que incumbe a la señora Juez como directora del proceso. Pero lo manifestado en la contestación de la demanda, lejos de enervar de fondo las pretensiones de la misma, es una defensa, más no una verdadera oposición exceptiva y fundada a las pretensiones de la demanda.

#### EN RELACION CON LA PRIMERA EXCEPCION

Alude el Curador Ad Litem que *"No están acreditados los elementos necesarios para la declaratoria de la prescripción adquisitiva del dominio"* y para sustentar tal afirmación indica que en su parecer no aparece clara la posesión material pacífica e ininterrumpida del bien objeto de la demanda.

Al respecto es importante memorar que "La posesión, presupuesto fundamental de la prescripción adquisitiva supone la conjugación de dos elementos, uno de carácter externo consistente en la aprehensión física o material de la cosa (corpus), y otro intrínseco traducido en la voluntad de tenerla como dueño (animus) condición esta que se deduce de la comprobación de hechos externos indicativos de esa intención, concretamente, con la ejecución de actos de señorío".

Contrario a lo manifestado por el auxiliar de la justicia, los medios de convicción aportados con la demanda dan cuenta precisa del momento en el cual el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ comenzó a ejercer la posesión para sí, se insiste, de forma exclusiva y excluyente, precisando igualmente en qué consisten y cuáles han sido los actos internos y externos de señor y dueño. Cabe anotar que en el inmueble sólo vivían los señores MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, su esposo JOSÉ ALVARO DE LA CRUZ PUERTO y el único hijo matrimonial producto de esa unión matrimonial de más de cuarenta años: el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, quien, desde 1997 se hizo cargo de todas las obligaciones con voluntad de usucapir, no comunero, pues esa condición solo la tuvo a partir de 2016, sino como prescribiente al efectuar mejoras necesarias de interiores y exteriores, pisos, cerámicas, griferías, techos, pintura, pago de impuestos, pago de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, teléfono fijo, gas natural, internet, etcétera. Igualmente se ha hecho cargo de las obligaciones tributarias y ha explotado el inmueble arrendándolo desde finales del año 2013 y comienzos del año 2014 hasta la actualidad. Explotación económica de la cual ha sido el único beneficiario del pago de arrendamiento.

Esos actos de señor y dueño que exteriorizó el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ son aquellos que nuestra codificación sustancial civil prevé en el artículo 981 del Código Civil.

#### SEGUNDA EXCEPCIÓN.

RECONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO. Se manifiesta en esta excepción que con la Escritura Pública No. 1513 del 28 de Diciembre de 2016, el demandante ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ reconoció dominio ajeno al comprar el derecho de cuota equivalente a un 33.33 % del bien inmueble objeto de litigio y que por tal razón reconoció que alguien más tenía el derecho de dominio, lo cual frustra la prosperidad de la pretensión adquisitiva de la demanda, al descartarse la posesión con ánimo de señor y dueño.

Pues bien, con el máximo respeto procedo a dilucidar la clarísima confusión conceptual que permea la excepción propuesta por el auxiliar de la justicia.

El 33,333% que adquirió el demandante por compraventa **no es objeto de disputa jurídica alguna**. El demandante es titular del derecho de dominio sobre ese porcentaje y ello no está en discusión, ni es motivo de pretensión que se declare judicialmente un hecho cierto y oponible jurídicamente como lo es la titularidad de dominio parcial que el demandante detenta sobre el bien objeto de litigio.

Cosa muy distinta es que las pruebas de la demanda indican que desde marzo de 1997 hasta la actualidad el demandante reúne los requisitos para adquirir el restante 66.666% por vía de prescripción adquisitiva, pues por cuenta propia ha detentado y explotado el inmueble objeto de litigio más allá de su propio derecho y con franco desconocimiento de

los derechos que le pudieren asistir a los demás comuneros, todo ello sin clandestinidad ni maniobras subrepticias, entre otras cosas porque siempre ha existido total pasividad en los demás titulares inscritos frente a los plurales actos de señor y dueño del demandante.

Debe apreciarse además que desde un comienzo se ha sostenido en la demanda que el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ ha poseído el bien para sí, de forma inequívoca, pacífica y pública, no en calidad de heredero ni sucesor de ningún difunto, ni como coheredero, caso en el cual sí debería demostrar la interversión del título o mutación de la condición de heredero por la de poseedor común. El demandante ha efectuado la llamada posesión *pro suo*, en que *"(el comunero se olvida de su título y posee para sí como único dueño, ignorando derechos ajenos y sin interesarle quiénes hacen parte de la comunidad, es decir, mostrándose extraño a su existencia,)"* con total desconocimiento de la comunidad, cuya clara nota distintiva es ese ánimo de señor y dueño y es *la exclusividad*.

Olvida también el auxiliar de la justicia que el demandante ha ejercido la posesión al margen de la comunidad y ejecutando comportamientos que le son propios a un poseedor, detentando la cosa y exteriorizando sobre ella su ánimo de señor y dueño, desconociendo el dominio de otros titulares.

Por el contrario, lo que dicen las pruebas es que el demandante, a pesar de haber vivido desde su infancia en el inmueble objeto de litigio, sólo alega y prueba en la demanda su voluntad inequívoca de usucapir desde 1997, una vez tenía la posibilidad económica de sufragar los gastos que implican exteriorizar actos de señor y dueño al haberse graduado como ingeniero civil ingresando al mundo laboral y devengando dinero, momento mental subjetivo desde el cual desconoció el derecho de cualquier otro sobre el mismo fundo. Sobra decir que el tiempo anterior, en el que habitó durante toda su infancia el inmueble, no era válido para usucapir, pues aún no exteriorizaba su ánimo de señor y dueño.

De ese señorío como poseedor material del bien objeto de litigio, da cuenta también una demanda que cursa en el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá con el radicado 2020-160, en proceso de restitución de inmueble arrendado contra el señor HEVEN GAITÁN URREGO (**Adjunto Estado del Proceso a fecha 16 de septiembre de 2020**).

EL mismo señor HEVEN GAITÁN URREGO fue referenciado desde la presentación de la demanda (hecho 13) como arrendatario y frente al incumplimiento de las obligaciones que emanaron de un contrato de arrendamiento con el demandante, fue necesario reconvenirlo judicialmente para la restitución del inmueble, el cual siempre ha sido arrendado en su totalidad y el producto del mismo solo ha sido pagado al demandante ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ.

Del mismo modo se anexa el pago de impuesto predial de los años 2014 a 2020 efectuados sobre el predio objeto de litis. De esos documentos que se adjuntan, se evidencia que el demandante ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, Cuenta con Usuario y Contraseña de la Página de la Secretaría Distrital de Hacienda, desde el año 2014 como contribuyente del Distrito Capital, en relación con el pago de la carga impositiva de dos inmuebles, entre ellos el ubicado en la Carrera 12 No. 14-06 Sur de la Ciudad de Bogotá que corresponde al bien objeto de litigio en acción de pertenencia. Los pagos anteriores de impuestos también fueron pagados por el demandante y no por su padre JOSÉ ALVARO DE LA CRUZ PUERTO, como lo asevera el curador ad litem Dr. JUAN FELIPE ORTIZ; cosa muy distinta es que la trazabilidad de los pagos virtuales que ha hecho el demandante ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, se torna particularmente difícil retrotraerla hasta antes del año 2014. De cualquier forma, dentro de las posibilidades probatorias que posibilita nuestro ordenamiento jurídico se demuestra que esos pagos anteriores también eran sufragados por el aquí demandante, único dentro de su grupo familiar con intención de usucapir y con posibilidad económica de enfrentar las obligaciones inherentes a tal convicción íntima de poseer para sí y exteriorizarla oponiblemente a terceros.

**TERCERA EXCEPCIÓN.**

Solicita el excepcionante al Despacho que declare la configuración de cualquier excepción que encuentre en el proceso.

A través de este medio exceptivo, desplaza el auxiliar de la justicia, la carga procesal que le asiste de enarbolar y justificar la excepción que se opone a la pretensión. Olvida el togado que la Corte Constitucional de vieja data, *entre ellas la C-091 del 26 de Septiembre de 2018*<sup>1</sup> y en aplicación de lo normado en el artículo 282 del C.G.P., prohíbe expresamente en su inciso primero que el juez se pronuncie en el sentido solicitado para este tipo de proceso.

Se transcribe para tal efecto la norma en comento, la cual inviabiliza expresamente la solicitud del curador ad litem, de que sea declarada oficiosamente una excepción, pues de no ser así, se desampararía la autonomía de la voluntad privada en este tipo específico de procesos.

*Art. 282. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Conforme a la facultad descrita en el artículo 370 del C.G.P solicito sea tenida en cuenta la documental que se anexa.

De la señora Juez, atentamente.

**DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**  
C.C. No. 79.959.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 99.665 del C. S. de la J.

---

<sup>1</sup>(G.J., Tomo LVIII, pág 11)

<sup>2</sup>M.P. Alejandro Linares Cantillo

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1. "Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

**KETHY ALEYDA SARRIENTO VELANDIA**

155

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL CIVIL DEL CIRCUITO  
J. Delgado del Sr. Juez, hoy 13 OCT. 2020

Fls. 400 a  
427

CON EL ANTERIOR COMO...

CON EL ANTERIOR COMO... OFICIO

VENCIDO EN BUEN TIEMPO EL ANTERIOR...

EN TIEMPO EL ANTERIOR... Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO EL ANTERIOR EN SITO SUBSANADO CON... SIN...  
COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON EL ANTERIOR... ALLEGADO FUERA DE TERMINO

JRA VEZ CUMPLIDO LO ORDERADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

ACERCIANDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROMISORIA



428

**REFORMA DEMANDA 2017-649**

DANIEL RICARDO Gómez Zamora &lt;drgomezz@hotmail.com&gt;

Mié 21/10/2020 4:43 PM

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; drgomezz@hotmail.com <drgomezz@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

J 24 CCto Btá Ref 2017 - 0649 Reforma de Demanda.pdf; J 24 CCto Btá Ref 2017 - 0649 Demanda Integrada.pdf;

---

**De:** DANIEL RICARDO Gómez Zamora <drgomezz@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 21 de octubre de 2020 4:40 p. m.**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DANIEL RICARDO Gómez Zamora <drgomezz@hotmail.com>**Asunto:** REFORMA DEMANDA 2017-649

Señores

Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá

Referencia: Reforma Demanda 2017-649

Daniel Ricardo Gómez Zamora, apoderado demandante en el proceso de pertenencia de la referencia, a través de este escrito envió en archivo pdf dos escritos. El primero, un memorial donde se anuncia la reforma de la demanda y en el segundo la reforma integrada de la demanda como tal. No hay anexos, documentos, solicitud de pruebas, ni hechos distintos a los allegados inicialmente con los aportados en la demanda inicial, sólo se modificó la pretensión primera.

De Ustedes

DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA  
C.C. 79.799.680 DE BOGOTÁ  
T.P. 99.665 DEL C. S. DE LA J.

**DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Señor:  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
E. S. D.

**DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA**, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 99.665 del CSJ, actuando en nombre y representación del señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ**, de acuerdo al poder conferido, con todo respeto presento **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el 66.66666% del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-511490 y que se encuentra ubicado en la discreción catastral: Carrera 12 No. 14-06 Sur, correspondiente a un lote de terreno ubicado en la Urbanización Ciudad Jardín de Bogotá, con un área de 334.2 Varas cuadradas, con Código de Sector Catastral 001204470800000000, Cédula Catastral D16S T11B 10, y CHIP AAA0001SAMR, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G. del P. y demás artículos concordantes en contra de **CARLOS ERNESTO ALVAREZ PATIÑO**, en contra de los herederos indeterminados del **JOSÉ ÁLVARO DE LA CRUZ PUERTO**, quienes son las personas que figuran como titulares de derechos sujetos a registro del inmueble descrito y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener algún derecho real sobre el referido inmueble.

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** El señor **ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ** me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre el 66.6666% del predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-511490, jurisdicción de este circuito.

**SEGUNDO:** El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en la Carrera 12 No. 14-06 Sur, y corresponde a un lote de terreno ubicado en la Urbanización Ciudad Jardín de Bogotá, con un área de 334.2 Varas cuadradas, con Código de Sector Catastral 001204470800000000, Cédula Catastral D16S T11B 10, y CHIP AAA0001SAMR.

**TERCERO:** Los linderos del inmueble son aquellos descritos en la escritura pública No. 1543 del 28 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Tabio, así: **POR EL NORTE:** En veinticuatro (24.00) Mts, con el lote No. Tres (3) de la manzana veintiocho (28) de la Urbanización "Ciudad Jardín"; **POR EL SUR:** En veinticuatro metros (24.00) mts con el lote de Rafael Alvaro Rojas Carrasquilla e Inés Carrasquilla viuda de Rojas; **POR EL ORIENTE:** En ocho metros cuarenta y un centímetros (8.41) mts con el lote número cinco (5) de la manzana

veintiocho (28) de la citada urbanización y POR EL OCCIDENTE: En nueve metros cuarenta y un centímetros (9.41)mts, con la diagonal catorce sur (14 sur).

**CUARTO:** Mi mandante señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ nació el 19 de marzo de 1960 y es hijo del señor JOSE ALVARO PUERTO y MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO y desde su infancia ha vivido en el bien inmueble a que se contrae esta demanda.

**QUINTO:** El señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ desde que se graduó como ingeniero civil el 20 de marzo de 1997, empezó a devengar salario y a tomar posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño en forma quieta, pacífica, ininterrumpida.

**SEXTO:** Mi mandante señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, desde el año 1997 viene disponiendo del inmueble objeto de esta demanda como si fuese dueño, haciendo las mejoras necesarias tales como pintura, arreglo de pisos, techos, cambio de puertas, grifería, dry wall, cerámica, construcción de solar, en fin todas aquellas reparaciones necesarias tendientes a que el inmueble se conserve apto para ser habitado dignamente como vivienda.

**SÉPTIMO:** Durante el tiempo de posesión que lleva mi mandante sobre el mencionado bien, ninguna otra persona, natural o jurídica le ha controvertido su posesión quieta pacífica, singular e ininterrumpida, de modo que entre propios y extraños se reputa y considera como propietario y dueño, con exclusión de los demás comuneros.

**OCTAVA:** Mi mandante señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, ha pagado las facturas de servicios públicos domiciliarios tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, teléfono, gas natural, parabólica, internet.

**NOVENO:** Mi mandante señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, ha cancelado todas las obligaciones tributarias del inmueble objeto de esta demanda y así mismo lo usufructúa y explota económicamente con exclusión de los demás comuneros.

**DÉCIMO:** Mi mandante señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ ha ejercido todos los actos posesorios con exclusión de los demás comuneros y que le permiten obtener el dominio de las cosas que están en el mercado con el ejercicio de la posesión y el transcurso del tiempo requerido por la ley para tal efecto.

**DÉCIMO PRIMERO:** El señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ tiene arrendado el inmueble objeto de esta demanda al señor HEVEN GAITÁN URREGO y esa explotación económica no se ha producido por acuerdo con los demás comuneros.

**DÉCIMO TERCERO:** El señor HEVEN GAITÁN URREGO paga actualmente como canon de arrendamiento mensual por el inmueble al que se contrae esta demanda, la suma de UN MILLÓN DE PESOS, los cuales éste cancela directamente y en forma exclusiva al señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ.

**DECIMO CUARTO:** El señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ es titular pleno del derecho de dominio de cuota equivalente a una tercera parte (33.3333%) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490, por compra a la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, tal como consta en la Escritura Pública No. 1513 del 28 de Diciembre de 2016 de la Notaria Unica de Tabio.

**DECIMO QUINTO:** El señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ es poseedor con ánimo de señor y dueño por prescripción extraordinaria adquisitiva sobre el restante (66.6666%) del predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490 desde el año 1997, es decir, hace más de veinte (20) años.

**DECIMO SEXTO:** En razón a que el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose por más de veinte (20) años, se solicita a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mi poderdante por la vía de prescripción extraordinaria sobre el (66.6666%) del predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490.

**DECIMO SEPTIMO:** A la fecha el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ ignora el paradero de las personas que aparecen en el certificado de libertad y tradición como sus comuneros y propietarios inscritos, por lo cual se solicita desde ya que en el auto admisorio se ordene, el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de esta acción de pertenencia y de ser el caso la designación de un curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

**DECIMO OCTAVO:** La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur expidió el Certificado Especial para la presente demanda conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490.

Con base en los hechos relacionados, y previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase su señoría hacer en sentencia las siguientes declaraciones y condenas, así:

**II. PRETENSIONES**

Se declare que el Señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66%),

432

el inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490 y que se encuentra ubicado en la discreción catastral: Carrera 12 No. 14-06 Sur de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el código catastral con Código de Sector Catastral 001204470800000000, Cédula Catastral D16S T11B 10, y CHIP AAA0001SAMR.

2. Como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación de los registros de propiedad anteriores a la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.
3. Se ordena la inscripción de la sentencia indicando la propiedad del señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

### III. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO

Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 83 del C.G. del P., me permito especificar el inmueble objeto del presente proceso, así:

Se trata de un inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, que se encuentra ubicado en la dirección catastral Carrera 12 No. 14-06 Sur, correspondiente a un lote de terreno ubicado en la Urbanización Ciudad Jardín de Bogotá, con un área de 334.2 Varas cuadradas, con Código de Sector Catastral 001204470800000000, Cédula Catastral D16S T11B 10, y CHIP AAA0001SAMR, cuyos linderos generales son aquellos descritos en la escritura pública No. 1513 del 28 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Tabio, así:

POR EL NORTE: En veinticuatro (24.00) Mts, con el lote No. Tres (3) de la manzana veintiocho (28) de la Urbanización "Ciudad Jardín"; POR EL SUR: En veinticuatro metros (24.00) mts con el lote de Rafael Álvaro Rojas Carrasquilla e Inés Carrasquilla viuda de Rojas; POR EL ORIENTE: En ocho metros cuarenta y un centímetros (8.41) mts con el lote número cinco (5) de la manzana veintiocho (28) de la citada urbanización; y POR EL OCCIDENTE: En nueve metros cuarenta y un centímetros (9.41) mts, con la diagonal catorce sur (14 sur).

### IV. PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso, la práctica de las siguientes pruebas:

- a) **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble objeto de litigio con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades de ellas y en general para verificar la veracidad de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o del aviso respectivo, una vez esta sea ordenada por el Despacho. †
- b) **TESTIMONIALES:** Disponer que las siguientes personas ratifiquen en el Despacho las declaraciones que fueron rendidas por ellos ante Notario, quienes depondrán lo que les conste sobre los hechos que sustentan esta demanda y la posesión ininterrumpida ejercida por el demandante sobre el bien inmueble objeto de este litigio durante el tiempo necesario para usucapir.

**MARIA DEL CARMEN PÉREZ MEJÍA** con cédula de ciudadanía No. 41.381.112 de Bogotá, en la Calle 6D. No. 79ª-56 Interior 2 Apartamento 516, Urbanización Castilla Reservado.

**OLGA PATRICIA PATIÑO RIVERA** con cédula de ciudadanía No. 51.705.575 expedida en Bogotá, quien puede ser ubicada en la Calle 6D. No. 79ª-56 Interior 2 Apartamento 516, Urbanización Castilla Reservado.

**MIGUEL PATIÑO** con cédula de ciudadanía No. 19.366.608 expedida en Bogotá, quien puede ser ubicada en la Calle 6D. No. 79ª-56 Interior 2 Apartamento 516, Urbanización Castilla Reservado.

**HEVEN GAITÁN URRECO** con cédula de ciudadanía No. 79.620.777 expedida en Bogotá, quien puede ser ubicado en la Carrera 12 No. 14-06 Sur en la ciudad de Bogotá.

- c) Se solicita igualmente que en el auto admisorio, si el Despacho lo considera pertinente, se ordenare informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, de ser necesario, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- d) Las que de oficio considere convenientes.

**e) PRUEBA DOCUMENTAL**

Presento con esta demanda la siguiente prueba documental:

- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 1994.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 1995.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 1996.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 1997.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 1998.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 1999.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 2000.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 2001.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 2002.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 2003.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 2004.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 2005.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 2006.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 2008.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 2010.
- Declaración y pago de Impuesto Predial Unificado para el año Gravable 2017. XXXXXX
- Comprobante de inscripción de matrimonio entre MARIA HELENA ALVAREZ PATINO y JOSE ALVARO PUERTO DE LA CRUZ.
- Copia de la Escritura Pública No. 8801 del 23 de diciembre de 1967 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá.
- Copia de la Escritura Pública No. 872 del 31 de mayo de 1976 de la Notaria Quince del Circulo de Bogotá.
- Escritura Pública No. 1513 del 28 de diciembre de 2016 de la Notaria Única de Fabio.
- Copia contrato de arrendamiento de vivienda urbana sobre el inmueble objeto de este proceso entre JULIÁN FELIPE PUERTO ALVAREZ como inquilino y el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ como arrendador.
- Copia contrato de arrendamiento de vivienda urbana sobre el inmueble objeto de este proceso entre HEVEN GAITAN URREGO como inquilino y el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ como arrendador.
- Copia contrato de arrendamiento de vivienda urbana sobre el inmueble objeto de este proceso entre HEVEN

435

GAITAN URREGO como inquilino y el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ como arrendador.

- Copia del diploma de ingeniero del señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ de la Universidad Nacional de Colombia.
- Acta de Inspección Gas Natural, presión gasodomésticos No. 253.
- Acta de Inspección Gas Natural, presión gasodomésticos No. 1059.
- Acta de Inspección Externa y Revisión Interna Acueducto y Alcantarillado.
- Facturas servicios públicos domiciliarios de GAS NATURAL, CODENSA, CLARO HOGAR, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, MOVISTAR FIJO, ETB, organizado cronológicamente.
- Declaración extrajudicial de la señora MARIA DEL CARMEN PÉREZ MEJÍA, con cédula de ciudadanía No. 41.382.112 expedida en Bogotá.
- Declaración extrajudicial de la señora OLGA PATRICIA PATIÑO RIVERA, con cédula de ciudadanía No. 51.705.575 expedida en Bogotá.
- Declaración extrajudicial del señor MIGUEL PATIÑO, con cédula de ciudadanía No. 19.366.608 expedida en Bogotá.
- Declaración extrajudicial del señor HEVEN GAITAN URREGO, con cédula de ciudadanía No. 79.620.777 expedida en Bogotá.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL.
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procedimentales Generales:** Arts. 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 375. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

En particular se solicita dar aplicación de lo normado en el numeral tercero del artículo 375 del Código General del Proceso, que ordena:

**"Artículo 375. Declaración de Pertenencia.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(3) La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad".

436

Negrilla y bastardilla fuera del texto original.

#### **CUANTIA**

La cuantía la estimo en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE.

#### **COMPETENCIA**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20<sup>o</sup> del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

#### **NOTIFICACIONES**

La parte demandante en cabeza de ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ en la Calle 6D No. 79<sup>a</sup>-56 Interior 6 Apartamento 554, en la ciudad de Bogotá.

Como apoderado de la parte demandante recibiré notificaciones en la Carrera 13 No. 13-24 oficina 1006 en la Ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [drgomezz@hotmail.com](mailto:drgomezz@hotmail.com)

#### **ANEXOS DE LA DEMANDA**

- Poder para actuar
- Certificado Especial para la presente demanda emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Del Señor Juez, atentamente,



**DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA**

CC. No. 79.959.680 de Bogotá.

T.P. No. 99.665 del Consejo Superior de la Judicatura

Señora  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Doctora  
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

REFERENCIA: VERBAL - PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2017-6495-24 CIVIL-STO-BR

E. S. D.

DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.680 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.665 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado judicial del señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, a través del presente escrito me permito REFORMAR LA DEMANDA de la referencia con base en lo normado en el numeral primero del artículo 93 del Código General del Proceso, estando ya notificados todos los demandados.

La única reforma que se efectúa es en relación con la Pretensión Primera cuyo texto inicial textualmente dice:

"Se declara que el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490 y que se encuentra ubicado en la discreción catastral: Carrera 12 No. 14-06 Sur de la Ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el Código Catastral con código del sector Catastral 001204470800000000, Cédula Catastral D1&S T11B 10 y CHIP AAA0001SAMR"

Con la aclaración o reforma de la demanda la PRETENSIÓN PRIMERA queda como a continuación se indica:

*"Se declara que el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66%) del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-511490 y que se encuentra ubicado en la discreción catastral: Carrera 12 No. 14-06 Sur de la Ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el Código Catastral 001204470800000000, Cédula Catastral D1&S T11B 10 y CHIP AAA0001SAMR"*

#### RAZONES DE LA REFORMA

Se efectúa la reforma dado que podría eventualmente generarse una discrepancia entre la parte fáctica de la demanda y la pretensión primera, debiendo quedar claro que lo que se pretende es la adquisición por prescripción adquisitiva extraordinaria del 66.666% del inmueble objeto de litigio.

En efecto, aunque la parte fáctica de la demanda y las pruebas son claras en determinar en su orden que el señor demandante confirió poder para solicitar en su nombre la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre el 66.666% del inmueble (hecho primero); que el demandante ya es titular de dominio de la cuota equivalente al 33.333% (hecho décimo cuarto) y que el demandante es poseedor con ánimo de señor y dueño sobre el restante 66.666% desde 1997 hasta la actualidad (hecho décimo quinto). Tal como fue presentada inicialmente la demanda podría parecer incoherente que, siendo el demandante titular inscrito del derecho de dominio (33.333%), pretendiera que vía judicial ser declarado dueño del 100% como si ya no tuviera la condición de titular. Con ello además queda totalmente desvirtuado que con la Escritura Pública No. 1513 del 28 de diciembre de 2016 el demandante estuviese reconociendo dominio ajeno.

437

11 FJ  
GAJ

Se recaba, que aunque el demandante adquirió el referido 33.333% a través de la Escritura Pública 1513 del 28 de diciembre de 2016, viene ejerciendo actos inequívocos de señor y dueño sobre el restante 66.666% desde el año 1997, ora pagando los impuestos, ora realizando mejoras, ora dándolo en arriendo a distintas personas durante muchos, ora demostrando ante propios y extraños actos que ordinariamente se realizan bajo la íntima convicción de creerse verdadero dueño del inmueble a usucapir sin reconocer dominio ajeno. La anterior situación está amparada en diversos medios de convicción que, analizados en conjunto y con las reglas de la sana crítica, permiten concluir que el demandante ha superado el elemento temporal exigido por el legislador para adquirir por prescripción extraordinaria el bien inmueble sobre el que ha ejercido una posesión propia, personal, regular, pacífica e ininterrumpida, y esa posesión, por un lado ha sido exclusiva y excluyente con los demás comuneros y por otro, la ha ejercido a título singular y no a nombre de la comunidad, poseyendo para sí y no para otro.

Las pruebas obrantes en el proceso indican sin hesitación alguna que el demandante, pretende usucapir el bien común, luego de haber ejercido la posesión por el tiempo previsto en la ley y al margen de la comunidad, ejecutando los comportamientos que le son propios a un poseedor, detentando el inmueble y exteriorizando sobre él su ánimo de señor y dueño, desconociendo a su vez el dominio de los otros comuneros, en forma excluyente.

Finalmente, puede apreciarse que en el presente caso concurren además i) la posesión exclusiva del comunero usucapiente ALVARO FRANCISCO PUERTO ALVAREZ, referida a la explotación económica de todo el bien común, no de una parte; b) la aludida posesión del demandante no tuvo como causa, ni el acuerdo entre comuneros ni la disposición de alguna autoridad judicial y c) esa posesión que ha ejercido el demandante se ha extendido por el tiempo exigido por el legislador para la prescripción extraordinaria.

De la señora Juez, atentamente



DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA  
 C.C. No. 79.959.680 de Bogotá D.C.  
 T.P. No. 9.665 del C. S. de la J.

RECIBIDO

En la fecha 28 OCT 2020  
cabe el Despacho para ser agregado  
al expediente

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2020      noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso**      Verbal -- Otros  
**Rad. Nro.**      110013103024201700649

Teniendo en cuenta que la documentación vista en precedencia, se ajusta al contenido del art. 93 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR POR ÚNICA VEZ la reforma de la demanda presentada por Álvaro Francisco Puerto Álvarez

**SEGUNDO:** Como quiera que los miembros del extremo demandado ya fueron notificados del presente asunto, estas contarán con el término de diez (10) días contados a partir del tercero posterior a la notificación por estado de esta decisión, para ejercer su derecho a la defensa. (art. 93 núm. 4 *ejusdem*).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>78</u> Fijado hoy <u>27 NOV 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
---

440

Proceso No. 2017-00649 | Proceso declarativo de pertenencia de ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ y otros

Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

Mié 2/12/2020 6:51 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 24 CIVIL CTO. BTH

Handwritten initials and a circled '2'.

Señores

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso declarativo de pertenencia promovido por ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ, JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO y OTROS

Rad.: 2017-00649

Asunto: Solicitud de remisión de demanda reformada

JUAN FELIPE ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de los señores CARLOS ERNESTO ALVAREZ y JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO, respetuosamente solicito que con ocasión del auto de fecha 26 de noviembre de 2020 me sea remitida la demanda reformada cuya admisión se resolvió en la referida providencia. Lo anterior, a efectos de cumplir con el encargo del despacho de la curaduría ad litem.

Cordial saludo,

441

Retransmitido: REF: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA 2017-649

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/01/2021 4:23 PM

Para: Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

1 archivos adjuntos (39 KB)

REF: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA 2017-649;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Juan Felipe Ortiz Quijano (juan.ortiz@ostabogados.com)

Asunto: REF: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA 2017-649

Fl. 440 al 441

JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO  
 Abogado  
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57) 310 440 441  
 Correo: juan.ortiz@ostabogados.com

Juzgado 24 Civil Circuito  
 Bogotá D.C.  
 2 FEB 2021

CON EL APOYO DE LOS SEÑORES JUECES  
 EN UN TIEMPO DE ANTES DEL 2017 EL TRABAJADOR RESPECTIVO  
 SE ENCONTRABA EN UN PROCESO DE PERTENENCIA CON UN  
 PROCESO DE PERTENENCIA RESOLVIDO FUERA DE TÉRMINO  
 EN UN TIEMPO DE ANTES DEL 2017 EL TRABAJADOR RESPECTIVO  
 SE ENCONTRABA EN UN PROCESO DE PERTENENCIA CON UN  
 PROCESO DE PERTENENCIA RESOLVIDO FUERA DE TÉRMINO  
 EN UN TIEMPO DE ANTES DEL 2017 EL TRABAJADOR RESPECTIVO  
 SE ENCONTRABA EN UN PROCESO DE PERTENENCIA CON UN  
 PROCESO DE PERTENENCIA RESOLVIDO FUERA DE TÉRMINO

SE EJECUTÓ LA ANTERIOR PROVIDENCIA

442

Proceso No. 2017-00649 | Proceso declarativo de pertenencia de ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ y otros

Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

Mié 16/12/2020 9:39 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (628 KB)

2020-12-16 - Proceso de pertencia - Contestación reforma de la demanda.pdf;

Señores

**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Ref.:** Proceso declarativo de pertenencia promovido por **ALVARO FRANCISCO PUERTO** contra **CARLOS ERNESTO ALVAREZ, JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO y OTROS**

**Rad.:** 2017-00649

**Asunto:** Contestación reforma de la demanda

**JUAN FELIPE ORTIZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de los señores **CARLOS ERNESTO ALVAREZ y JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO**, respetuosamente concurre a su despacho para presentar contestación de la reforma de la demanda.

Cordialmente,



Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

**Proceso No. 2017-00649 | Proceso declarativo de pertenencia de ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ y otros**

4 mensajes

Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>  
Para: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de diciembre de 2020, 18:50

Señores  
**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

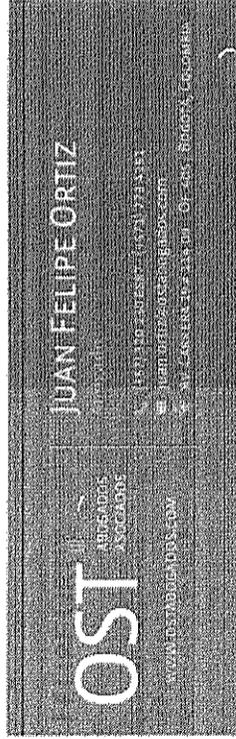
**Ref.:** Proceso declarativo de pertenencia promovido por ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ, JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO y OTROS

**Rad.:** 2017-00649

**Asunto:** Solicitud de remisión de demanda reformada

JUAN FELIPE ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de *curador ad-litem* de los herederos determinados e indeterminados de los señores CARLOS ERNESTO ALVAREZ y JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO, respetuosamente solicito que con ocasión del auto de fecha 26 de noviembre de 2020 me sea remitida la demanda reformada cuya admisión se resolvió en la referida providencia. Lo anterior, a efectos de cumplir con el encargo del despacho de la curaduría *ad litem*.

Cordial saludo,



Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

3 de diciembre de 2020, 9:22

Buenos días;

443

La secretaría del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá. **Acusa recibido** de su correo electrónico, para ser anexarlo al expediente queda supeditado a los turnos y a la restricción de entrada al edificio.

**¡RECUERDE!** CONFORME AL ACUERDO PCSJA20-11632, ART. 26, SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M. **Gracias**

Cordialmente,

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.  
Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

**De:** Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

**Enviado:** miércoles, 2 de diciembre de 2020 6:50 p. m.

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso No. 2017-00649 | Proceso declarativo de pertenencia de ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ y otros

[El texto citado está oculto]

**Juan Felipe Ortiz Quijano** <juan.ortiz@ostabogados.com>

Para: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2020, 8:05

15/12/2020

Correo de Ortiz Suárez Turbay Abogados Asociados - Proceso No. 2017-00649 | Proceso declarativo de pertenencia de ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ y otros

Señores

**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

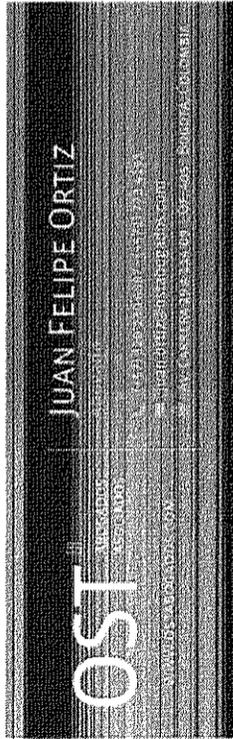
**Ref.:** Proceso declarativo de pertenencia promovido por ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ, JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO y OTROS

**Rad.:** 2017-00649

**Asunto:** Solicitud de remisión de demanda reformada

JUAN FELIPE ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de *curador ad-litem* de los herederos determinados e indeterminados de los señores CARLOS ERNESTO ALVAREZ y JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO, respetuosamente reitero la solicitud de que me sea remitida la demanda reformada. Lo anterior, a efectos de cumplir con el encargo del despacho de la curaduría *ad litem*.

Cordial saludo,



[El texto citado está oculto]

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

15 de diciembre de 2020, 8:31

Buenos días;

La secretaría del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá. **Acusa recibido** de su correo electrónico, la solicitud será anexada al expediente para su revisión y queda supeditado a los turnos y a la restricción de entrada al edificio.

**¡RECUERDE!** CONFORME AL ACUERDO PCSJAZO-11632, ART. 26, SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 09:00 A.M. A 05:00 P.M. **Gracias**

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=b6f443639a&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-3689644395f97030665&siml=msg-a%3Ar-2603364451914378440&siml=msg-f%3A1685067269379911751&siml=m...> 3/4

444

15/12/2020

Correo de Ortiz Suárez Turbay Abogados Asociados - Proceso No. 2017-00649 | Proceso declarativo de pertenencia de ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ y otros

**Cordialmente,**

**JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137

Calle 12 No. 9 - 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

**De:** Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

**Enviado:** lunes, 14 de diciembre de 2020 8:05 a. m.

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccio24bi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: Proceso No. 2017-00649 | Proceso declarativo de pertenencia de ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ y otros

[El texto citado está oculto]

Señores

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso declarativo de pertenencia promovido por ALVARO FRANCISCO PUERTO contra CARLOS ERNESTO ALVAREZ, JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO y OTROS

Rad.: 2017-00649

Asunto:Contestación de la reforma de la demanda

JUZG. 24 CIVIL CTG. 379  
40183 4-FEB-21 8:25

445  
⑤  
CAF

JUAN FELIPE ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de *curador ad-litem* de los herederos determinados e indeterminados de los señores CARLOS ERNESTO ALVAREZ y JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO, concurro ante este despacho con el propósito de presentar contestación de la reforma de la demanda, en los siguientes términos:

#### I. PRECISIÓN PRELIMINAR

De conformidad con el auto emitido el 26 de noviembre de 2020 por medio de la cual el despacho resolvió admitir la reforma de la demanda, los días 2 y 14 de diciembre del año en curso, a través de correo electrónico, se solicitó al juzgado la remisión de dicho escrito tal como consta en los correos que se adjuntan al presente escrito, del cual a la fecha no se ha tenido acceso.

Así las cosas, ratifico el escrito de contestación de la demanda en los términos del escrito que se procede a presentar a continuación.

#### II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones propuestas en la reforma de la demanda, bajo la premisa que en las pruebas obrantes en el expediente no se acredita la posesión material y efectiva del inmueble objeto de las pretensiones de prescripción adquisitiva del dominio, y por el contrario se advierte que el propio demandante reconoció dominio ajeno sobre el inmueble en disputa en la Escritura Pública No. 1513 del 28 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Tabio (Cundinamarca).

Conforme a lo anterior, solicito que en sentencia que ponga fin al proceso, se declare la prosperidad de las excepciones y se nieguen las pretensiones de la reforma de la demanda.

#### III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

A continuación me permito pronunciarme y contestar a cada uno de los hechos de la reforma de la demanda, para lo cual se seguirá la misma numeración empleado en dicho documento:

1. **Al hecho No. 1.** Es cierto el otorgamiento del poder por parte del demandante a su apoderado. Por lo demás me atengo al contenido del acto de apoderamiento que obra en el expediente.
2. **Al hecho No. 2.** Es cierto, de conformidad con el folio de matrícula obrante en el expediente.
3. **Al hecho No. 3.** No me consta que los linderos del inmueble sean aquellos relacionados en la Escritura Pública No. 1513 de 2016, pues la indicación que allí se haga corresponda con la realidad. Al margen de lo anterior, la aceptación por parte del demandante de los linderos del bien como una unidad pone en evidencia que este reconoció dominio ajeno para el año 2016.

4. **Al hecho No. 4.** No me consta. Sin embargo, resulta extraño que el demandante afirme haber vivido desde su infancia en el inmueble en cuestión, pero en hechos posteriores afirme que el inmueble ha sido arrendado en diferentes ocasiones.
5. **Al hecho No. 5.** No me consta. Sin embargo, de los documentos obrantes en el expediente, en particular los pagos de los impuestos prediales, se advierte que quien declaró y pagó los mismos fue el señor JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO.
6. **Al hecho No. 6.** No me consta. Este aspecto deberá ser probado en el proceso para acreditar la posesión material y efectiva.
7. **Al hecho No. 7.** No me consta. Sin embargo es preciso poner de presente que para el año 2016, la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, vinculada a este proceso como litisconsorte necesaria, reconoció la posesión regular, pacífica y pública sobre el inmueble en cuestión (ver Cláusula Segunda de la Escritura Pública No. 1513 del 28 de diciembre de 2016, que obra como prueba documental aportada por la parte demandante).
8. **Al hecho No. 8.** No me consta. Sin embargo, en los recibos de servicios públicos obrantes en el proceso no consta quién realizó el pago. Ahora, lo que sí se advierte es que el titular de los servicios públicos, en la mayoría de los casos es el señor JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO.
9. **Al hecho No. 9.** No es cierto. Revisados los comprobantes de pago de los impuestos del inmueble, se aprecia que por lo menos en los recibos correspondientes a los años 1994 a 2008, el declarante fue el señor JOSE ALVARO DE LA CRUZ PUERTO.
10. **Al hecho No. 10.** No me consta.
11. **Al hecho No. 11.** No me consta. Sin embargo, la sola explotación de un bien no constituye la posesión material con ánimo de señor y dueño.
12. **Al hecho No. 12.** No se incluyó hecho con esta numeración.
13. **Al hecho No. 13.** No me consta. Sin embargo, la sola explotación de un bien no constituye la posesión material con ánimo de señor y dueño.
14. **Al hecho No. 14.** Es cierto.
15. **Al hecho No. 15.** No es cierto, pues el señor ALVARO FRANCISCO PUERTO ÁLVAREZ reconoció en la Escritura Pública No. 1513 de 2016 dominio ajeno en cabeza de la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO sobre el inmueble materia del proceso, lo que descarta que este tuviese ánimo de señor y dueño, más aun cuando la prescripción pretendida se hace sobre un porcentaje de la propiedad y no un área del bien.
16. **Al hecho No. 16.** No es un hecho. Corresponde a una construcción argumentativa y una conclusión de la parte demandante.
17. **Al hecho No. 17.** No me consta.
18. **Al hecho No. 18.** Es cierto.

#### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

##### EXCEPCIÓN PRIMERA: NO ESTÁN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

El elemento esencial de la prescripción adquisitiva del dominio es la posesión material, efectiva, pacífica e ininterrumpida del bien objeto de la demanda. En se contexto, tales elementos no aparecen claros en el presente proceso, lo que condena al fracaso la prescripción.

Sobre este particular, ha expuesto la Corte Suprema de Justicia que "Si la posesión material, por tanto, es equívoca o ambigua, no puede fundar una declaración de pertenencia, por las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse la ambigüedad llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie la duda o dosis de incertidumbre"<sup>1</sup>.

Por lo anterior, ante la falta de certeza sobre la posesión del demandante lo procedente será negar las pretensiones de la demanda.

**EXCEPCIÓN SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE DOMINIO AJENO POR PARTE DEL DEMANDANTE**

En el presente asunto el demandante ha reconocido dominio ajeno sobre el bien cuya prescripción se pretende, lo cual frustra su prosperidad. Sobre este particular, ha expuesto la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

*"De ese modo, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla, torna despreciable su declaración, por tal razón, esta Corporación ha postulado que*

*"(...) para adquirir por prescripción (...) es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido (...) sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad" (LXVII, 466), posesión que debe ser demostrada sin hesitación de ninguna especie, y por ello "desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad" (cas. civ. 2 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en cas. civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800)"<sup>2</sup>*

Descendiendo al presente asunto, se aprecia que el demandante, con la adquisición de la cuota parte del inmueble en disputa a la señora MARIA HELENA ALVAREZ PATIÑO, reconoció que alguien mas ostentaba el derecho de dominio, lo que descarta la posesión con ánimo de señor y dueño, y en consecuencia no se configura uno de los elementos necesarios para la declaratoria de la prescripción adquisitiva.

Conforme a lo anterior, resulta pertinente que el despacho acceda a la presente excepción y niegue las pretensiones de la demanda.

**EXCEPCIÓN TERCERA: EXCEPCIÓN GENÉRICA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del CGP, respetuosamente solicito al despacho declarar la configuración de cualquier otra excepción que encuentre en el proceso.

**V. PRUEBAS**

Además, las pruebas documentales obrantes en el expediente, respetuosamente solicito al despacho que se decreten las siguientes:

Interrogatorio de parte

De conformidad con los artículos 191 y 194 del C.G.P., y con el fin de provocar CONFESIÓN, respetuosamente solicito al despacho, decretar el interrogatorio de ALVARO FRANCISCO PUERTO, para absolver el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé personalmente en la respectiva audiencia o por escrito que haré llegar oportunamente al despacho, en relación con los hechos materia del proceso.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala Civil. Sentencia del 29 de noviembre 2017. M.P. Luis Armando Tolosa.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala Civil. Sentencia del 29 de noviembre 2017. M.P. Luis Armando Tolosa.

VI. ANEXOS

1. Correo electrónico del 2 de diciembre de 2020.
2. Correo electrónico del 14 de diciembre de 2020.

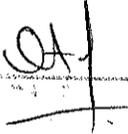
VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Av. Carrera 19 No. 114-09 Of. 405, en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico [juan.ortiz@ostabogados.com](mailto:juan.ortiz@ostabogados.com).

Atentamente,

  
JUAN/FELIPE ORTIZ  
C.C.1.110.475.869  
T.P. 214.239

RECIBIDO  
En la fecha 04 FEB. 2021  
pasa al Despacho para ser agregado  
al expediente



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Proceso Declarativo – Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201700649 00**

Por secretaría, CÓRRASE EL TRASLADO de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso a las excepciones de mérito oportunamente formuladas dentro del litigio frente a la reforma de la demanda. Par tales efectos dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>20</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 FEB 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--